

07

1766

M/33

[Handwritten signature]





Los Santos Año 2176

890
651
151

Libro de Hueros de esta Villa

82
432
12520

de los Santos en este

Año 2176

- Mayo 10
- Jun 9
- Jul 10
- Aug 19
- Sep 18
- Oct 4
- Nov 12
- Dic 60
- Enero 16
- Febrero 26
- Mars 3
- Abril 5
- Mayo 12
- Jun 21
- Jul 16
- Agosto 8
- Sep 13
- Oct 11
- Nov 2
- Dic 22
- Enero 15
- Febrero 30
- Mars 43
- Abril 29
- Mayo 30
- Jun 11
- Jul 14
- Agosto 2
- Sep 11
- Oct 56
- Nov 54
- Dic 15
- Enero 21

para Emplazamiento

890
651
11000
5500

232
28
30
30
12
15
6

1200
330
160
1690
24
636
338
1260
5316
265

121
mk 11000
cup 5500
tray 16000
Varras 3000
Hueras 2150

38420
14
15308
38420
5318
359
800
359
43
29
30
11
56
54
15
21

59
696
556
451
307

01
19
696
122
58

[Faint, mostly illegible handwritten text and numbers, possibly a ledger or account book. Some numbers like 151, 12, 15, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 84, 86, 88, 90, 92, 94, 96, 98, 100 are visible.]

From: ^{co} Gordillo Tomero para Alcalde
Ordin. de esta y su estado general
por un año, con Cincuenta y tres
Votos: Los Santos y Noviembre 11 de
1757 =

Sr. Dn. Don. Jph. de la
Fuente y Davila



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Fragment of a handwritten document on aged paper, showing several lines of text in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and the fragmentary nature of the piece. On the right edge, some words are visible: "Alca", "ta y", and "emb".



Dn Maxim de Mena y Solis para
Alcalde ordinario de esta V. y su es-
tado Noble, por un año, con seten-
ta y seis votos: Los santos y nobi-
embre 11 de 1757 =

Siz. Dn Man. Iph de la
fuente y Davila



[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the angle of the page.]





Deinte maravedis.

SELLO QVARTO VENTE
MARAVEDIS. ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Desin secularizacion de Alcala
Ordinacion de Alcala 761

En la Villa de San Sebastian en diez y ocho
Dias del mes de Enero de mill seys y sesenta y un año
Los Señores Justicia y Regim^{to} de ella que aqui firmamos
con grande Junto como Acuerdo como lo haudo cop
tambre preporida vizion, y toque de Campaña al
efecto de retirar Desin secularizacion de Alcala ordinacion
de mill seys y sesenta y uno que en el Proximo Considero
de mill seys y sesenta y uno haudo efazer la Junta
ordinaria. a este intento haerendole pasado el
cabo de Oranidad a el Sr D Juan Rodriguez Cam
po Mayor del orden de Santiago cura propia de la Para
chial de esta Villa por que se acuerda concusar a el
esto segun costumbre, y habiendo curidad de
acuerdo concusado a este byuntamiento como Acuerdo
seguro a la villa Parrchial, y de la Villa que es
en su sacristia y dond se concusaban los cantarillos
de los Incusados. Alhen de fue consey Regentes
Uarg y entreyaron el Sr Alcaide D Diego de Luna
Alcaide de su villa de Horta y Alcaide Parrchial, se
sacaron de ella, y con el virado Acordamiento
de esta sala capitular, y se con let

Handwritten scribbles or initials.

Juntos y asociados en el nombre de la Santa y universal Iglesia
 entre otros Prelados y señores de la Santa y universal Iglesia
 Juraron que hijo de Dios y como cony y como cony
 no defienda la Persona de Maria Santissima, la qual
 diez ordinario Guerafano, cony y thepa Justicia
 y hacienda dada en posesion, en virtud de la Real Cedula
 que vino a Justicia contra Maria, y se venia en virtud
 de la Real Cedula de la Real Audiencia de la Real Audiencia
 respondiendo al Rey, en el modo de lo siguiente y se
 hizo y haciendo de Real Audiencia los señores cony
 y cony y cony, con el consentimiento que se suscriben
 se hicieron llevar a la Real Audiencia y se suscriben en
 virtud de la Real Audiencia que se venia cony y cony
 y cony y cony, con el consentimiento de los señores cony y cony
 y cony, y mandaron que al Real Audiencia de la Real Audiencia
 de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia
 de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia

Fr. Martin
 Fr. Juan

Juan Rodriguez
 Campomanes

J. G. G. G.
 J. G. G. G.

Alonso de...
 G. G. G. G.

Juan...
 G. G. G. G.

Parolome
 G. G. G. G.

G. G. G. G.

Alonso Galan
 G. G. G. G.

Am...

Diego...
 G. G. G. G.

Queo dho dia Mes y Año dho...



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

oido don frang. Gorrillo Romero Oj. deya Cilla en persona day
fee-

fianga

Cilla Cilla de los Santos en diez e nuebe dias del mes de mayo
de mill setecientos e sesenta e y en Nro. Acaudalado de S.M. y
caudales della goberna don frang. Gorrillo Romero
como Principal, Juan Rey y regente y Pedro Guerrero
como sus fiadores y Principales pagadores todos Vecinos
deya Cilla y dijeron que se quanto en la Decim
se cubacion de Alcaide della de el con Nro. letrado
de su villa de tal Alcaide se mande Gen. del
dize don frang. Gorrillo Romero, agasien e recibidos la
en mandado de su Posicion con el que preside
afianza en otros cargos de su Casa y caudales de
efectos de los de la cobranza de su cargo, quedaban
entre otros por, y que siendo cumplida con el
afianza, todos los otros ^{tes} Principales e fiadores de
man comun e insolidam renunziando como expe
sa menta renunziaron a la ley de Man comun de
Division e excusion Hueza y riefa Contribucion y la
dize de el caso; el frang. Gorrillo Romero como
tal Principal se obligo a que dando de la Posicion
de tal Alcaide en caso deya con el Nro. letrado algunos
Cargos de su Casa, y si ello de la sea de
por el de Nro. letrado cantidad como asimismo de



**SELLO QVARTO, VENNTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.** —

Ninguna Millon y oney condonacion, lo que se ha de pagar en todo y en
 mismo modo y forma en todas partes de este Reyno de España y de las
 quales quisiere condonacion de referencias de Alcaaldes y de otros
 Millones, sal de las Indias de Bullas y otros que se cobraron y cobran
 en esta corte de corte sea de su cargo, satisfaciendo de contado
 los Alcaaldes que con el presente todo sin que falte cosa
 alguna, y quando el presente ^{de} Juan de Villa Romera
 asi no lo exiere, lo orgaue Juan de Vega y morice
 y Pedro Suarez de Arce con el Rey y sus hijos y
 principales Pagados, y haciendo de Deudo y negocio de los
 de su Regio, y sin que sea necesario hacer condonacion de los
 cinco de principal, ni otra diligencia de fueso ni otra
 lo que se ha de pagar en todo de los cinco Pagos con
 ley con el de salacion que cubre Cobranza de contada, y para
 la Mayor seguridad de su obligacion, y sin que se quite
 ni aunque otra cosa que no sea del contenido, como se ha de pagar
 a favor de los de su Regio y de los cinco Pagos



remey de paz
 Juan de Villa Romera

Siguientes
 Juan de Villa Romera obligo como cinco pagos
 de su Regio lo primero en el día de su obligacion que
 tiene en este termino sitio de la Corte y pago de los Penales
 en el con oro del Sr. Martin de Henao y condono a Juan
 Rodriguez de Henao que son libras de doblado y a el
 Mocho de Valor de Mill de Millon

Y como obligo de diez reales por cada libro los diez

30000

Señor Coronel a proprio sitio de la Casa de ...
una finca suya con un ...
Joseph Manera a la ley, y tiene ...
de ...

25000

Señor Coronel a proprio sitio de la Casa de ...
una finca suya con un ...
de ...

30000

Señor Coronel a proprio sitio de la Casa de ...
una finca suya con un ...
de ...

~~25000~~

Señor Coronel a proprio sitio de la Casa de ...
una finca suya con un ...
de ...

20500

Señor Coronel a proprio sitio de la Casa de ...
una finca suya con un ...
de ...

20000

Señor Coronel a proprio sitio de la Casa de ...
una finca suya con un ...
de ...

20000

Señor Coronel a proprio sitio de la Casa de ...
una finca suya con un ...
de ...

26000

Señor Coronel a proprio sitio de la Casa de ...
una finca suya con un ...
de ...

Los Señores Justicia y Regim^{to} della que aqui firmo
 han citando Jurados Enu Huesos como lo han de costum
 bre prevenida rrazion q toqua a campana de fueso de
 re le han electo a Mayordomia y Mor^{to} de fijos a conyep. y
 para las primicias haerendole para de Recado Politico a el Rey
 Juan de Rodriguez Campomanes del non de su hijo cura propio
 de la Parochial de esta villa a fin de q se halle presente
 para el Hombre m^{to} a Mayordomia, y concurrido se acayan
 tanto con la asistencia sepaso de la celebracion de loas en

La forma siguiente

M^{mo} de Isla } Reclijose p^{mo} de la fabrica desta Parochia p^{mo} el
 Cor^{te} R^{no} a D^{no} Lorenzo Martin Manzano P^{mo} y queda

electo en conformidad de Costos

M^{mo} de Estrella } Nombrase p^{mo} de la Estrella p^{mo} el Cor^{te} R^{no} y en
 conformidad de Costos a D^{no} Joseph Ramon cavallido p^{mo}

su estado Holto y queda electo

S. J. } Reclijose p^{mo} de S. J. p^{mo} el Cor^{te} R^{no} en confor
 midad de Costos a D^{no} J^{no} Matheo P^{mo} y queda electo

S. Barr. } Reclijose p^{mo} de la Hermita de S. Bartholome p^{mo} el
 Cor^{te} R^{no} y en conformidad de Costos a D^{no} Mathew Laredo

y queda electo

Martin } Reclijose p^{mo} de la Hermita de Santos Martin p^{mo} el
 Cor^{te} R^{no} a Juan Chente sereno Regidor p^{mo} y queda

electo y queda electo en conformidad de Costos

S. Santiago } Reclijose p^{mo} de S. Santiago de el Moral p^{mo} el Cor^{te} R^{no}
 R^{no} a D^{no} Juan Hurtado a Luna y queda electo en confor

midad de Costos

S. Andrey } Reclijose p^{mo} de el Hospital y Hermita de S.
 Andrey a D^{no} Domingo Espada P^{mo} y queda electo

electo en conformidad de Costos



deute maravedis.

SELLO QVARTO. VENNTE MARAVEDIS. ANODE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Jesus Nuevo } En cargo este cabildo de la Mayordomia de Jesus Nuevo
de San Juan de los Rios

Predicador } Nombre de Predicador Juan Matheo Cuel con Bna
regal: } a el Rdo P. Fr. Bernardo de Albrigo Guadiana de el
Comdo de Pelipon de el Cabdo de la Haya y queda electo
en conformidad de voto

Conto que se con eluieron los electos de Mayordomia de
seguro alud oficio de conep en la forma seg

Alcator del } Nombre de el Rdo de San Juan de el Cabdo de
ciudad de H. de } de y de el con el con Bna de el con Bna de el
Alas de San } tado, a el cono con Matheo de el cono y queda electo
en conformidad de voto

Alcator del } Nombre de el Rdo de el con de el con de el con de el con
de la Santa } a el con Bna a Antonio Torado de la fuente en
Hermandad } conformidad de el cono y queda electo

no de el cono } De conformidad de el cono de el cono de el cono de el cono
de el cono } de el cono de el cono de el cono de el cono de el cono
de el cono } de el cono de el cono de el cono de el cono de el cono

Mayordomia } Nombre de el cono de el cono de el cono de el cono de el cono
de el cono } por parte de el cono a Juan Borillo Serrano de el cono
y queda electo

Regidor de } Nombre de el cono de el cono de el cono de el cono de el cono
el cono } de el cono de el cono de el cono de el cono de el cono

Procurador } Nombre de el cono de el cono de el cono de el cono de el cono
de el cono } de el cono de el cono de el cono de el cono de el cono
de el cono } de el cono de el cono de el cono de el cono de el cono
de el cono } de el cono de el cono de el cono de el cono de el cono





veinte maravedis.

7

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TA Y VNO.

Reedificaron f. f. f. de la Real Justicia f. f. f. de la Real Audiencia a
Joseph Selva y queda electo en conformidad de voto

deponida f. f. f. de la Real Audiencia a Bulloj Cuel con voto al
Bulloy f. f. f. y queda electo

Reedificaron f. f. f. de la Real Audiencia a Juan Montano alor
Luisa Martin a f. f. f. a Pedro Zurro
de la Real Audiencia a Bassi Salas y de la
Real Audiencia a Franz Lemos y quedaron electos

Guardas f. f. f. de la Real Audiencia a Basilio f. f. f.
con voto en conformidad de voto a Bassi Salas
de la Real Audiencia a Juan Godillo Babilo y de la
Real Audiencia a Pedro Godillo de la Real Audiencia y todos
quedaron nombrados en conformidad de voto y manda
don se les haya saber sus nombramientos para que los aya
suseen sus cargos, y se les faculte a relas y guardas no
solo de la Real Audiencia con juratoria a su nombramiento sino
de la Real Audiencia y de la Real Audiencia alcaerina

Reedificaron f. f. f. de la Real Audiencia a S. Antonio Manuella
de la Real Audiencia con voto de la Real Audiencia y de la Real Audiencia

Repartieron f. f. f. de la Real Audiencia a los efectos de la Real Audiencia
con voto de la Real Audiencia y de la Real Audiencia
Juan Guerra de la Real Audiencia y Juan Hara de la Real Audiencia y de la Real Audiencia
de la Real Audiencia a f. f. f. Godillo Buenos Aires y de la Real Audiencia

de la Real Audiencia a f. f. f. y quedaron electos

de la Real Audiencia a f. f. f. de la Real Audiencia de la Real Audiencia
de la Real Audiencia a Bassi Godillo Muzo y queda electo con la obligacion
de la Real Audiencia dar Papel Muzo al f. f. f. de la Real Audiencia

ni s' Papeles de los señores ni a uno particular, ni lo
 diese sera responsable alguno de lo impreso, y con la
 obligacion de en su caso de dar cuenta en forma de su
 Caudador y de los señores Regulares de la casa, el Impresor
 de su nombre con **A. S. de la casa**, y queda el texto
 con los señores de conclusion estas elecciones y oficios de Consejo
 y Mandados de los señores de la casa, se leyeron sabidos y
 aprobados por los señores de la casa y a los señores de la casa
 en el Ayuntamiento Mayor y Mayor de Consejo que con esta
 fecha en esta ciudad de Sevilla a los señores de la casa
 mayor de Sevilla a los señores de la casa y a los señores de la casa

A. S. de la casa D. Juan de la casa
 y otros **Campanario**
 Juan Godollo **Alonso Dativ**
 Gomez **Melendez**
 Juan de la casa **Barro lomo Juandedes de**
 Hernandez **Gordillo Parrantes**
 Juan Hurtado **Pedro de la casa**
 Luna **de Puchon**
 Juan Vicente **Alonso**
 Sebastian Bermejo **D. Juan de la casa**
 de otro

El Rey de España de mill setecientos y sesenta y en el
 Los señores Justicia y Regimiento de ella que aquí
 firmasen estando juntos en el Real Acuerdo como lo han
 de costumbre precedida relación. Dize que teniendo
 esta villa de Almagro por su soberanía tres mil reales
 de renta en el año de cinco mil y quatrocientos
 e noventa y cinco con algunas otras que se cobran a ella
 de la Real Hacienda como si a presente se cobrasen lo
 es pagado tres mil reales de renta contra el Real
 de Propio, y don Juan de la Cruz Henríquez de Almagro
 mandaron despachar la libranza equivalente en
 Ciudad de Laque y Henríquez de Almagro
 los de quien se ha de librar se han de pagar
 y fize que acordaron a lo mandado y firmaron
 de que doy fe =

Juan de Almagro
 Justicia

Juan Godollo
 Regente

Alonso de
 Almagro

Don Juan de
 Almagro

Don Juan de
 Almagro

X P + 5 L

Juan Vicent
 Secretario y presente

Juan

Diego Antonio

El día de San Juan y San Pedro de Agosto
 se pagó la libranza de que doy fe =

Pedro de Almagro
 Juan de Almagro



ciate maranesis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.**

*Dr. mill. Rey y secrete. Juno. Los señores Justicia y Regente de
ella y agui. f. mas en grande. Junos. Cuen. Milleros con
lo han a cor. n. m. b. p. q. d. r. a. u. t. a. y. on. d. i. x. e. r. o. n. q. u. e. e. n. a. l. g. u. n. o.
aque. se. h. a. l. l. e. d. e. c. u. e. r. i. e. n. t. o. y. s. e. t. e. n. t. a. R. e. a. l. y. e. n.
llon. d. e. p. a. g. e. l. l. e. c. o. n. v. e. n. i. d. o. f. l. e. c. i. t. t. a. e. n. e. l. l. a. r. i. o. p. r. o.
mo. p. a. d. o. y. a. c. u. i. a. l. o. s. e. h. e. l. l. e. e. n. e. n. e. l. l. a. R. e. s. c. a. b. e.
de. s. e. y. M. y. p. r. o. v. i. d. o. f. e. r. t. a. D. e. m. u. l. t. i. c. a. s. c. a. s. e. l. e. p. o. s. i. t. i. m. o.
D. e. u. d. o. y. q. u. e. d. e. b. e. n. c. e. l. l. e. c. a. n. t. i. d. a. d. f. o. h. e. n. c. o. l. a. y.
h. a. n. d. a. r. o. n. e. l. q. u. e. f. a. h. o. r. e. d. e. c. a. u. d. a. l. a. d. i. s. t. i. n. t. o. s. e. l. e. m.
p. l. a. c. e. n. c. a. n. t. i. d. a. d. l. a. q. u. e. f. l. o. s. s. e. n. o. r. y. M. e. a. t. o. y. a. c. u. i.
l. e. s. e. l. i. b. e. n. e. n. p. e. r. a. d. e. n. P. a. g. e. l. l. e. c. o. n. v. e. n. i. d. o. M. y.
d. e. u. d. o. y. f. e. r. t. a. d. e. l. a. d. e. n. a. i. l. o. h. a. n. d. a. r. o. n. y. p. o.
m. e. n. t. e. d. e. y. f. e. e. =*

*Al. y. de. p. r. e. n. d. a. f. e. r. t. a. d. e. l. l. o. f. l. o. r. e. d. e. t. r. i.
y. l. o. s. d. e. m. e. n. t. e. m. a. l. f. e. r. t. a. d. e.
Juan f. de
Lemdes
Xp + Gil
Juan Vicente
Seasano y Berenat
Barbolome
Gordillo
Juan Huatado
Dunat
Amant
Diego Antonio
de yoto*



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Diez del Rey de España don mill seys y setenta y uno
Ante el Sr. Don Martin de Luna, Soly. Hecor. Ordinario
de S. M. y deudo de la Compañia de N. Sra. de la Concepcion
de la Ciudad de Badajoz, de donde la Posesion de
Hecor. de Hern. de S. M. de S. M. que ha sido el
en el cor. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
forme de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
de la Posesion de N. Sra. Santissima, Pequeña Ladrona
duna de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
mandat, en cuius modo se dio su Posesion, Terrenal
de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
como quien y Pacifica mente sin enredos y Persona

Algunos de firma con el Sr. D. J. de S. M. =
Antonio Torado
y S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.

Diego Antonio
de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.

Entre S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
Ante el Sr. Don Martin de Luna, Soly. Hecor. Ordinario
de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
fameyo de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.

Procurador
de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.

electo y habiéndole Peribido su Juramen^{to} que
 hizo el día 2 años Cruz y prometio Defender la
 Pureza de Maria Santissima, Perceguir la herejia
 en Poblado y fuera del Reyno con lo que
 pudiese asi en las dhas. Alcaides de Sanza
 Hermano y su yegada noble y en señal de su
 desion se le dio One Carta de Justicia en la que
 no las como quise y Pacificamente sin
 Contrad^{ic}cion de Persono alguna, y lo firmo con su
 Man^o de que oy fee =

D. Alonso de Menas D. Alonso Ortiz
 J. de los J. de los

En la Villa de los Santos en Dicho dia del Mes de
 Mayo a mill seiscientos y sesenta y en años los Señores
 Rey Justicia y Regim^{to} de ella que aqui firmaron y
 juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre por
 rrazon, dijeron que siendo por lo de las cosas
 que espesando la en comienda de esta Villa de
 uno de canones, y sus hijos los Señores de
 la de de Parochial de su nombre señalaban
 señalaban las de Juan Ferrer de Heredia a D. Alonso
 Ferrer de Heredia y de Juan de Heredia y mandaron se le
 diese a saber a su Rey Origin de esta Villa

que señala la quierda y esta se le haze saber el Mayo
de die fabian se acuerda de la ley de diez y siete
Lo firmaron doya =

Mrs de mena *Juan Gordillo* *Alonso de*
José *Domínguez* *Malfeir*

Barolome *Pedro Alonso* *XPT+GL*
Gordillo *J Pachon* *Ante*
Diego Antonio
de poto

cuando sobre
cosa de Mayo
hicieron

En la villa de los Santos en el mes de die diez a Mayo de mill e
veinte e siete años yo el Sr. Diego de Sotomayor y Regente de la villa que
aquí firmaron estando en sus casillas como lo han de costumbre y firme
en esta villa a saber de don Juan de los Rios y de las otras de la villa
de don Fabiano los señores de la villa que en el presente Rey con
plena legal con su señoría de don Juan de los Rios y de las otras de la villa
señores de la villa de don Juan de los Rios y de las otras de la villa
los que lo han venido de diez y siete años y mandaron que se
toda de don Fabiano de diez y siete años y mandaron que se
nombra de los que como ninguno paga ni cobra a mayor que
de los señores y lo firmaron doya =



Mrs de mena *Juan Gordillo* *Alonso de*
José *Domínguez* *Malfeir*

Barolome *Pedro Alonso* *XPT+GL*
Gordillo *J Pachon* *Ante*
Diego Antonio
de poto



Estado marañés.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Acuerdo de la Real Audiencia de Sevilla, en virtud de un Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1761, para que se diese cumplimiento a lo dispuesto en ella en favor de los vecinos de esta villa de los Santos en diez reales de mill setecientos y sesenta y uno.

En la villa de los Santos en diez reales de mill setecientos y sesenta y uno, yo el Sr. D. Juan de Dios, Alcalde de la villa, y yo el Sr. D. Juan de Dios, Regidor de ella, que aqui firmamos, mandamos a cada uno de los señores vecinos de esta villa que se mandaron venir a aquella Plaza para que se les diese un Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1761, para que se diese cumplimiento a lo dispuesto en ella en favor de los vecinos de esta villa de los Santos en diez reales de mill setecientos y sesenta y uno. Y yo el Sr. D. Juan de Dios, Alcalde de la villa, y yo el Sr. D. Juan de Dios, Regidor de ella, que aqui firmamos, mandamos a cada uno de los señores vecinos de esta villa que se mandaron venir a aquella Plaza para que se les diese un Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1761, para que se diese cumplimiento a lo dispuesto en ella en favor de los vecinos de esta villa de los Santos en diez reales de mill setecientos y sesenta y uno.

Yo el Sr. D. Juan de Dios, Alcalde de la villa, y yo el Sr. D. Juan de Dios, Regidor de ella, que aqui firmamos, mandamos a cada uno de los señores vecinos de esta villa que se mandaron venir a aquella Plaza para que se les diese un Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1761, para que se diese cumplimiento a lo dispuesto en ella en favor de los vecinos de esta villa de los Santos en diez reales de mill setecientos y sesenta y uno.

12/ y el que haga la persona que se ambe con dho
 Dinero agovado en dhas dhas. En dhas dhas
 se batoran a las dhas dhas de dhas dhas
 de satisfayendo con las dhas dhas dhas
 las dhas dhas en el dhas dhas dhas
 y se le acordaron a dha dhas dhas y fin
 mayor dhas

Alonso de mena
y otros

Alonso de
malfeitos

Pedro Alonso
Pachon

Diego de
Barraones

Alonso Galan
Goachillo

Diego Alonso
de dha

En la villa de San en veinte y ocho dias del
 mes de junio de mill setecientos y noventa y tres
 Justicia y Regim de dha que aque firmasen y rando
 juntos en su acuerdo como lo han de costumbre que
 queda dize que en dhas dhas dhas
 he que tiene esta villa a hora con la dhas dhas
 de dhas dhas dhas dhas dhas dhas
 Debeno seguir la dhas dhas al dhas dhas



Cinco maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Sanado acordaron acordaron con los señores
de los señores que convienen desde de la mano de
Huesca y la orden que se a desuella y una y a
de la casa de la casa y continuando la orden hasta
el mayor de la casa y de allí siguiendo a los señores
de la orden haciendo el camino de villa franca hasta
llegar al Padre Meytena, y de allí la casa de
además hasta el mayor de la casa y de allí
seguir los señores acordados por el Sr. D. Pedro
de Buey, de los señores con prohibición de
en ella como Sanado de los señores de la casa
de los señores de la casa de los señores de la casa
ellos se en guerra por una y otra se nombre
ante a Juan Godillo de la casa de los señores de la casa
de los señores de la casa de los señores de la casa
que se prohibe en la casa de los señores de la casa
de los señores de la casa de los señores de la casa
de los señores de la casa de los señores de la casa
de los señores de la casa de los señores de la casa
de los señores de la casa de los señores de la casa

Ante mí el Sr. Juan Godillo
de la casa de los señores de la casa
de los señores de la casa de los señores de la casa
de los señores de la casa de los señores de la casa
de los señores de la casa de los señores de la casa
de los señores de la casa de los señores de la casa
de los señores de la casa de los señores de la casa
de los señores de la casa de los señores de la casa
de los señores de la casa de los señores de la casa
de los señores de la casa de los señores de la casa

En Sevilla a Quince y nueve de febrero de mil setecientos y sesenta y
seis a pago la U^a de los Santos f^o mano del Sr. D. Diego
An^o de dotar Un mil quinientos sesenta y nueve y diez y
ocho más f^o Vencidos y año de mil setecientos y sesenta y Un
Número con yncumbencia del Sr. Don Juan Guip, de R. R. y
del conde de Alcazar q^o ade Thomas la d.

Bozap

Como la d.
Don Joseph Malosso
Sr. Maldonado
8108 Un R^s

Antonio Bizarro

[Small scribble]

1599;
1568:18
3167 (116)



88 Camos

Vencidos

Años de 1759 y 1760

Rs

10599

En la Ciudad de Salamanca a diez y nueve de Mayo de mil setecientos y sesenta y uno
 pago la D^a de los Camos ff mano del Sr Don Juan de Sierra su M^{te}
 En mil quinientos y noventa y nueve y ff Vencidos y en esta manera
 Los Diezmo Cabenta y Cinco y veintena y dos mrs y 1/2 de un
 año pasado de mil setecientos y noventa y nueve y los un mil y qual
 tros mrs y tres y dos mrs a cuenta de los contribuyentes y año
 de setecientos y sesenta y tres con ymplemento de los Señores Supp
 de R^{as} R^{as} y del Con^{sejo} de ellas q^{ue} de Thomas la en

Bozas

Thomas la en Antonio Bizcarré
 Don Juan Maescor
 Dios = sus =



Deiute marauejos.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA VNO.

En Sancho En Rey y su Rey de Mayo de Junio de Mill
Setecientos y un de Los Señores Justicia y Regimiento
della que aqui firmaron estando juntos en la Puebla
esta como lo han de costumbre precedida razon
Dixeron, que hallandose como se halla Repartido el
tray al Ponto de esta villa debiendo Repartirse en
el Mayorazgo de Carralero y siendo Prejuicio con
Conformidad de la Ley de Puntos de Puntos de Puntos
has depositario de este Lugar para su buena
servicion segun se ordena y ha de aver en su
oficio los que se hacen en el año proximo que se
verde. acordaron el Nombre y Comision de
y el Mayorazgo de Carralero de Carralero de Carralero
como noble y de Carralero de Carralero de Carralero
de Carralero, y de Carralero de Carralero de Carralero
que Carralero de Carralero de Carralero de Carralero
sacar de Carralero de Carralero de Carralero de Carralero
plan como en cargo de Carralero de Carralero de Carralero
de Carralero de Carralero de Carralero de Carralero de Carralero

Handwritten scribbles or initials in the left margin.





Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VENNTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

plido Memora Cij desta Villa habiendo e sta conqwesto las
todas, y suplicado las conqwestoras de llevey con millor guarda
Mones y algunas cosas qe estaban guardadas de los expresados
Cij y otros fijos y otras cosas qe son de su pertenencia
y de su renta de las y que algunos de esta cantidad de
son con curria los propios de conqwesto en el modo que se
que y en conformidad de capitulo de ordenanzas de este
cuanto lo han hecho acordaron relivian estos para
contra el Rdm^o de aquellos despachando se la conqwesta
de libranza qe que se la pague adho para cumplido
en fuerza de lo que por Verbo de el referido leal
am conqwesto es con un a dho Rdm^o y lo firmas

110

don d que soy fee =
Juan Gordillo
Don... Gordillo
Barrantes
Miguel...
de Saavedra
Pedro...
de Pachon
I P + G U
Alvarez

De pabore la libranza de D. Juan Antonio
con sueldo en el dia de... de...
Doy fee =
Votos

En Villa de los Santos, en veinte dias del mes

de Agosto de mill setecientos y En años Los Señores
Junta y Regim^{to} de ella que aqui firmaron como Junto
Eno quando como lo han de costumbre precedida citacion
Dijeron que Debiendo Marchar Los Ombres y ocho soldados
Militares de la Donacion de esta Villa ala Asamblea de la Villa
de Talavera el Mayor Dico Lucea de Alvarado y entres
en ella el Dico Lucea de Alvarado Acompañados a cada uno
de los de esta Villa y como Defensores de Regim^{to} de Cano y
regim^{to} y dos Vecinos de la Villa y como Defensores de la Villa y
dha Ocho Soldados en la Villa de Alvarado y de
poco de que Los Señores y de Alvarado y de Alvarado y de Alvarado
fueron Menos enfermos y como ocupados en la Villa y de Alvarado
del Povo y cobranza de los de efectos de Alvarado y de Alvarado
por y Millones de la Villa y de Alvarado y de Alvarado y de Alvarado
toda de los Regim^{to} de ella en la Villa y de Alvarado y de Alvarado
que es en la que puede tenerse la cobranza y de Alvarado
de ahora sera imposible que se pueda cumplir en la Villa
y de Alvarado y de Alvarado y de Alvarado y de Alvarado
de caso y como con forma con Alvarado y de Alvarado y de Alvarado
Acordaron el que se Defensores de dha Señores y de Alvarado
de Alvarado y de Alvarado y de Alvarado y de Alvarado y de Alvarado
Asamblea haga entrega de ellos en Alvarado y de Alvarado y de Alvarado
y de Alvarado y de Alvarado y de Alvarado y de Alvarado y de Alvarado
dha Ocho y ocho Vecinos de la Villa y de Alvarado y de Alvarado
de Ombres y de Alvarado y de Alvarado y de Alvarado y de Alvarado
mo le sea ennegado. Fendrey Marquy Regim^{to}
de Cano de esta Villa, aunque sea ennegado el
Competente testimonio de esta Villa y de Alvarado y de Alvarado
le confiere se en Alvarado y de Alvarado y de Alvarado y de Alvarado
Pared como Persona legitima y a Nombre de Alvarado y de Alvarado



18/ Cilla queda haudha condycon Tenneza Ne...
 Peite N. B. de Ovario de los capitanes Cuente y otros
 Soldados, y oraque en favor de el tiempo, o de la guerra a
 quien conyera el conyente Peite de ellos, proueyendo
 lo que en esta parte operase sea confieso el Reydo lo
 que yales may nezesaria sea, y restija este cavildo y
 sus individuos ayes y para fello y lo firmaron
 depe de feso -

Juan Dondillo Juan de
 Domas y otros mandos

Pedro de Paredes Bartolome Miguel Go
 Pachon Gov. de Villanueva de S. Pedro
 de Arnedo de S. Bartolome de las
 Berrantes

X.P. S. V. Alonso Galas
 Gov. de...

Amad
 Dijo Antonio
 de...

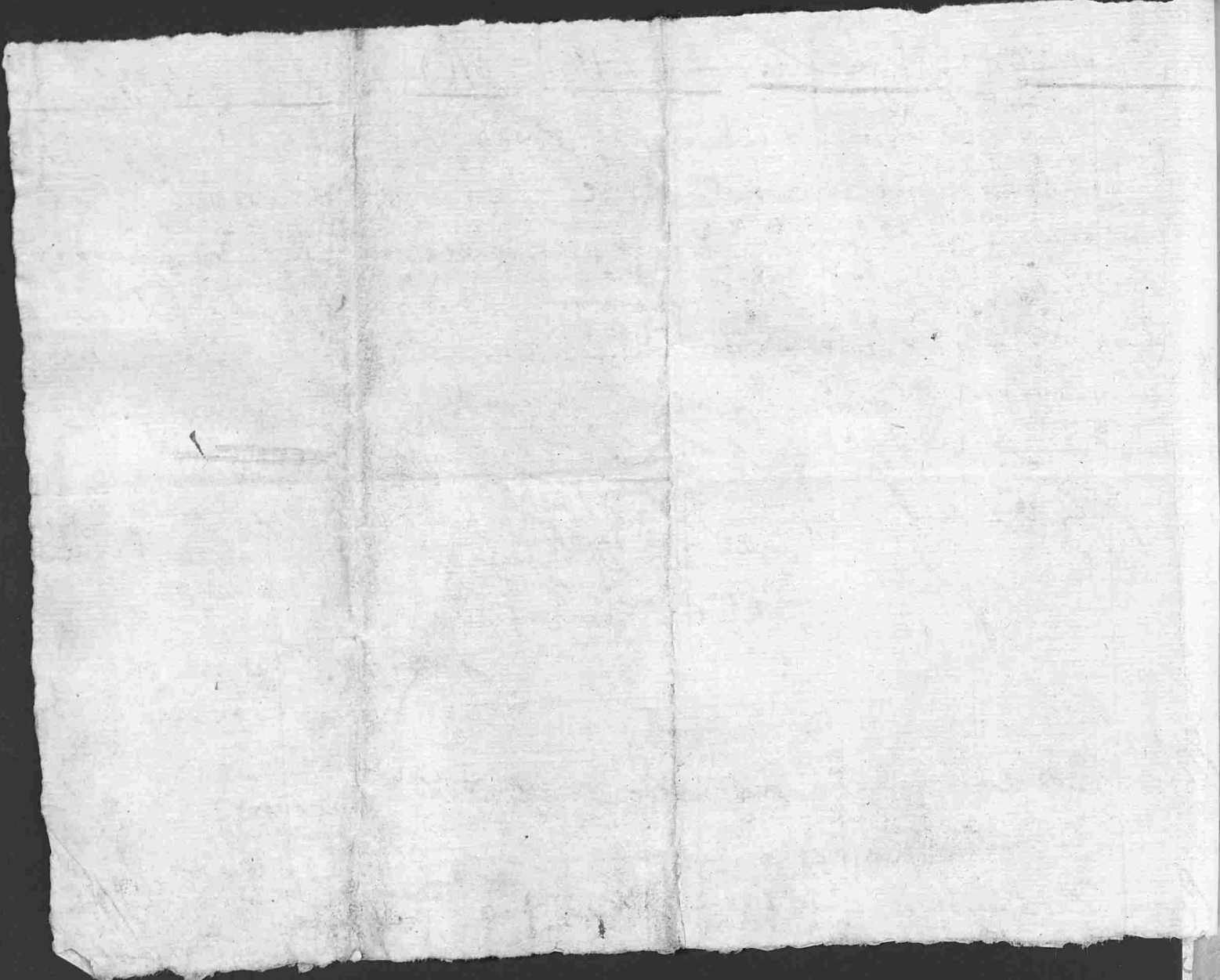
Acuerdo para p...
 junio de...
 En la villa de... a quatro dias del mes de...
 que aya firmados...
 acorumbas a efectos... y confeso los abumados...
 ala causa...
 cumplidos...

En Serena a diez de nob de mil Setecientos y Uno p la
Caja de los Cameros p mano de D. Juan de Mena Du. Mex. Dos
mil novecientos y treinta y tres en esta manera Los quatro
y treinta y dos de Diezmos un de Mayo de Setenta = Los
Dos mil novecientos quarenta y ocho y treinta y dos que ha contribuido
Dyano pres de la Hija = Remisos con ynteruent del Sr. Lou. Guff
de R. R. y del Conter de las q. ade tomar la

Borap

Tomola y Antonio Bizcero
dos de Mayo de 1761

Mexico y bino Mestros de la cantidad de leguas y un
Zientos y 9 q. Costa de la de Rayon diez canas de
Pez 2 bayas 2 dor id al conductor de dinero a Huey



deinte m. rancia.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANODE MIL,
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Villa de la Santa Cruz de Huelva de Huelva de Huelva
a mill e setenta y una lo S. Justicia y R
sim. dea queaqu fumaran estando. Juntos en su
a Cuerdo como lo ma Caxumbre, prescriba Lizar. Si
lexonqu porquanto vealla en esta Villa, Sur escutto de
pachado por la Superintendencia de la Ciudad de Lixencia
para el Cobro de los mill Róver. Linquenta y tres y
y treinta más a V. lo don mill Róver. quarenta y ocho.
Hreinta y dos pertenecientes a la Comarca de Oren
silis que se ha Repartido, en el Cor. año por
la Contaduría principal de Guerra y lo quaxo
R. y treinta y dos más a V. lo tres mill yie
te, el año proximo pasado, y pro. pro. Contaduría
Cua Orden para el pago. y hacer saber la cuota
para su Repartim. abra poco más a Juro más
sele comunico a Esta V. y no hauendo tenido tiem
po para Repartirlo a el Verindario, y sin esta
Circunstancia audo imponible vaco. motibo
bastante para Representarle a el S. Super. Tri
tend. y suplicar la Providencia a su Despacho
pero atendiendo sus Mer. a que estan efectos
deben Repartir a todos el Verindario sin distinción

Handwritten initials or signature mark.

tenido. A personas y queden cargarse sobre las
haciendas. A todos como tributo. Pese a lo que
do que se repartan al Cavalay y Lentes
para cobrar la Vexacion y Costas y ejecución
y al mismo tiempo. Cumpla con el pago y
arcam. Estos efectos atento a que en el Repa-
rim. A Cavalay y Cientos que se ejecuta en el
año proximo Venidero se debe incluir esta
Cantidad para que con la del Caueron salga
a una cuenta lo que cabiere. E se satisfieren por
ambos Respectos y que en el mismo modo se
re el Caueron el Cor. año con los Utensilios
del proximo palado. Separandose por este medio
un Nuevo Reparim. que hera quasi Imposi-
sible el cobrarlo. A el Verindario. porque au-
no an satisfecho el tercio Ultimo de
presente Caueron ha cobrado. el quecha Ca-
ntidad de Utensilios. sea que de los Alcau-
laj y Cientos Venidas de los Venidos de las
Merca de Cortes despachandose para ello la
valiente libranza contra D. Juan fern. de
nuestra Adm. de los propios. A este Cortes
que las tiene perreudas. despachandose suscrip-
Esta Cantidad para que en otra super. Inven-
zia. haga el pago y que el Competente Reu-
teniendo se presente esta Cantidad para que

21/ do llegar el caso a que el Sr. Administrador haga el integro pago a los alcavalas & propios de este la Sivierra d' Oriu que se le entregue y dando le el equibalance por Mayor por lo señorey Mc. sus resacas & cuio Cargo sea la cobranza y el efecto de las Repartimientos de la V. y por este que fino veyero no se lo acordaron y manaron

Don Doysee de Menaal Fran. Gordillo y otros

Don Alonso de... Miguel de... Juan Vicente... Lorenzo Berenguer... Pedro de... Pachon... Alonso Salas... Gordillo

Don Juan Antonio

Don Doysee... heredencia... de la Sivierra... de Oriu...

En la Villa de los Santos en diez dias del mes de...
ciembre de mill y seys... de la Sivierra...
de Oriu... de la Sivierra... de Oriu...
de la Sivierra... de Oriu... de la Sivierra...
de Oriu... de la Sivierra... de Oriu...



Ueire marcuolo.

22

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY...

Santos En Primero Día del Mes de Enero de mill setecientos
 Sesenta y dos años Los señores Justicia, y Regim^{to} de ella q^{ta}
 aqui firmaron estando juntos en un Acuerdo como lo han de
 Costumbre precedido en su Real Diposicion, que es quanto se
 el thesorero del Papel es de este Partido se le permitieron
 ayre Cilla, en finy de proximo año pasado, y para el
 Consumo del con^{te} sey Plejos del Sello Primero, ying^{ta}
 del ss^{do} seg^{do}, otros uning^{ta} del ss^{do} terceros seiscientos del
 a diez quavos, viene a oficio, y Cey y dor del a Sobay^{te}
 que enroye se mandaron poner todo en cargo del Pagante
 es, quien dio recibos dellos al conductor, y ha sido seron
 me ha deponer, y siendo pario ha en esta Nombrada
 un^{ta} de algunos Hombrer con y Hombrer con q^{ta} al
 Parshotome Luisillo Magro, que lo fue en Sanabria
 dexior, al que se le haze saber esta Hombrer con
 se que lo supre, recibiendo el dho Papel, por que
 la competencia obligay a Pover en Poder del Recauda
 dor del valor de dho Papel de sequitalente al que
 queda referido, haciendo le saber que se p^{ta} sea
 a que ha expirado el año de sesenta y uno y con el
 su deponer, permitiendo llevar su contenido a
 dor del thesorero q^{ta} escribiere debiendo se p^{ta} el

Delute maravedis.



**SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.**

Romero Alcalde y J. M. y J. de los estados y siendo
Necesario Reconocer el estado de dho libros sacados
re hecha los puros en conseq. gordinery, hecy, el
trance, falsay o defalcos, que aquellos tengan, ga
segundo q. Resulta de las Congregaciones Provinciales
siendose manifestada q. dho señores los tales libros
hacidos de libros efecios, Reconocen que fueran
con toda cuidado, Resulta de cada uno los sedes
es acaban =

El Libro cobrador de Alcaualos vicinos y Poblacion
Medio Lugar de Heriba de Mayo del 1.º de Martini
thene Alcaualos q. se q. tado Noche, habiendose Recon
ya el modo como ser importante de Coyote
vinte mill ochocientos catayes y quinientos
dho que se le deben pagar se q. ring 2 qu
xi y Veinte Trece y un de Partidas falsas q.
sehan Reconozido en dho libro y son las siguientes
Dios a
vinte y quatro de Reyes y repartidos a los
sin el Azuador, que se ha de ser de dho, sin saber
se parados no ha podido cobrase - uno y ay q.
en caso que se repartio a Juan Ruiz soldado
q. se se no de pagarla q. se consumo

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANCO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY DOS.

24

D. 35

Diez ^{te} Ducados y veinte reales que se repartieron
a Juan de la Guerra y Juan de la Guerra de la orden
Propia de Juan de Huguera, que es, y se repartieron
Yo sin haber dado cosa y ignorar su Parado =

D. 35

Diez y quatro que lo ignoran por cosas repartidas
a Alonso de Carraval Salas el menor, y el mayor =

D. 5 1/2

Diez y medio y medio y diez reales repartidos a Jorge
Gonzalez de la Cruz, que tambien es un duplicado = diez reales

D. 1 1/2

por Alonso de la Cruz con el libro de la Real
de la Comenda de la Cruz de la Cruz de Carraval Salas
a Bientanida con un real en la calle de encarnacion
de diez reales en favor de Juan Jimenez Gordon,
cuya partida es falsa y haberse declarado por un
real de la Real de la Cruz de Carraval Salas = diez reales

D. 69

Partidas de real de la Cruz de Carraval Salas = diez reales
y diez reales de la Cruz de Carraval Salas = diez reales

D. 59

Yo sin haber dado cosa y ignorar su Parado = diez reales
Yo sin haber dado cosa y ignorar su Parado = diez reales
Yo sin haber dado cosa y ignorar su Parado = diez reales
Yo sin haber dado cosa y ignorar su Parado = diez reales
Yo sin haber dado cosa y ignorar su Parado = diez reales
Yo sin haber dado cosa y ignorar su Parado = diez reales
Yo sin haber dado cosa y ignorar su Parado = diez reales
Yo sin haber dado cosa y ignorar su Parado = diez reales
Yo sin haber dado cosa y ignorar su Parado = diez reales
Yo sin haber dado cosa y ignorar su Parado = diez reales

negocios entre libros y tambien es el cargo de
dho. Sr. Juan de Alencar = Del mismo modo se
Cajon Hoyz tray dorad y tray den Med^o que
tambien se hallan negociados entre libros y la contr
luzion de Puente de Alencar, que al cargo de dho. Sr.
Juan de Alencar = Tambien se halla Cajon con
mill tray y tray de Cellon Mirad de dho. Sr.
de dho. Sr. que pertenece adho libro, y a consecuencia se
viente y Horan ad Cellon, mira de la casa de los
timonios y Negocios de Alencar y Propio y dho.
don, y del Papel de dho. Sr. = que se da

de Partidas que conlossitimidat se dan de
Importe de dho. libro, Monan Veinticinco
mill dorientos de dho. Sr. y dho. Sr. que
que con feridos con los dho. Sr. y dho. Sr. que
vientos cargo de dho. Sr. de dho. Sr. de

de dho. Sr. de dho. Sr. de dho. Sr. de dho. Sr. de
de dho. Sr. de dho. Sr. de dho. Sr. de dho. Sr. de
de dho. Sr. de dho. Sr. de dho. Sr. de dho. Sr. de
de dho. Sr. de dho. Sr. de dho. Sr. de dho. Sr. de

de dho. Sr. de dho. Sr. de dho. Sr. de dho. Sr. de
de dho. Sr. de dho. Sr. de dho. Sr. de dho. Sr. de
de dho. Sr. de dho. Sr. de dho. Sr. de dho. Sr. de
de dho. Sr. de dho. Sr. de dho. Sr. de dho. Sr. de

Libro de dho. Sr.
de dho. Sr. de dho. Sr.
de dho. Sr. de dho. Sr.
de dho. Sr. de dho. Sr.

de onze fanegas y quatro celemines y medio de sal que
al Reyeno a qual ^{ta} 2 m^{os} ad y tres m^{os} como fue tal
Coto valentodas quatro ^{ta} No^{ta} 2 m^{os} ad y diez muel
ta m^{os} vellon = Reulando sea impo^{ta} rancia el lino
Cobrador de sal Payante de ciento ^{ta} Cey^{ta} muel
fanegas y siete celemines y medio de sal que al
Reyeno de qual ^{ta} 2 m^{os} ad y tres m^{os} vellon ad
sehe Cobrada valentodas cinco mill ochocientos
ochenta y dos ad y veinte y tres m^{os} vellon =
que tanto libro Reulando ciento ^{ta} quatro muel
fanegas y el ^{ta} Valor de llos seymill trescientos
seenta y sey^{ta} ad y ochenta y tres m^{os} vellon de que se
vienda Casare, ony^{ta} ad y Cey^{ta} ^{ta} quatro m^{os} ad
vellon y m^{os} rancia de una quartilla de sal que se
le Payante a fern^{ta} solo y se Reulando a una que
se echan a los ^{ta} y ^{ta} que se echan a los ^{ta} y ^{ta}
de Reulando felida; y de vienda Casare de m^{os}
mo modo cinco mill ciento ^{ta} que ^{ta} y ^{ta} 2
Gorem^{ta} que tiene Puerto en Reulando de Reulando
Legun sus Reulando, y impo^{ta} rancia de todo ^{ta} y ^{ta}
de cantidad Principal de los libros cinco mill
ciento diez y siete ^{ta} y do m^{os} vellon = Reulando el
de lino liquido de Om^{ta} mill de Reulando Cey^{ta} 2
de lino y sey^{ta} m^{os} vellon que de lino en Reulando

28
29
30



Diez y tres maravedis.

26

SELLO & VARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS. —

Doct 3^a a i

Se declararon Reycajos y Propios a D. Juan de la
Mesa Cof. de la villa, y se quitó el impuesto de su villa
deleg. también satisfizo la Mueval, y ordena volverse
lecho de Joseph de la Jaga, no lo hizo la villa, y se le
congruio en cantidad con la otra = En mismo se han

D. 10

Drejos collon y sej cajas que se le repartieron a
D. Coronel, quien se quando se hizo el repartim^{to}
hacia Muro de su domicilio a Vilva, y no se le

congruio = En mismo modo se han trayen
los ochenta y quatro en collon impuesto adon

Mueval de los dos tierras que se vendio a Nro Padre
de la villa a refugio, hacia dado a un año por

veny al Patronato y funda la villa de Juan Cal
bya, en cantidad como repartida a Muro,
Muro, no hubo efecto su cobro, y se ha de del

lado y se le da por otros tierras a un año, y se
de solemnidad y repartim^{to}, y sello es falido

en Partida = que todo lo que se declaro anexo
de un Muro con los otros cuatrocientos y

dos y tres maravedis que se reparten =

284
222. 30

28
28
231



Ciudad de Badajoz.

SELLO QVARTO. VLENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

Sevando Decharer qualquiera error o equivocacion
que se hubiere, y mandaron se cumpla y se observe, y otros
señores de la corte de su Magestad como se sigue.

Yo el Rey
Yo el Rey

[Handwritten signatures]
Juan de...
Francisco de...
Antonio de...

Yo el Rey
Yo el Rey

do = Diez = diez = diez = diez = ocho = Hacer = do =
quatro = quatro = Pale = entred = 2000 =
quingenta = doscientos = setenta = Pale = Diego Antonio

En esta Villa de... en diez y dos dias del
Mes de Enero de mill setecientos y dos años los
señores Justicia y Regimiento de ella que aqui firmaron
errando tenidos en su acuerdo como se han de costar
sumbre precedida su opinion. Dieron que quanto
esta Villa ha quedado de la guerra de Portugal de
esta Provincia y sus señores sobre el demar-
do que en aquel tiempo se hizo de la frontera de
esta y de la de Portugal y sus señores de ella.

las y ramos sobre los vecinos de esta villa que en
tiempos de don fernand de Juan 2 San Xpoual q
anualmente se celebran en la inmediata villa de
ruffa san fagan a dho ex^{mo} y su Procurador la
expedidos Alvaros y vecinos de esta villa que
causan dho ganados que vendieren en este
termino no obstante que en el dho cargo hay
ser las conserjas y entresas que son de dho villa
en el dho cargo de dho Intendencia a favor del
Corte y su Sindico Procurador de dho villa que actu
bre y de su comun hijo la Defensa relevando a
Vecinos vendiendo en termino de dho villa de
por dho dho y con dho de dho a dho dho
nos de dho sentencia apelo dho villa y Resu
dor que dho dho y ser de dho Consejo a dho
y dho dho dho dho y llevado los autos a dho
tribunal y en dho a dho Corte y su Sindico
de dho dho dho dho dho dho dho dho
Poder a dho Juan Guzman de Castañeda Procurador
de dho dho de la villa y como a Madrid y dho
dho dho en este dho dho dho dho dho
to que ha dho dho dho dho dho dho dho
formacion de la sentencia de dho Intendencia y
viendo por los autos ocurridos hasta dho
dho dho y dho dho dho dho dho dho
que en dho dho de origen hasta su conclusi
son dho dho dho dho dho dho dho dho
que dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho en la dho dho dho dho dho

delante marqués

**SELLO. VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SESCIENTOS Y SESENTA
Y DOS.**

Acuerdo que Proveyeron ante Honorables
Jueces de lo Común

Don Juan de Penagos Juan Rodríguez
y Solís

Don Bartolomé Guandés Pedro
Gardilla Juan Pachón

Don Alonso Galán Juan Vicente
Sardillo Juan Bermejo

Don Diego de la Cruz
de la Cruz

que se dio de deponer la libranza de
los señores

En la villa de Badajoz a los diez y seis
días del mes de mayo de noventa y dos años

Yo el Rey y yo el Regente de Castilla
por mandado del Rey



Yo el Regente de Castilla
que en esta villa de Badajoz

Yo el Regente de Castilla
Yo el Regente de Castilla

Yo el Regente de Castilla
Yo el Regente de Castilla

Los Santos Año de 1762

Libro de Acuerdos Consuetales
de esta Villa de Los Santos
Año de 1762

José María Juan Pava



M^o D^o Juan
 Monte D^o Monte
 Monte D^o Monte
 Monte D^o San Pedro
 P^o Comendador
 Juan Pava
 Monte D^o Juan
 Monte D^o Juan

95
95
190

48231

Grande Mesa

60	44	109
60	20	
36	126	
1360		
200		
532		
275		

191
21
224

[Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.]

[Faint handwritten text in the upper middle section.]

[Faint handwritten text in the middle left section.]

[Faint handwritten text in the middle right section.]

[Faint handwritten text in the lower middle left section.]

[Faint handwritten text in the lower right section, including some numbers and possibly a signature.]



BELLO QVARTO ANO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y DOS. —

Esta Villa de los Santos a don Juan de May del
ciento de mill setecientos y dos con licencia y
orden de don Juan de May del Rey de obis cura economo de la
Parrochia de esta villa se recibio la Bulla
de la Santa Cruzada de los Senores Justicia y Regi
do de dho villa para la Publicacion de este Rro, en
virtud de lo qual se dio a don Juan de May del
Junta de Cerina de la ciudad de Badajoz, quien hizo en
fecha a dos de Justicia y Regim de los Sumarios de la
Bulla y clases segun =

De los dos mill y noventa y dos	29200
De funtos dos y quatro	0220
Comparticion diez y seis	0016
Las diez y seis de los diez y nueve	0024
Dichos a nueve una	0001
Dhos a diez nada	0003
Algunos a diez tres	0003
	<hr/>
	29684

Quedan Bullas que hacen dos mill setecientos y quatro
son las mismas que se dio a los Senores Justicia y Regim de
han suzados veniendo para el consumo de Cerina de
esta Puebla, en las que se entregaron a don Colman
y se entregaron a don Juan de May del con que a don Manuel de
don Manuel de Roman de
Hofedo Oj de la Villa de la fra de Thomas de cur
en el Obispado de Badajoz, y Padada de Leon

Yo quien su causa hubiere, que yo y pagado se me
pueda en su casa, ya con el y tiempo de dho conserje
y su y su y su en vez anda la limosna de los pagados
de contado. A Domingo de Guzmán de que traigo y el
de los fiados el día tres de Septiembre de ochenta y
Sobranos en papel, y en forma y en forma de
gason en su forma y conforme a dho consumo
sua y Comenzación de todo los leyes fueros y dho
de sus favor y la Ley en forma, con el salario de
quatro ^{reales} al mes que se mandare a la
Cobranza de los dho dho. Testimonios a los
diferos y Orogos, agasos de los dho
Correos y lo firmaron con dho cura siendo testigos
yo, D. Ignacio de Arce y de los dho Pedro
de los cuellers y Juan Cortés todos de la dho
Cilla = = D. Martín de Herrera y Solís = francisco
rey de Solís = francisco Jordillo Romero = D. Alonso
de Malferro = D. Juan de Herrera y Herrera
de los Jordillo = Juan Enrique Serrano = Antonio
D. Antonio de Oro =



Diego Rafael Pachón para Alcalde
ordam. desta, y su estado general
por un año, con Setenta y nueve Votos:
Los Santos y Nobiem.^e 11. de 1757.

Liz. Don Man.^e Igh. de la
Fuente y Davila



[Faint, illegible handwritten text on a piece of paper, possibly a document or letter, with some words like "Ar" and "ld" visible on the right edge.]



Anteomio Manuel de Carvajal para
de ordinario de esta V^a por su estado
de por un año con Setenta y cinco
rs. Los Serratos y nobiem^e 11- de 1757-

Sis. Sr. Man. Jph de
la fuente y Davita



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Uti te maruato.

31
Junio

SELLO VARTO, VEINTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN.

Desin Secular de Alcazar
Ordinatio de 1762

En la Villa de los Santos en diez
y diez de Mayo enese de mill setecientos
y Do. Juan Los Sereny Juyria y Regim^{to} de lle off
agui firmaron estando Juntos enu Acuerdo como tohan de
costumbre prepor da riazion yogue de canjane, a efecto
de rele has Desin secular con d Alcazar Ordinatio y Emborretador
que en N^{ra} N^{ra} han de ejercer la Juyria ordinaria de
Juyria y haviendo Parado Politico a d^{ra} Juan P^{er}
de solo d^{ra} Juan como d^{ra} Parochial para que
se Juyria Concursu a d^{ra} segun Costumbre, y habien
do en Crim^{to} dicho Parado Urbano Concursu a d^{ra} Juan
tam^{to} como Aliruzia segun ala rizada Parochial
y de su N^{ra} q^{ue} esta enu Juyria y dond se concetan
los Cantaxillos d^{ra} Inventado, Aliruz q^{ue} fue cony Pe
peñias d^{ra} Juan, que Curregaron N^{ra} Aliruz d^{ra} Juan
d^{ra} Juan y su grado Noble, y el rizado casa, Juyria d^{ra}
ella y con Acuerdo Aliruzianu se Juyria a
esta Sala Capitul^{ar}; y para la Desin secular enu
Corriente N^{ra} a d^{ra} Juan de N^{ra} Noble, y de Aliruz
que tienen de rizado y de N^{ra} Juan de Juyria de N^{ra} Aliruz
d^{ra} Juan d^{ra} Juan dond se concetan los Pilatos d^{ra} Juan
cator y de N^{ra} Noble, y con ella habiense Aliruz, y da
de N^{ra} Juan de N^{ra} Juan y con ella habiense Aliruz, y da
la mano y saca en Pilato de rizado el qual Aliruz
se saca del enu Polija que Indica la qual



Wolite marancho.

**SELLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.**

todo en persona doctee

Duy Antonio
deputado

Lores a M...
M...
M...

En la villa de Sanro en Duy y siete Duy de Mayo en el año
de setenta y dos por los señores Justicia y Regente de la Real Audiencia
de esta villa de Sanro en su Real Cédula como lo han de ver en su propia
razón y no de campana, habiendo concurrido en el Ayuntamiento de
esta villa de Sanro a efecto de la posesión de la casa en el Ayuntamiento
de esta villa de Sanro y se acordó que se le diese a D. Juan de
Santibañez y Criado de la Real Audiencia de esta villa de Sanro
Defensor de la Persona de María Santísima, la cual es de
D. Juan de Sanro y D. Juan de Sanro Justicia de esta villa de Sanro
Campos Muey con y D. Juan de Sanro y se le dio a D. Juan de Sanro
encargo de la posesión, y en virtud de lo que se le puso en
su de Sanro en la mano y se le dio en virtud de la posesión
con lo que queda de la posesión quieto y Pacifico y lo firmó
con dos señores doctee

D. Alonso de...
D. Juan de...
D. Juan de...

Juan José de...
Barolome...
Gord...
Alonso...
Diego...
Pachon de...
Juan Vicente...
Duy Antonio...
deputado

Despacho de la Magestad de España
de haberse en conformidad de los
Poderes de Predicador Guaymas al Padre Fray Pedro
formación de canónigos y seminarios de
quiere electos en conformidad de otros algunos
la causa de que se trata en el presente de la Magestad y
ga a su predicación

Consejo de la Magestad de España
de la Magestad de España a favor de que se
de la Magestad de España

de la Magestad de España
de la Magestad de España
de la Magestad de España

de la Magestad de España
de la Magestad de España
de la Magestad de España

de la Magestad de España
de la Magestad de España
de la Magestad de España

de la Magestad de España
de la Magestad de España
de la Magestad de España

de la Magestad de España
de la Magestad de España
de la Magestad de España

de la Magestad de España
de la Magestad de España
de la Magestad de España



SEÑOR MARAVEDIS.

**SELLO. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY DOS.**

En los Santos Reynos de España de mill seys
centos y dos años de los Reynos de Castilla
Mayor y de León y de Aragón y de las Indias
en el Reino de Aragón en quince dias del mes
de Mayo de cada uno de los Reynos de Aragón y de
Cataluña y de Valencia y de Mallorca y de Cerdeña
en la forma de los dichos Reynos
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

En la Villa de los Santos de Aragón de mill seys
centos y dos años de los Reynos de Castilla
Mayor y de León y de Aragón y de las Indias
en el Reino de Aragón en quince dias del mes
de Mayo de cada uno de los Reynos de Aragón y de
Cataluña y de Valencia y de Mallorca y de Cerdeña
en la forma de los dichos Reynos
Yo el Rey
Yo el Rey

De este maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Yo el Rey... el conde de... de su apromp...

Dn Diego Raphael Pachon de Saabera

Dn Alonso de...
Maldonado

Dn Domingo Nizuel...
Gordillo de Saabera Pachon

Juan Vicente
Cerrano y Boreana

Ante mi

Dn Alonso de...
de...
de...

Acuerdos
de...
de...
de...

Ante mí el Sr. Dn... En Dn Diego de...
Mejor... de mill... de...
En Senor... y... de...
primera... quanto tiene la villa
designados...
de... que...
de... en...
de... que...
de... que...

Martin Calhador y Joseph Lopez Manquez sobra
dos alijados de Don Juan de Guzman que
venieron en el Pae de Caspaz en distm roj
tiempos se sacaron en los señores de los dos Reys
donc Henry Manquez y Juan de Sely Carranuy
y unta Petrona y ~~Alfonso~~ Alfonso como asiny

que de Alfonso que se sacaron del
caja de fundacion de la casa de Guzman
y tambien
se sacaron en quanto se sacaron que
se sacaron de la casa de Guzman
que se sacaron de la casa de Guzman
que se sacaron de la casa de Guzman

que se sacaron de la casa de Guzman
que se sacaron de la casa de Guzman
que se sacaron de la casa de Guzman
que se sacaron de la casa de Guzman
que se sacaron de la casa de Guzman

que se sacaron de la casa de Guzman
que se sacaron de la casa de Guzman
que se sacaron de la casa de Guzman
que se sacaron de la casa de Guzman
que se sacaron de la casa de Guzman

Acta de 1722



**SELLO. VARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.**

[Faded handwritten text, likely the main body of the document, including names and dates.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Nuevos Senales']

[Handwritten text at the bottom right, possibly 'De los señores en los diez de Mayo']

39 ⁹⁹ ²
 Real cedula de los santos por mandado del Sr. Juan
 Pantoja su May. de Consejo / Mil ochocientos sesenta
 y cinco .xx. y veinte y nueve mis u. por la ultima
 quarta parte de log. adha u. esta repartido para la
 reparacion del puente de Alconeta del presente año
 de la fha; e se previene q. desta Carta de pago se ha
 de tomar la razon en la Contaduria de esta super
 intendencia: Lerena y Mayo 5 de 1762. —

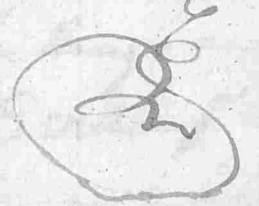
Con/17865 xx. y 29 mis u.

Joseph Bernalderey

Thomo La zar

Joachim Maerso
 de Rodas

Vin dion



no, y Jhabiendo Pujat, y los q. no lo han tenido, e y en un
 Ducado, y Mandaron que ningun Armo ni Armo cobre ni
 Pape arroy ageruido de Real cedula alguna cobre, y vago
 legere drey ^u ad a Armo y mo es q. con un fin de esta m
 e lo, se lo q. q. venga a honre a todos se fize edito en la
 parte con un nombre de y lo firmaron Doy fee =

Diego Raphael
 Pachon de Saabedra

Monso de los
 malleto

Mdo de pena
 Jotos

Barroto me
 Gordillo
 de Saabedra

Pedro Otono
 Pachon

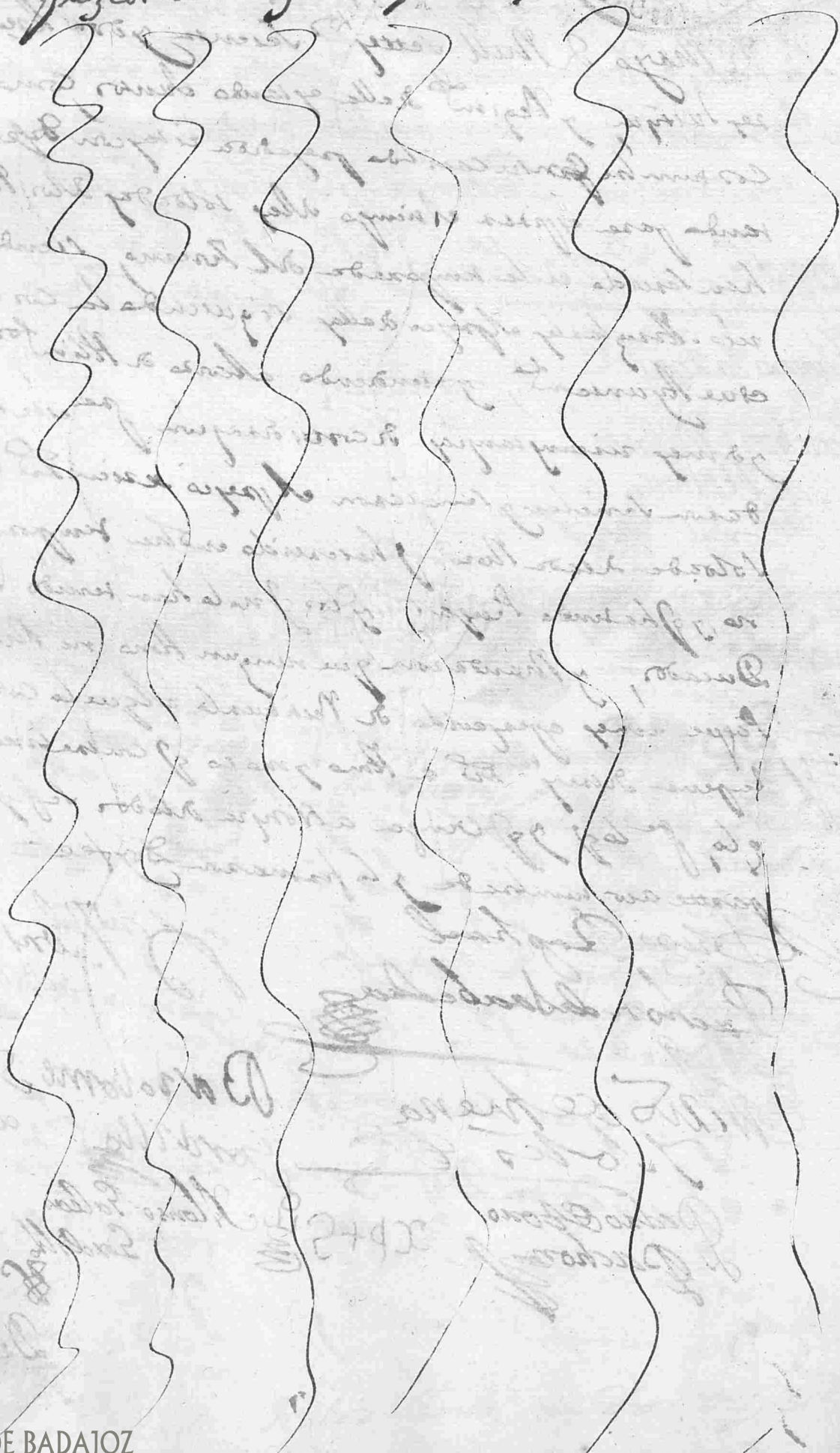
XP+S
 Monso Galcan
 Gordillo

Krauen
 Diego Armas
 de ...

Huertos de
nada
algunos
carro de
reparacion

En la Villa de los Santos en ocho dias al Rey
Mayo de mill. Setecientos y setenta y dos de los Señores
Justicia y Regimiento de ella que aqui firmasen en
do Juntos en su Huerto como lo han de costumbre

prezida riracion Dijeron que quanto



43

parte represento la fee de su Reynado, segun literal
es el thenor

Certifico yo don Luis Nuñez de Guzman cura de
nuestra deya Iglesia Parochial de San Pedro de
que en uno de los libros donde se tiene la relacion de
nuestros que en esta Iglesia se han celebrado Sacramentos
de Matrimonio con una Parroquia de thenor segun

Parroquia de Don Juan Nuñez de Guzman cura de
deya Iglesia Parochial de San Pedro de Guzman de
solamente a saber el thenor de la fee de la
deya Iglesia Parochial de San Pedro de Guzman de

de la fee de la Parroquia de San Pedro de Guzman de
de la fee de la Parroquia de San Pedro de Guzman de
de la fee de la Parroquia de San Pedro de Guzman de

de la fee de la Parroquia de San Pedro de Guzman de
de la fee de la Parroquia de San Pedro de Guzman de
de la fee de la Parroquia de San Pedro de Guzman de

de la fee de la Parroquia de San Pedro de Guzman de
de la fee de la Parroquia de San Pedro de Guzman de
de la fee de la Parroquia de San Pedro de Guzman de

de la fee de la Parroquia de San Pedro de Guzman de
de la fee de la Parroquia de San Pedro de Guzman de
de la fee de la Parroquia de San Pedro de Guzman de



H
DIPUTACION DE BADAJOZ

EL DÍA CUARTO VEINTE
DE MARAVEDIS AÑO DE MIL
TRESCIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Don Juan...

[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the page.]



[Handwritten text in the middle section, including some numbers like '24+2' and '27'.]

[Faint handwritten text in the lower section of the page.]

Mandaron y firmaron a que yo fui =

Diego Raphael
 Pachon de Saavedra
 Alonso de Penas
 Juan fernandez
 Miguel Gonzalez
 de Saavedra
 Juan Vicente
 Lorenzo Bercega
 Alonso Salas
 Francisco
 Diego Antonio
 de Soto

En la villa de los Santos En Rey de España Diez y seis dias del
 de Mayo de mill setecientos y dos años Los señores
 Regim^{to} de ella que aqui firmaron estando juntos
 en su Acuerdo como lo han de costumbre precedida citacion
 Dijeron que se ha en conformidad de lo ordenado comunmente
 desta villa se que se hagan Negocios de Casa que se laboren
 na de la obra que se le destina en quatro años y hasta
 Cantidad de setecientos Arroyos, y en ello se hubiere de
 re de los Panes vass, y gastos de otros Paytes, se ha en
 cordado que los Desamparados y Jornaleros entres se
 que hubieran de ser reuadados sepan solo en el Partido
 de quatro dias, y en la otra parte una quarta
 una Provisionia han Resueltos algunos Arreos y
 de los deos y labradores que ellos propios han hecho



47

Los Señores que acudieron a llevar adelante el Primer
 Proyecto, a fin de Reformatos, y habiéndose Reflexionado fuese
 caído lo Mejor, han acordado, que El Conde de San Pedro,
 haga deier. dándole dos partes de Paga a la Familia, y una al
 Vaso; con lo que se otorga al Albará Levantado f' d'hor d'ey
 r'ajon, y no sepa Justicia al L'chido, ni tampoco Acumulado
 de la orden, y que sea que a Obediencia, con Mayores
 Censuras, no se sechará Almeunas Leyes ni Mill' Arroyos Regat'
 r'ides, sino es otras regimill' May, que se ley Regat'one de Oyo
 dario a propozion de la Corte, haciendo consideracion y Mel'
 r'io f'ra el Regat'one de una carga que debe dar a
 ra Donatario, y Moro de servicio; y siendo en que modo se
 seya, de los Decretos, que es lo Regular de los de may' Año, Viscitan
 sey May' senales en un final al P'yo de ellos en el modo
 que los de may' Año se ha hecho; y se acordó con se regular
 que es la Providencia f'edida que se f'ize, y f'ize que acordaron
 Aiso Mandaron y firmaron D'os f'ee =

Diego Raynal
 Juan de la Cruz
 Alonso de la Cruz
 Mateo de la Cruz

Antonio de la Cruz
 Juan de la Cruz

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Juan Vicente
 Serrana Berenguer
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz



gethic maranetsi

**SELLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a large, dark, wavy scribble.]



En vista de una representacion de Diego
 Rafael Pachon de Saavedra Alcalde
 ordinario de esta Villa, en que hace
 presente no atendido efecto lo mandado
 por el Consejo, para que repuniese en
 posesion de la casa de Alcalde del
 estado noble a don Antonio de Carbajal,
 por allarse este, en esta Corte, en don
 de se cree permanecerá todo el preven
 te año, en requerimiento de sus depen
 dencias; y que no pudiendo el
 referido Rafael Pachon, devaler en
 solo lo mucho que ocurre; replica se
 mande sacar otro Alcalde, o que
 se obliene a don Antonio Carbajal

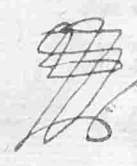
vaya a tomar posesion de su empleo
Ha acordado el Convento de prevenida
expresado Dⁿ Antonio Cavañal con
lo ejecuto con la misma fecha, a
tomar posesion de la Parra; y no ha
dolo dentro de un mes se saque la c
que hay en el Cantarillo, y viendo se
na que tenga impedimento, propor
V^{os} tres aviles, y de rembararadar
mismo estado Noble para que el
se elija la que tenga por mas co
mente: lo que de un orden partic
V^{os} para su inteligencia y cumplim
to: Dios q. e a V^{os} muchos años
14 de Mayo de 1762.

Martin de Leceta

ores
s. Justicia y Regim. de la Villa de los Santos



En la del proximo pasado, se dio Dn. a Vms. pa-
 ra que no tomando posesion de la Yaxa de Ab-
 calde del Estado Noble D. Antonio Cavafal den-
 tro de un mes, se sacase la Cedula, que ay en
 el Cantarillo, y siendo de Persona, que tuviese
 impedimento, propusiesen Vms. sus abiles,
 y desembarazadas del mismo Estado Noble
 para elegir el Consejo la que tuviere por mas
 combeniente: Y habiendo hecho presente al
 Consejo el expresado D. Antonio Cavafal, con
 motivo de haversele dado aviso de esta
 providencia, los incombenientes, que tiene para
 no poderla cumplir: Ota acordado se escri-
 va a Vms (como lo ejecuto) la citada Dn.
 afin de que desde ahora se ponga en



ejecucion. Lo que participo a Vms. para
inteligencia, y cumplimiento. Dios q. a
m. d. a. Madrid 1 do Junio de 1762.

Martin De Leceta

RES
S. Justicia y Regimiento de la V.ª de los Santos



Don Alonso Ortega Malfeyto para Alc. ordi
nario de esta V.ª por un año y su estado
noble, con veinte y nueve votos: Entri
gado para enlupax & muertos, ausen
tes, o legitimamente impedidos: Los
votos y Noviembre 11 de 1757

Liz. Don. Jph de la
Fuente y Davila



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Handwritten text on a small, rectangular piece of paper with irregular edges. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the angle of the paper. Some words are difficult to discern, but there are some recognizable words like "Fuerza" and "Dada".

Fragment of a larger document on the right edge of the page. It shows handwritten text in a cursive script, including the word "Poleja" at the bottom.



mieste Corro, entitado para en Lugar de Muerto
sentes, a lexissima Miente Inyector: Los Santos y No
bre Ome a mill setecientos y noventa y tres y de S. Maria
Joseph de la Inuente y Decida
y f. sup. Mijeray una, y que el contenido Nonve de
primto Mijeray y le esuabe en Posesion Maudana de la
y cuando el ex pte de S. Alonso en pte de su
hacienda le recibida el suer en ordinario y f. de
a una ley de Defender la Ley de Maria de la Inuente
suayon. ordinaria Defender. Suer favor Polay y suer
obras y haer huyra a los, y haerendo de la Ley de
Caso de Justicia en la Mauda, recibida en Posesion y
suat de la Secuto en el Oficio de Reheniente,
y como quien y f. sup. mente suer cony. de
Mijeray, como de se concheyo esse Mito, y haerendo de
de la Inuente y Publico a el Mito de la Inuente
ese cony. Reheniente de la Ley de Reheniente de la Inuente
que pte de el Mito, lo firmaron sup. Mijeray cony.
y pte de el Mito de la Inuente

Diego Ruybal Fran. Lopez
Pachon de la Inuente

Baratome Juanderis Pedro Otono
Gordillo Barranco Pachon

Alonso Galas Juan Vicente
Gordillo Semano Bezenay

Alonso Ortiz
Mijeray

51 / My de Junio de mill setecientos y dos años Los señores
Justicia y Regimiento de ella que aqui firmaron estando juntos
en un Acuerdo como lo han de costumbre precedida a esta. Dieron
que el Rey he comunicado orden de el Rey mandando en
dicho Real Cedula que se faga con fe de quince al contado
la que nos previene ayamos a partir a los Regimientos que
de esta villa navicaren con las Navas de Pan de Azucar
de la que negociaran y pidieren tomando los correos y ordinarios
y otros de la ranga de contingente subministrado y con ellos y
testimonio del valor de los granos se vende al Provedor de Navarra
de la ciudad de Logrono que se compran para que se vendan
cada uno y en su debido cumplimiento, siendo preciso dar provisiones de
nuevo a tener promptos los dichos granos que se compran
de la ranga en provision de provisiones acordaron el que
de los señores Regidores se encargan los señores de el Pueblo
oficiales que en el lugar de Logrono y Navas y otros
vidos de aquellos que los tubieren se labran y toman las
porciones de Navarra segun y como se acordaron de la ranga
de Navas y de Navarra que se compran en el Rey de Pan,
es necesario que con anticipacion de el
trade de la ranga se tomen los granos que se compran
porcion, para haverlos bastante, los que en semejante ca
so se labran a qualquiera, y los dichos señores Regidores
deben dar los correos y ordinarios y otros que se labran
de la ranga se dan los competentes y otros que se labran
entregan a los dueños de el mismo con testimonio del valor de
tubiere a tiempo de el espacio aqui de el correos y ordinarios
los cuales a dicho Provedor de Navarra se labran de el Rey de Navarra
y de Navarra los Regidores que se labran en
de el. Y respecto que en la ranga de el Navas de Pan
se venden como se habia de principio con provision, y como
de el no se labran de el Navas de Pan.



Definición metálica...

SELLO VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Libranza para libranza
de dinero

En la villa de los Santos a veinte y ocho días del
mes de Mayo de mill setecientos y dos años a los señores Justicia y Re-
suntamiento de ella que aya de firmar estando juntos en un Ayun-
tamiento como lo han de uso y costumbre precedida su señoría
Difensori que por quanto en este día han acordado se proroga el pleito
que contra este conuan letuene púso la Viuda de D. Juan An-
tonio de Almaraz sobre que le satisgan los daños y perju-
dicos que resultaron de su causa, y a paxeros en el año pasado
de quinientos y tres con el motivo se hauiendo sido alos Bui-
yos de labor deste pueblo el aprovechamiento de terrenos de
la Dehesa del Monje que pastura suata suganado lanar
a causa de la esterilidad de aquel año, y siendo necesario
para el curso desta república algunos caudales y acorda-
ron que acosta de los que tengari los propios deste Consejo
se siga esta causa, respecto a su reverenzia conueni y
esta Mandado por D. N. J. de la chancilleria de gra-
nada se sigan a su costa los desta naturaleza y
por haora se libren de mill y tres reales de vellon para lo qual
se despache libramiento en forma conuata el Adminy-
trador de los propios anotando a continuación

esta Provedoria su susmerced firmaron
 que se le entreguen a don Antonio Joseph de Casasal y a
 sus herederos a este intento con cuyo veris se ha
 ran buenos entos Guentis =

Don Antonio Diego Raynal
 mafeis y Factor de Sabedra
 Don Volome Juanderolis
 Gar d'illo Barrantes XP+211
 Alonso Galan Miguel Got
 Don Juan Hurtado de Sabedra
 Munoz Juan Vicente
 Serrano Bermejo
 Joseph Gomez
 Don Amador

fech
 Hoy fei qui este dia pumero de Noviembre de mill setecientos setenta y
 ocho la libranza de los dos mill y quinientos de que se usara el presente
 de acuerdo =

otto
 Don Abail

Reverendo
 la Cilla de los Santos en finis de sept de mill setecientos
 y ocho de los señores Justicia y Regido de la que
 firmaron quando juntos en un acuerdo como lo han de
 su prejo de razon de pason que se quanto a Juan
 lo hizo la guerra de los at en unal y de los y de cony
 lo que de hende los quatro en villa de Salinas de
 con uno de los guardias los don de la or de los
 los uno don de la a diez de los y a cordaron de los
 fagan de caudal de pason de pason de los



Delante maravedis

**SELLO Y ARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.**

depositario de ellos, para que este sea abastecimiento del caudal
como obligado principal con su representacion, lo propono
asi para que con acuerdo de los señores de este, teniendo como
aqui el anterior, lo es sumario el señor Dⁿ Dugo Raphael
Calaordinario, y no puede continuar por su empleo y ser de
este negocio. Cuyo particular y demás que asido necesario
tener presente para esta Determinacion referendada por
el Ayuntamiento Mandaron que Dⁿ Dugo venia mill Fr. Dⁿ
gari empocex de Alonso Daniel, y Dⁿ Pachon de proximo

aguan se nombra por depositario de ellos y aguan se le ha
dado para su aceptacion, y respecto a questa cantidad es
no de vaia cobrando de los Individuos de este pueblo la cantidad
de un d^o de estos con otros que les repara su resguardo y
ellos han de cargar hasta su total reintegro, que es lo que
obligar en fama y lo firmaron =

Dⁿ Alonso Daniel Diego Raphael
Maldonado Pachon de Cabecera

Alonso de Medina Dⁿ Domingo Miguel
Notas de Gualles de Gualles

Montesinos Pedro de Gualles
Dⁿ Pachon de Gualles

Juan Vicente Alonso Galas

Serrano Berenguer Antonio Gualles

Joseph Gualles
Alonso

En esta villa de Badajoz a 24 de Enero de 1762. Yo el Sr. Dⁿ Dugo



SELOO VARTO VEINI
 MARAVEDIS, ANO DE MIL
 SETECIENTOS Y SESEN-
 TA Y DOS.

El nombramiento de Depositionario, y particularis que en el
 se cogusan a Alonso Danfeli y doña Pachon utrago uen seista
 villa Guenes enu vitta de seista lo aceptaban y aceptaron q
 queden y ha lugar y quistan promissos acumplem como car
 go en la forma que se les prouiene, y esto diron por resp que
 firmaron =

Alonso Danfeli

Doña Pachon
 Magaña

Joseph Gomez
 y Abul

1722

En el mes de Mayo en dho caudo los señores capitulares en que
 Non ha que do su costumbre anual en quanto a poner precio alom mo
 de temporada que cumplier en el dia de hoy veinte y nuebe de sep-
 auendo sobre este particular confenido la utilidad p^{ca} sea
 mapante y sea oia el que no sueren por el ducado de aqui
 la presente erajeron set año se examinaron que los dha
 vna y seista temporada que duran principio de
 ocho de Mayo y cumplier en el dia de hoy seta satisfaga

con diez y ocho ducados y el puerdal recobido, y el que no lo
ga veinte y tres ducados y qui sello se ponga de dula para
que allegue a noveria seados con tres presion de ninguna
sona pagues amas vaso tamucha segruano ducados y
Luzes alog haia lugar y lo fumaron con el aditame
a que ningun jornalero salga a traer fuera del pueblo
en un dia cuenta a la Justicia vaso tamucha multa
apercuimienas y ninguno asure moio mai fondo y m

Don Alonso Ortiz Diego Raphael
Mateo Pachon de Sabalera
Don Pedro
Don Juan Don Miguel
Don Don Don Don

Juan de Sola Pedro de Sola
Bernardina Pachon
Alonso Galan Juan Vicente
Gasparillo Serrano Bermejo
Amador
Joseph Gomez
Alonso

En esta villa de los Santos en Baya de Zorbe Baya de
conm. de M. de nombre de mill seades setenta y dos los
m. de las y Regim de dula que aqui firmaron estando
biene fecho de acuerdo como lo han de costumbre por ende
DIPUTACION DE BADAJOZ
AREA DE CULTURA Y ACCION CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Dize que el 9 de Mayo de la ciudad de Merano se halla en
 esta villa de Bacia de la Nueva y de Mayor ordinacion y
 ambos es decir que se van a por ellos y los unos por otros
 fueros los y viniendo la equidad debiendo satisfacer
 los Salarios de cultura y otras cosas que se han de dar
 y en el mes de Mayo de este año de la villa de que debe
 convenir a su pago y para la Comunidad y para los
 los regimil de Merano. Acordaron que se satisfaga
 de los 100 libras con los 100 libras de Merano
 vendiendo los en un mill de docientos y quinientos
 Desfachando la correspondiente libranza contra Juan
 Juan y Heny nosa Pedro y otros Regimil que bien
 seque a Juan Passa Juan y otros a cargo en virtud de
 ley y debito de su herencia conifically en la que quedare
 y con que firmaron en la Merano y Merano

Alonso de... Diego Raphael
 Miqueles...
 de Sabedra, Alonso Galias
 Gacilly

Bartolomeo de Pedro de...
 Gorallo Pachon

Juan de...
 Diego Alonso
 de...

Juan de... de...
 Juan de...



Diezete maravellos.

**SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-**

TA I 00.

Esta y a los Santos a veinte y ocho dias del mes de Oct
ano de mill setecientos y setenta y dos se sumaron a Cavildo
D. D. Alonso Bernalde Chaves D. de Leon Cau, delor
de San Com de Cau y D. Juan ma de la Cud
dixenay Supp. Justiz y Com. Justu y gava
primera Como a Consueta y Con asis Fenra de
Jan. Bernalde Solis Just. de Curade San y us ra
Parroquial sedio p. Vies. Como enots enra en ra
de San Com de S. M. g. D. que y. de San Com
dela oia havendo asis y apracigan la Snta
culaz de San Com de S. M. g. D. que y. de San Com
se haudo la Cantar enq. de San Com de S. M. g. D. que y. de San Com
chivo y esta en San Com de S. M. g. D. que y. de San Com
El Com. de San Com de S. M. g. D. que y. de San Com
En el cinco pilon de palo y en cada uno cas par
ya una poliza p. San Com de S. M. g. D. que y. de San Com
Ses conos p. San Com de S. M. g. D. que y. de San Com
Quora num. de San Com de S. M. g. D. que y. de San Com
y ha ma da p. San Com de S. M. g. D. que y. de San Com
taro otro pilon con hilo atrevido en
Copia y a otra poliza y qual asis ante y p.
En lugar de Muato. autentes. o de San Com de S. M. g. D. que y. de San Com
y mpedidos Casare de San Com de S. M. g. D. que y. de San Com
El del Estado General en el que se p. na c. r. a
y qual Diligencia que en el año sedente
por su Estado y ncluyendo en el sus pol
uon con sus Rescivas polizas. Con
se dho Contaxo y lluvaronse al Ref



Uelote maravedis



SELLO QVARTOVENTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Yo el Arçhuo q. de S. J. de S. J. con sus clauus
y No. fueron los sujetos a q. nes corras p. y que
dan en el con la Comperente de seguridad con
lo qual se con chuo este acto q. de p. amaron
Su Sr. Ma. y dho. Hon. de Cura de queda
mos fe =

Donso Boza de haues
Donse de leon

Donso Diaz
Grafedo

Juan. de
de los

Diego Raphael

Jachon de Saabedra

Donse de
y otros

Juan fernandez

Miguel Goy
de Saabedra

Henriques
Donso Galias
Sordillo


Antony


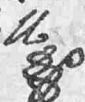
Juanjo de
de


Diego Antonio
de


En la villa de los Santos en veinte y ocho dias

Yo Dn Juan de Henyrosa, aqui en virtud de el ynto
al Juan Pardo Lescan Cronficable, y de su gacorda
donas lo mandaron y firmaron Dofee-

Dn Alonso de Pizar Diego Raphael Arce
mafeiboz Pachon de pabedros 

Dn Tolomeo Miqueel Goz
de sacada Dn Juan Hurtado
Godillo Juan de sotis A Menaff
Pedro Ochoa Pizarro
L Pachon Xp+ G  Alonso Galun
Gachillo 

Ante
Dn Antonio
de pta 

Dejache la fianca de pta Huenda en el proprio de su
Juan Dofee: 

En la villa de los Santos en la noche diez del mes de noviembre
de mill seys^{tos} setenta y dos de los^{os} Reynia y Regim^{to} de ella que
aqui firmaron estando juntos entre Huendo como lo han de los
nombres precedida fizecion de pta que se queanto en ynto se
ha requerido agra Justicia con despacho Requiritorio de los^{os} de pta
Dionisio Malinos Alon^{do} de los^{os} de concejos de premio y clausura de los
de la casa de la Mayor en negocio de Maytas y canady de pta
de pta de Leon, exposto a Tyrannia de D^o Joseph de la Nueva P^o de
rador Fiscal de su Justicia a fin de que esta villa Junta en el
Ayuntamiento de Huenda en comissario de pta y de os
y pta de pta que se firmen f^o que en el dia de Ma



SELLO G. V. ART. 20. VEINTI
MARAVEDIS.
SETECIENTOS
TA Y DOS.

na quinquat con^{te} My. Jheronimo de la Torre Schaller
 num^{to} que acredite Los Nombres en el Pasaje a los
 do de la canuda Real por la Muestra de... y demas
 rias conseruadas y ordinarias de la opresion, desistiendo
 efecto el fin de... que la leha por
 era Justicia y My. de la Real Audiencia de... acordado
 acordaron nombrar nombraron por Comite Diputado a
 ue de diligencia a Bartholome Godillo Negro Indígena
 practico en el Ministerio, y Jheronimo de la Torre en cargo
 de la Carga a D^o D^o Buenos Aires y Jheronimo de la Torre
 Practico en las cosas de campo y sus Destinos, aqui en San
 Heronimo de la Torre que en el espasado dia pare en
 da y pasaje Regular a los demas Nros, y estando en ella en
 rizada a concurrencia de la Real Audiencia de... y Alcalde
 abaque todos gradualmente los encargos de su Ministerio
 mo modo que si en villa y su distrito se halla en
 sey, llevando literal testimonio de este Nro. Sr. de...
 la legitimidad de sus personas y que habgan conyas en
 de la Real Audiencia, que pare todo ello lo suyo y Dependencia
 que aqui no se Declara si de Nro. Sr. de... Nros. ex
 lidad en mismo Lugar y en otros Los Pasos de...
 tholome Godillo Negro Diputado, y D^o Godillo Buenos
 Francisco de la Torre Jheronimo de la Torre de cada uno de lo que le pertenece
 abaque su Ministerio, con toda libre franquea y sin
 ministracion, con Releuacion en forma, y asilo de...

Veinte maravedis



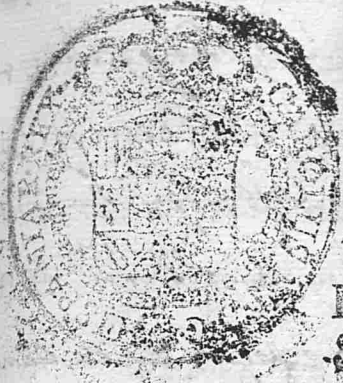
SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
CIENTOS TRETA Y TRES.

En la Villa de los Santos en quatro dias del Mes de
Aguero de mill setecientos y tres años Los señores Justicia
y Regim^{to} de ella que aqui firmaron es como Juntos en su Hacer
do como lo han de costumbre por dicha razon Diferencia
y quanto ha y pasado el Año de setenta y dos y con el Say Lorenza
y Penates de los Ramos y Mayora, y se la que deban cony^{re}
en su Hacienda en el corriente Año acordaron seta que
de la que en la de el vino, Jabon, Panilla y Alcabala de el vino
si andare en los Partes acor^{ta} y de Defecto a Peon
Publico, Administ^{re} Say Lorenza, Lujos y Mayora que en
cada uno de ellos se hegiere y quales quisiere de los señores
Alcalde hasta su Penate y que desistan say Mayora y su
las dias y hora, = y respecto a que las queras de
Alm^{os} y de Penas deban formarse en el Mes de Mayo
Juan Carras que lo haido en el Año proximo pasado, como
asimismo el Regim^{to} de Libros cobrados a los efectos
de los que a la compra ha conido Mayora a los dos señores
y Mayora de virado los de setenta y dos, Acordando
ala Inteligencia y Buena cony^{re} a los señores Regim^{to}
de Penas y de Mayora Miguel Gaxilla de Labrador y Alonso Gaxilla
Acordaron el Hombros y cony^{re} se la formacion
de los queras y Regim^{to} de Libros, la que formada
y con el Regim^{to} de Aquellos señores todo agra^{re} y un

tam de gra enm Citta poder auu Apobazion yelo
 may que aya lugar. Tambien acordaron que
 papel de que se ha conyudo agra Citta gra su conuen
 en el cora de los señores en Poder de Bass me
 Meza Ceino daga Citta aqui se debe haer cony
 reya a Veritudo, ya vngar la Congerente obligar
 de poner en Poder de un Recaudador y los reynos Regales
 el Impore de Dho papel y lo firmaron
 Alonso Ortiz Diego Raynaut
 Malfuero Pachon de Saabedra
 Miguel de Saabedra Juan Hurtado
 Munoz

Antem
 Diego Antonio
 de yuso

Reconozim
 a libras de la
 cobranza de
 caudales y rentas
 y Millones y Justicia y Regim de ella que aqui firmaron en
 lord sal alen do juntos en un acuerdo como lo han de costar
 go alor y
 lator.
 En la Citta de los Santos en tres dias del mes
 de Enero de mill setecientos y tres Los señores
 de la Citta de los Santos en su nombre y Regim de ella que aqui firmaron en
 lord sal alen do juntos en un acuerdo como lo han de costar
 go alor y
 lator.
 bre precedida citazion de pson que en fuerza
 han expirado el proximo Año pasado de setenta
 y dos en el que es de la cobranza de los efectos
 de aly al canyon, y el de la sal al canyon alor
 Alonso Ortiz Malfuero y Diego Raynaut Pachon



De nte maravedis

SELLO QVARTO, VERN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y TRES.

de Sabida Alcaldy ordinarijs que lo han sido en el mismo
y estando esso para Defar su Carga y haber cumplido
su Empleo, para lo que siendo presen Reconocido el
bildo Los caudales de los efectos xii de la Cobranza de su
carga y su Distribucion, acuse Intento habiendose pagen
tado Los Libros Cobrados de Alcabalas rientos y Mi
llones, y los de la Sal que se le entregaron para su
Cobro, Reconocidos todos y su Mayor Perdido de ellos
Lo siguiente —

Por el Sr. Comador del Medio Lugar de Bixita de los
efectos xi alcaueron y de el cargo de Sr. D. Alonso Ortiz Mal
feyto, Venida Inguros el total de su Inclusion, Veinte y
treys mill. ciento ochenta y dos xi y catorze Md. Pella
delos que habiendo en su estado en Reyes correspondientes a su
su Provinç segun sus Peritos, Veinte Mill y quin xi y
su mitad del importe del cabron = Om mill quin ^{tos} y diez
md su mitad al Repartim^{to} de Anillos de Anos ^{tos} y diez
Hoy rientos tres ^{tos} y dos xi y tres ^{tos} en su su mitad al
A ultimo quatzennio de la Contribucion de el Lluente de
Montible = Venidas paxen Om mill Dos rientos tres
Reales de el Rey Por ciento que le corresponde y Paron de
Cobranza y conduçion; y danore su Salvador en Regu
sitonij propios y testimonios de Vençay de heredad y
segun libro, ciento setenta y un xi

g medio de Cellon; Imprimiendo como imprimian
estas partidas, Ciento y quatro mill trescientos tres
y seys y Ciento y quatro mill Confesidos con los
y tres mill ciento ochenta y dos y catorre mill de

tiene de menos
en este libro y que
se debe de tener
gloria de los
y tomados

de este libro Resulta de las cuentas de los efectos en la cantidad
de un mill ciento y diez y quatro y diez y medio de Cellon,
cantidad de los sobrantes de los efectos de
que Resulta en el libro de D. Diego Raphael Pachon
sabido segun se vera en su clase

Por el libro Cobrador de dicho Medio Lugar de Arriba y de
su cobro de D. Alonso de la Sal atada Resulta yng
Nueve fanegas y siete relemings, y el libro de la Sal
Resulta su ingrese ciento catorre fanegas y diez relemings
medio, que ambas partidas acaban la cantidad de ciento
ve y quatro fanegas y cinco relemings y medio de sal y el
total de los dichos yng y Nueve mill y trescientos y diez y
siendo muy cargo de este libro catorre fanegas y releming y medio
y diez y trescientos y quatro y diez y tres y diez y medio
de los sobrantes de la Sal de dicho Cobrador de D. Alcala
de Henares de Martin de Mena y soly de quien debe de
lo percibido acaba el total de la Sal de dichos libros de
de D. Alonso ciento tres y ocho fanegas y siete relemings
y el valor de ellos seys mill y trescientos y noventa y dos

y ocho de Cellon, de lo que habiendo que se cobra
segun se ve en los libros cinco mill ciento y diez y tres
y doce mill Confesidos con los seys mill y trescientos
y cinco y doce mill y ocho de dicho Medio Lugar, Resulta

de los libros de
de D. Alonso de los
de los libros de

de los sobrantes de los efectos de los libros de D. Alonso de los
de los libros de D. Alonso de los efectos de los libros de D. Alonso de los
de los libros de D. Alonso de los efectos de los libros de D. Alonso de los
de los libros de D. Alonso de los efectos de los libros de D. Alonso de los

Delate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTENARAVIDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

fue Prejio Satisficax a los Dueros de Dny Dny caron en qual
 benia tho equijax, pa q paraxen adelante, q no habra en qual
 villa cargo alguno, y no habra en el Pueblo Refinimyo cao
 pa olo may porre, q habiendose conqunto la Satisficacion
 enire fangax de vada Paax la Muley de dho cargo, que
 sele emezaron de la embargada en el Pueblo de la Prior
 de la Moja, y siendo prejio que los Hoo^{ta} gen Realy Vello
 de su imporse se Penglayen, q se la Satisficacion de su Duero
 habiendo Resultado en Beneficio comun este Satisficacion
 y debiendo concurrir aya pago Los efectos de dho dho que de
 villa gen eneyen que se dan en el cargo q se le doo
 paxijien de el sobante de su dho dho, q se lo no ay q se
 enque de sobante de dho dho, q Dny Raphael se
 satisfagan dho siete f. de dho, q se menos se no ay q se
 entregan dho sobante a su superior; Recordaron sey Rey
 al se fe aya; Como asimismo q que los Sobros que
 con orden de el Comandante Gen deya de dho dho
 esto se les han subminyado, y se le subminyaren a
 los dos Ingleses Prisioneros que quedaron en fermos en q
 villa, se le dho dho q Dny Raphael en q de su
 sobante, Respecto de haberse mandado q se exa q que de
 los dho dho de el dho dho se socorriesen aquellos por
 xim se se satisficarian a la Villa q la misma Real ha ven
 da luego que en la Consideracion principal de Guerra se hiziera
 conyran el equivalente de socoros; y asny de q Propio q
 se se hecho ver la sanidad de dho



Uteine maravedis.

67

SELLO QVARTO, VEINTI
TÉ MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.

Mejor suero de null setecientos y Trece años los S Justicia
y Regim de elle que aqui firmaran estando sus señores señores
como lo han de costumbre precedida rrequisición Dijeron que f...
Leyo don dho suero al Moral he cumplido en todo su suero
en de laes preceda dehya, en fin de dho dho de setecientos y
y siendo suero de libran los rrequisidores que legaron los Regios
y dho de su salarido que los otros rrequisidores se legaron los duenos
de caudales de rrequisidores que legaron en dho dehya acordaron de dho
pache sublimanza con el dho de dho Regios que en el
caudal de su rrequisidores de los satisface en rrequisidores que y
hecho al convenido de su rrequisidores que en dho de firmaron

Don Juan de Dios Pachon de padreda
Don Joseph de
Caxuaga y Henes

Don de padreda
y de dho

Barolome Mrouel
de padreda

Juan de dho
Pachon

Alonso Galias
Juan Vicente
Cordillo
Seixano Beresna

De padreda de dho de dho de dho
de padreda de dho de dho de dho

RELLIO QVARTO, VRIN-
LA MARAVEDIA, AND DE
EL BETHLEHEM DE YSRA-
EL BETHLEHEM DE YSRA-

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



45833
28120



Pedro Garcia Barraza
para Alcalde ordinario de
esta V^a por espacio de 1 año
en un año con 24 votos los
candos 28 de octubre de 1672

Alonso Baza



[Faint, illegible handwritten text on a piece of paper]



+
Antonio de Carbajal Maestro
Real Catedrático ordinario de esta
Real Universidad Noble con 49 6577
tanto gozarse de 1762
Antonio Carbajal



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[Faded handwritten text on a torn piece of paper, likely a document fragment.]

[Faded handwritten text visible along the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]



Lo dond se hallan gravados los Alcaides Gen y con
ello haviendose Abierta, y dadale Muey Duetay p
en Vno de tierra herad servetio la Mano y saca en
Pitona y del setaco una Polya que incluye la qual
leyda subhenor liberal es asi -

Polya

Diego Raphael Pachon p^o Alcaide ordinario desta Villa p^o
estado Gen y p^o en Vno conrey D^o Niette con Los Santos y
ocubre Cincos y ocho de mill setey^{to} setenta y dos = D^o
Novo Ora - - - - -

D^o J^o de S^o y Meyes D^o J^o de S^o que en Aragon a ha
ber estado alguna en la D^o de S^o de S^o de S^o, y
en S^o de S^o, mandaron que se Pelaya y se saque on
y en efecto haviendose Pelayado. y buelto a sacar on
Pitona p^o el mismo Vno y del setaco una Polya
liberal es asi -

Potira Mayor
de Gen

Lera Garcia Carragan p^o Alcaide ordinario de esta Villa
p^o estado Gen y p^o en Vno con Vey^{to} quatro con
Santos Cincos y ocho de mill setey^{to} setenta
dos = Novo Ora - - - - -

D^o J^o de S^o y Meyes Vno que no tiene contradiccion alguna
daron que se le de su posesion y p^o de S^o de S^o de S^o que
es con nombre y al mismo modo que se p^o de S^o de S^o de S^o
haviendo, y mandaron se p^o de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o
Holle; y haviendose ex^o de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o
fallare al cause xillo. Mor a dho estado, Abierta que
fu y coluda de Pitona, p^o el propio Vno de S^o de S^o
de la Mano y saca on, de que se saca on Polya
liberal es asi -

Reyna a l^o de San Antonio de Casagal y Reynosa que el día ordinario
de este día. f^o su estado de este con Guas^{ta} y Hueve como los Santos y oc
nabe Cincuenta y ocho de mill^{tos} Seren y los = Alonso Vega =
Jesús f^o Rey Mayor y que no tiene Contradición Mandaron
se le de la Posesión y hallándose presente al H^o de este estado
Antonio, como Rey Mayor al Ayuntamiento, dijo que hallan
dose como se halla con oficio de Regidor de este cargo, y que no debe
de contener la Preeminencia de ser H^o, esto debe
entenderse f^o quando no lo viene a agosionarse, f^o hallan
dose oy con su Rey Mayor que le juzgan al H^o y
reparan la Jurisdicción y Perjuración a su salud, suplica al Cat
lino le de la Posesión f^o ahora de este cargo, y que se le de la
f^o bien uno tiempo, se hallare sin los embargos que
son moribos a su Posesión, serena su cargo; de cual se
puede entender al Catlino, dijeron que no siendo Impe
rim^{to} f^o aunar la Case de Proqueza que con el mis
mo lo ha sido y lo ha sido ya Mandaron que se le
Honifique de su Jurisdicción y tome la Posesión que
le es Mandado dar sin salir del H^o cumpliendo lo
así f^o de este oy acuso a los Muñiz de este cargo al
Real servicio, agosionado a Responsabilidades de los Perjurios
de este cargo, así al H^o servicio como a la causa Pública
de este cargo dijo que pretendía de su mismo que
tiene dho. y que no puede tomar la Posesión f^o lo que
dijo que ley a su salud, la Republica tiene un que
bramada de este cargo suplicaba al Catlino
le de la Posesión de este cargo f^o ahora = y en la Real
de este cargo f^o los 5^{tos} Comisales dijeron que siendo
Indispensable la Reparación de este cargo f^o que he



En este lugar a 15 de Mayo de 1874.

SELLO CUARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

vide Devn saculad, Mandaron se buelta a Honificas
que Incontinente tome la posesion gene aruan don
dos agluados a Diposiz de M. y ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰ ¹⁰⁰¹ ¹⁰⁰² ¹⁰⁰³ ¹⁰⁰⁴ ¹⁰⁰⁵ ¹⁰⁰⁶ ¹⁰⁰⁷ ¹⁰⁰⁸ ¹⁰⁰⁹ ¹⁰¹⁰ ¹⁰¹¹ ¹⁰¹² ¹⁰¹³ ¹⁰¹⁴ ¹⁰¹⁵ ¹⁰¹⁶ ¹⁰¹⁷ ¹⁰¹⁸ ¹⁰¹⁹ ¹⁰²⁰ ¹⁰²¹ ¹⁰²² ¹⁰²³ ¹⁰²⁴ ¹⁰²⁵ ¹⁰²⁶ ¹⁰²⁷ ¹⁰²⁸ ¹⁰²⁹ ¹⁰³⁰ ¹⁰³¹ ¹⁰³² ¹⁰³³ ¹⁰³⁴ ¹⁰³⁵ ¹⁰³⁶ ¹⁰³⁷ ¹⁰³⁸ ¹⁰³⁹ ¹⁰⁴⁰ ¹⁰⁴¹ ¹⁰⁴² ¹⁰⁴³ ¹⁰⁴⁴ ¹⁰⁴⁵ ¹⁰⁴⁶ ¹⁰⁴⁷ ¹⁰⁴⁸ ¹⁰⁴⁹ ¹⁰⁵⁰ ¹⁰⁵¹ ¹⁰⁵² ¹⁰⁵³ ¹⁰⁵⁴ ¹⁰⁵⁵ ¹⁰⁵⁶ ¹⁰⁵⁷ ¹⁰⁵⁸ ¹⁰⁵⁹ ¹⁰⁶⁰ ¹⁰⁶¹ ¹⁰⁶² ¹⁰⁶³ ¹⁰⁶⁴ ¹⁰⁶⁵ ¹⁰⁶⁶ ¹⁰⁶⁷ ¹⁰⁶⁸ ¹⁰⁶⁹ ¹⁰⁷⁰ ¹⁰⁷¹ ¹⁰⁷² ¹⁰⁷³ ¹⁰⁷⁴ ¹⁰⁷⁵ ¹⁰⁷⁶ ¹⁰⁷⁷ ¹⁰⁷⁸ ¹⁰⁷⁹ ¹⁰⁸⁰ ¹⁰⁸¹ ¹⁰⁸² ¹⁰⁸³ ¹⁰⁸⁴ ¹⁰⁸⁵ ¹⁰⁸⁶ ¹⁰⁸⁷ ¹⁰⁸⁸ ¹⁰⁸⁹ ¹⁰⁹⁰ ¹⁰⁹¹ ¹⁰⁹² ¹⁰⁹³ ¹⁰⁹⁴ ¹⁰⁹⁵ ¹⁰⁹⁶ ¹⁰⁹⁷ ¹⁰⁹⁸ ¹⁰⁹⁹ ¹¹⁰⁰ ¹¹⁰¹ ¹¹⁰² ¹¹⁰³ ¹¹⁰⁴ ¹¹⁰⁵ ¹¹⁰⁶ ¹¹⁰⁷ ¹¹⁰⁸ ¹¹⁰⁹ ¹¹¹⁰ ¹¹¹¹ ¹¹¹² ¹¹¹³ ¹¹¹⁴ ¹¹¹⁵ ¹¹¹⁶ ¹¹¹⁷ ¹¹¹⁸ ¹¹¹⁹ ¹¹²⁰ ¹¹²¹ ¹¹²² ¹¹²³ ¹¹²⁴ ¹¹²⁵ ¹¹²⁶ ¹¹²⁷ ¹¹²⁸ ¹¹²⁹ ¹¹³⁰ ¹¹³¹ ¹¹³² ¹¹³³ ¹¹³⁴ ¹¹³⁵ ¹¹³⁶ ¹¹³⁷ ¹¹³⁸ ¹¹³⁹ ¹¹⁴⁰ ¹¹⁴¹ ¹¹⁴² ¹¹⁴³ ¹¹⁴⁴ ¹¹⁴⁵ ¹¹⁴⁶ ¹¹⁴⁷ ¹¹⁴⁸ ¹¹⁴⁹ ¹¹⁵⁰ ¹¹⁵¹ ¹¹⁵² ¹¹⁵³ ¹¹⁵⁴ ¹¹⁵⁵ ¹¹⁵⁶ ¹¹⁵⁷ ¹¹⁵⁸ ¹¹⁵⁹ ¹¹⁶⁰ ¹¹⁶¹ ¹¹⁶² ¹¹⁶³ ¹¹⁶⁴ ¹¹⁶⁵ ¹¹⁶⁶ ¹¹⁶⁷ ¹¹⁶⁸ ¹¹⁶⁹ ¹¹⁷⁰ ¹¹⁷¹ ¹¹⁷² ¹¹⁷³ ¹¹⁷⁴ ¹¹⁷⁵ ¹¹⁷⁶ ¹¹⁷⁷ ¹¹⁷⁸ ¹¹⁷⁹ ¹¹⁸⁰ ¹¹⁸¹ ¹¹⁸² ¹¹⁸³ ¹¹⁸⁴ ¹¹⁸⁵ ¹¹⁸⁶ ¹¹⁸⁷ ¹¹⁸⁸ ¹¹⁸⁹ ¹¹⁹⁰ ¹¹⁹¹ ¹¹⁹² ¹¹⁹³ ¹¹⁹⁴ ¹¹⁹⁵ ¹¹⁹⁶ ¹¹⁹⁷ ¹¹⁹⁸ ¹¹⁹⁹ ¹²⁰⁰ ¹²⁰¹ ¹²⁰² ¹²⁰³ ¹²⁰⁴ ¹²⁰⁵ ¹²⁰⁶ ¹²⁰⁷ ¹²⁰⁸ ¹²⁰⁹ ¹²¹⁰ ¹²¹¹ ¹²¹² ¹²¹³ ¹²¹⁴ ¹²¹⁵ ¹²¹⁶ ¹²¹⁷ ¹²¹⁸ ¹²¹⁹ ¹²²⁰ ¹²²¹ ¹²²² ¹²²³ ¹²²⁴ ¹²²⁵ ¹²²⁶ ¹²²⁷ ¹²²⁸ ¹²²⁹ ¹²³⁰ ¹²³¹ ¹²³² ¹²³³ ¹²³⁴ ¹²³⁵ ¹²³⁶ ¹²³⁷ ¹²³⁸ ¹²³⁹ ¹²⁴⁰ ¹²⁴¹ ¹²⁴² ¹²⁴³ ¹²⁴⁴ ¹²⁴⁵ ¹²⁴⁶ ¹²⁴⁷ ¹²⁴⁸ ¹²⁴⁹ ¹²⁵⁰ ¹²⁵¹ ¹²⁵² ¹²⁵³ ¹²⁵⁴ ¹²⁵⁵ ¹²⁵⁶ ¹²⁵⁷ ¹²⁵⁸ ¹²⁵⁹ ¹²⁶⁰ ¹²⁶¹ ¹²⁶² ¹²⁶³ ¹²⁶⁴ ¹²⁶⁵ ¹²⁶⁶ ¹²⁶⁷ ¹²⁶⁸ ¹²⁶⁹ ¹²⁷⁰ ¹²⁷¹ ¹²⁷² ¹²⁷³ ¹²⁷⁴ ¹²⁷⁵ ¹²⁷⁶ ¹²⁷⁷ ¹²⁷⁸ ¹²⁷⁹ ¹²⁸⁰ ¹²⁸¹ ¹²⁸² ¹²⁸³ ¹²⁸⁴ ¹²⁸⁵ ¹²⁸⁶ ¹²⁸⁷ ¹²⁸⁸ ¹²⁸⁹ ¹²⁹⁰ ¹²⁹¹ ¹²⁹² ¹²⁹³ ¹²⁹⁴ ¹²⁹⁵ ¹²⁹⁶ ¹²⁹⁷ ¹²⁹⁸ ¹²⁹⁹ ¹³⁰⁰ ¹³⁰¹ ¹³⁰² ¹³⁰³ ¹³⁰⁴ ¹³⁰⁵ ¹³⁰⁶ ¹³⁰⁷ ¹³⁰⁸ ¹³⁰⁹ ¹³¹⁰ ¹³¹¹ ¹³¹² ¹³¹³ ¹³¹⁴ ¹³¹⁵ ¹³¹⁶ ¹³¹⁷ ¹³¹⁸ ¹³¹⁹ ¹³²⁰ ¹³²¹ ¹³²² ¹³²³ ¹



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY TRES.

Los Apremios contra el D. Alonso han deficiencia a la Pres^{ta} con lo q se concluido el Año, y se celebraron los camara con el mismo acompañamiento al D. Alonso Destino q lo primero Doctee =

C. D. Alonso de... D. Juan de...
Maldonado... D. Guzman...
Alfonso... D. Pachon...

Alfonso...
Caruoy...
Alonso de...
Pachon...

Barolome...
Gordillo...
de Saabedra...
Juan de...

Pedro...
D. Pachon...
XPT...
Juan...

Juan...
Sebastian...
Juan...

Doctee... como en cumplimiento de lo pre
sido f^o la villa con...
do...
Buena vida q Maria...
ger como...
Diputación de Badajoz

71/ de su Poes^{on} y con efecto haerido de la misma
 cuando en el Rele Revisto el ordinario de la int^a
 que Hra f^a Dios y aine cony a Defensor la Papea
 a Maria Santissima, la suya de ordinario, Royal
 las suyas y otros y otros y otros y otros y otros
 atodos en los Muey, y habiendo le juys en
 Base a Justicia en la mano y sentada en Hra
 unto breheminent, en que modo y cony
 vis cony ranyas se dio la Poesion a Plebe ordinario
 f^a Muey de Sen y f^a el cony de Hra, que toma que
 te y Pacifica mente sin contrediccion a Persona
 alguna y lo firmo cony Muey de Hra =

D^o Honorario Muey de Hra
 Muey de Hra
 Juan fernandez

Honorario D. D. Robome Juandisob
 D. Juan Hurtado Gardilla Barantes
 D. Luna
 Pedro Garcia Juan Vicente
 Barata y otros Senorano Perezana

D^o Antonio
 de Hra

cido de
 de Hra

Conde de los Santos en Ove y de Hra



De ute maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY TRES.

Dijó el Rey de España de mill setecientos y sesenta y tres
Los señores Justicia y Regim^{to} de ella quando juntos en su
Acuerdo como lo han de costumbre para el servicio y provecho
de la ciudad, a efecto de hacer y practicar las elecciones de
Magistrados y habiendo le yado a cada uno de ellos y para
concurrir a las dhas. Elecciones a los señores D^{os} Juan
de Guzman y Garza al oido de su cargo como juez
de su Real Audiencia y en virtud del acuerdo en el qual
se nombra a los Mag^{ros} de los Magistrados en
su dha. ciudad para el presente facultado de honorarios
que así mismo el Real Cédula susodicha, y lo que
eligen y nombran es a saber =

Mag^{ro} de
Zelema

Nombrose f^o Magistrate de fabrica de la
dicha citta persona de su jurisdiccion
y queda electo en conformidad a lo
dicho

Abella

Nombrose f^o Magistrate de la villa de Huelva
de su dha. jurisdiccion a D^o Alonso Galea Mayor f^o
de su dha. jurisdiccion y queda electo en conformidad a lo
dicho

Mag^{ro}

Nombrose f^o Mag^{ro} de su dha. jurisdiccion de su dha.
Conformidad a lo que se acordó y queda
electo =



Palacio marqués.

SELLO QVARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.

lavado y guardado

Hombres ^{me} Mayor a los señores ^{me} Mayor y el ^{me} Mayor
a ^{me} Mayor ^{me} Mayor ^{me} Mayor y ^{me} Mayor

Religioso ^{me} Mayor a ^{me} Mayor al ^{me} Mayor y ^{me} Mayor
a ^{me} Mayor ^{me} Mayor a ^{me} Mayor y ^{me} Mayor

Hombres ^{me} Mayor a ^{me} Mayor y ^{me} Mayor ^{me} Mayor
a ^{me} Mayor ^{me} Mayor y ^{me} Mayor

Encomienda de la villa de ^{me} Mayor a ^{me} Mayor ^{me} Mayor
a ^{me} Mayor ^{me} Mayor en ^{me} Mayor ^{me} Mayor

Hombres ^{me} Mayor y ^{me} Mayor ^{me} Mayor ^{me} Mayor
a ^{me} Mayor ^{me} Mayor ^{me} Mayor a ^{me} Mayor

^{me} Mayor ^{me} Mayor a ^{me} Mayor - - -
a ^{me} Mayor ^{me} Mayor ^{me} Mayor ^{me} Mayor

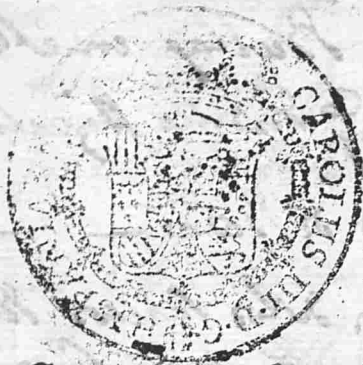
Y ^{me} Mayor ^{me} Mayor ^{me} Mayor ^{me} Mayor ^{me} Mayor
a ^{me} Mayor ^{me} Mayor ^{me} Mayor ^{me} Mayor

Hombres ^{me} Mayor ^{me} Mayor ^{me} Mayor ^{me} Mayor
a ^{me} Mayor ^{me} Mayor ^{me} Mayor ^{me} Mayor

^{me} Mayor ^{me} Mayor ^{me} Mayor ^{me} Mayor ^{me} Mayor
a ^{me} Mayor ^{me} Mayor ^{me} Mayor ^{me} Mayor

Hombres ^{me} Mayor ^{me} Mayor ^{me} Mayor ^{me} Mayor
a ^{me} Mayor ^{me} Mayor ^{me} Mayor ^{me} Mayor

Y ^{me} Mayor ^{me} Mayor ^{me} Mayor ^{me} Mayor
a ^{me} Mayor ^{me} Mayor ^{me} Mayor ^{me} Mayor



Este es el original.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Caritas Dyfca =

Pedro Garcia Don Juan fern, Don Joseph de
 Banda don J. G. Guzman y Guzman, Camarero de
 Honor don J. M. de Medina
 Bartolome Juandedosio Don Juan Honorable
 Gordillo Garante Huarado
 Juan Vicente
 Serrano Perez
 Diego Anon

Resumen de las Bullas
 de esta villa en el año
 Año mil 163

De otros	20400
De Diputacion	8240
De composicion	2046
De la fin de la ley	2022
De la fin de la ley de Huebo	2008
De la fin de la ley	2003
	<hr/>
	20684

Presidencia de Alcaides

Calle de los Santos en Bayona y riera de...



De nro maravedís.

**SELLO QVARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.**

Al Rey de España de mill setecientos sesenta y tres años el
León García Carragen Alcalde Ordinario de Salamanca habien-
do comparecido ante mí Antonio Godillo Lavado a efecto de que
se le diese posesión de un pedregal de tierra de Salamanca que
había de él, y se le diese un hijo de su Rey para cumplir
le debía de dar que hijo de Dios para que cumpla
de peña de defender la Puerta de María Santísima, de seguir
la Dama en el campo, y lo que se le debe de dar por su
nos de todo derecho y honor y cumplir lo que se le debe de dar
de la Dama de Salamanca con lo que se le debe de dar
posesión que como quieto y pacíficamente sin contradic-
ción de persona alguna, y en virtud de ella se le diese en
justicia ante mí, y por lo que se le dio de posesión
de su Rey se le mandó dar al Regente que firmara
ambos a que yo firmo - Antonio Godillo Lavado

Pedro García
Barral García

Ante mí
Diego Horroño
deputado

Ordinario de Salamanca
de nro Rey de España.

En la Villa de los Santos en Reyna y Huera de
Al Rey de España de mill setecientos sesenta y tres años
Yo el Rey en Justicia y Regim de ella que aquí firmo



SELO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRE-
SENTA Y TRES.

En la Villa de los Santos entrenta dias del mes de
enero de mill setoz y setenta y tres años. Fize el Señor
Pedro Garcia Barragan Alcaide ordinario por S. Mag.
en ella comparecio D. Juan Murillo Huerta
de esta Villa a efecto de tomar y que se le diese posesi-
on del empleo de Alcaide de la Santa hermandad
por su estado Noble para que ando electo y a este
ymento por su Merced se le Recivio el Juramento
ordinario que hizo por Dios y a una Cruz de defen-
der la pureza de Maria Santissima de perseguir
la herejes y mal echos en despoblados y dentro
de ellos y egerer quanto sea convenientemente a su
en Cargo en cuya virtud se le dio posesion de este
oficio y en señal de ella se le puso una vara de
Justicia en la mano que tomo quieto y pacifica-
mente sin contradicion de persona alguna por
lo por testimonio y su Merced. Solo mando dar fe
el presente q. el primer Conel aposeornado de que dize

fee Pedro Garcia
Barragan

D. Juan Murillo
Huerta

Ante

D. Antonio
de Jorcas

En la Villa de los Santos en siete dias del

Acuerdo para
nombiar cara
canonica

mes de Abril de mill setecientos y tres años
Los señores Justicia y Procurador de ella que ágen
firmar en el punto en su acuerdo
lo han de costumbre precedida Titucion
con que siendo ya tiempo de nombrar Casa
nana Diócesis para la Parrochial ha
do conferenciado el señalar tres Casas de el
blo para que de ellas elija el Abad de la
Commienda qual deya para Diócesis de
fabrica á Cordaxon señalar y señalaron
del señor D. Antonio Joseph de Carvajal
y Honrososa la de D. Fernando Ortiz Ma
fuso, y la de D. Francisco reson, y mandaron
se le haga saber a fran^{co} Gomez Rey Abad
dha encomienda este señalam^{to} para que
Requerta de su notificar elija la que ágen
dar por Canama y Diócesis para la
rochial y la que así eligiere se le haga
saber del Maordomo de la dha fabrica
para que cuide de la Reduccion de sus
mos, y lo firmaron dos fe

D. Antonio Joseph de Pedro Garcia
Carvajal Henr^{ta} Baxsa y gan^{ta} Honrososa
Año de 1703 Juan fernandez
7 de los Henr^{ta}
XP+S Juan Vicente
Semano Perena
en los
Diego Antonio
deyos



Diezete maravedís.

77

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES

endorecías del mes de chayo año de mil setecientos sesenta y tres, los señores Justicia y Ayuntamiento de ella aquí firmarian, estando juntos en su acuerdo como lo han de costumbre, por redida ritaion, dizeion: dizeionda paxiosa, siguiendo la consuetudine que tiene este cauidado, el señalar paxio a las soldadas de los moros que han servido la temporada del verano, atendiendo a los jornales, y costo de manutencion, como así mismo a las demas ritaiondarias que se han de tener presentes, señalaban y señalaban ritaion por la soldada de cada moro, y daban que atendero paxial, y del que no lo atendero dizeion, ritaion de Ducador; y mandaron qe esta providencia se observe Generalmente sin alteracion, por adeguar los Ducados del Año, o moro que pagare, o ritaion mas ynteres que la ritaionada cantidad, y para qe benga a notion de todo refise dizeion en la parte qe a comunitada qe es lo publico, paxial observancia, y lo firmaron, dos fe =

Juan Garcia
Bianca ganay
Roberto Juandora
Garcillo Barranero
Juan Vicente Pachon
Serrano Bezenay
M. Alonso de...
Alonso de...
Drey Antonio de...

Quero dho dia Mey y Quol fize edicto en la parte acostumbrada
de fcl que se publica el presente en Nueva =

Logo



En la villa de los Santos en diez y siete dias del mes de
Junio de mill setecientos setenta y tres años Los señores de
y Regim^{to} della que aqui firmasen estando juntos en su Real
como lo han de costumbre precedida citacion de fcl, que se
to el Regim^{to} de su fernand de renaca. En el dia diez y siete
Diciembre del Año Proximo pasado firmo su Hospital en
villa de que la subdintencia de los soldados enfermos, y
dejo al Cerindame con fin y finca como conplexo
las conquisaron con los colibey que se son algunos indios
severos onor los Almirantes otros diez y siete de los
y heridores concludo el dicho Hospital, y a sueldo de
con el sujeto que dicho Regim^{to} es de encargado en el
dho Alguacil de dho como al Regim^{to} de Real de diez
que otros ocupados y amedio de las Vacantes segun
de M. que se son en un como en de otros de
vinte mill de los diez y siete y de los que en
deapoyado oficial, y se hallan en poder de M^r Maestro de
Joseph de carofal Henyrosa; y tambien se hallan en
del May^{or} de campo Borrientos y de los de Valor de
may que se quedan en el Hospital de los indios
en el Hospital de enfermos con la dha y siendo de
alguna ocacion indios se le entregue a qual con un
de conyunto de el Alguacil de los de los y siendo de
quasi imposible practicarla a los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los de los de los
tal, y qual, y como vacante, excepto termino, habi
de ser de este conyunto con la dha y de los de los de los

Prendiendo cuenta de cada Lenda aquel contin
 de un q regun localidad jusejo Muejer de un do que se guarda
 toda la cantidad entre aquellas q son inditidens se guardaba
 el cuerpo de dano Particular, y un frame sig - -
 f cada colchon un q ^{de 100} que siendo de 100
 un q ^{de 100} un ca Monera de mill ^{de 100} sig y un q ^{de 100} 20759
 un q ^{de 100} 200 Gergos de 100 q acababan un q ^{de 100} 0320
 un q ^{de 100} 200 Gergos aqueros q valen
 un q ^{de 100} un q ^{de 100} y dos ^{de 100} - - - 0132
 un q ^{de 100} un q ^{de 100} un q ^{de 100} un q ^{de 100} 0830
 un q ^{de 100} un q ^{de 100} un q ^{de 100} un q ^{de 100} 0249
 un q ^{de 100} un q ^{de 100} un q ^{de 100} un q ^{de 100} 0248
 un q ^{de 100} un q ^{de 100} un q ^{de 100} un q ^{de 100} 0456
 un q ^{de 100} un q ^{de 100} un q ^{de 100} un q ^{de 100} 0220
 un q ^{de 100} un q ^{de 100} un q ^{de 100} un q ^{de 100} 0425
 un q ^{de 100} un q ^{de 100} un q ^{de 100} un q ^{de 100} 0.12
 un q ^{de 100} un q ^{de 100} un q ^{de 100} un q ^{de 100} 0.45
 un q ^{de 100} un q ^{de 100} un q ^{de 100} un q ^{de 100} 0.24
 un q ^{de 100} un q ^{de 100} un q ^{de 100} un q ^{de 100} 0.48
 un q ^{de 100} un q ^{de 100} un q ^{de 100} un q ^{de 100} 60022
 un q ^{de 100} un q ^{de 100} un q ^{de 100} un q ^{de 100}

de Julio año de mill setecientos setenta y tres, los
D. Justina y Meximienta de ella que aquí firmaron
estando juntos en su acuerdo según su estilo, y prece-
dida citación, Diferon: que siendo con rumbo en esta
villa por el beneficio común de sus labraduras el han-
cote en los pastos de sus sembrados para el aproche-
miento de los Deyes de sus labores para que solo el
y no otros Señales alguno pueda aprochecharlos, y habiendo
señalada la salida dehesillas de conejos, y valherinos
Acordaron Acotar, y Acotaron los pastos de los Señales
que consisten siendo de la heredad de Agua por
vereda que va desde el ganadero por el asiento de
casa del cura, y continuando la vereda hasta
Arroyo del Sato, y de allí siguiendo a las Puercas
la orden volviendo el camino de Villafranca hasta
la vinya de la Hermita, y de allí la cañadita ad-
lante hasta el monte; cuyo pasto se acota
cuyo los Señales acotados para el aprochechar
de otros Deyes de labor, con prohibición de
yntroducion en ellos a otras Señales de otras
clases, vago la pena de treinta dala manana
de ovejas, cabras, y de los que en ellas se enque-
ren, para cuya custodia se nombra Juan



104
Gleante maritimus

SELO QVARE, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

prohicieron asi lo acordaron y firmaron, doy fee

D. Antonio Joseph de la Cruz
Carrasquero y Lema
Pedro Garcia Barruquero
Miguel de la Cruz

X p + 5 li

Miguel de la Cruz
de Sabedra
Fernando Carrasquero
Carrasquero

Antonio
Diego Carrasquero
de la Cruz



Pachon y venta que del le hizo D.
Cathalina Pachon y Blanco, con dife-
rentes calidades y condiciones que
por menor en esta carta se contiene
nen, y en esta hixan declaradas, y
aora por parte de don Fernando
Ortin Samayo y Cascajal vecino
de la nominada Villa de los Santos,
veme a hecho relacion que a yssi
tancia del mismo Christobal Pardo
Lermio se habia librado por ante
Real Junta de Incorporacion en
San Ildefonso a veinte y siete
de Septiembre del año pasado de
mill setecientos quarenta y quatro
Cedula de la confirmacion de expre-
sado oficio libentandole del Decreto
de Incorporacion. Que en la quenta

y particion amigable que se hizo
 de los bienes que quedaron por muerte
 de oho christobal Verdillo Lormiego,
 se abia adjudicado este oficio a chris-
 tobal Verdillo Lormiego uno de sus
 hijos en premio de mill y quinientos
 reales de vellon. dice el nombrado
 christobal Verdillo por escrupula
 que otorgo en el dia nuebe de octubre
 del año proximo pasado, de mill
 setecientos sesentay dos, por ante
 Joseph Lomen Abal mi escrivano
 publico en oha villa, se habia ven-
didado oho oficio en premio de mill
y cien reales de vellon con la
calidad y condicion de que habia
de ver de vuestro cargo ademas

del expresado por lo la satisfac
cion de los derechos de Alcaudaque
correspondiesen al por lo de esta
venta: como todo resultaba de ho
tinto, cedula de confirmacion
del, testimonio de su adjudicacion,
y citada venta, de que con otros
papeles e instrumentos se hizo
por vuestra parte presentacion
en el mi Consejo de las ordenes,
suplicandome que en su virtud
fuese servido mandarnos despa
char a titulo de la propiedad decho
oficio, y para su uso, y exercicio,
segun le uso y exercicio el expresado
do Christobal Peradillo Loarmigo,

o como la mi merced fuese. D
visto por los de oho mi Consejo
con lo que en su raxon vedes por
el mi fiscal, lo he tenido, y tengo por
bien, y dedax sobre ello esta mi
carta. Por la qual atendiendo la
suficiencia y havididad de vos oho
D. fernando Ortiz Jimeno y Carr
batal, y los servicios que habeis
hecho a mi, y ala oha orden,
y espero que hareis mi voluntad,
es que haora y de aqui adelante
seais mi Previsor perpetuo de la
nominada Silla de los Santos en
luger del referido Christobal
Sordillo Hermigo, y por venta
del expresado Christobal Sordillo

81
Hormiso su hijo. En su comfor-
midad mando al Consejo, Vixi-
ria, y Presimientos, Cavallexos,
Cuidexos, ofiñales, y hombres
buenos de la oha dilla, que estando
juntos en vuestro Ayuntamiento
tomen devos en persona el Jura-
mento y Solemnidad que ental
caso se acostumbra, o qual asi
hecho, y no de otra manera, os
den la Posesion del oho ofiñal,
y os veriban, haian, y tengan por
mi Presidencia de la expresada dilla,
y lo usen con vos, entodo lo del con-
sejamente, y os guarden, y hagan
guardar todas las honrras, exarrias,

N

mercedes, franquemas, libertades
Exempcion, preeminencias, pre-
rogativas, e ymmunidades, y todas
las otras cosas que por daron del
dho ofiio debis haver y gozar,
y os deben ser guardadas, y os acudan,
y hagan acudir con todos los derechos,
salarios, y otras cosas de anexas
y pertenientes, de todo bien y
cumplidamente de manera que
no os falte cosa alguna, y que en
ello, ni en parte de ello no os pon-
gan, ni consientan poner em-
bargo, ni impedimento alguno,
que lo por lo presente os veribo,
y he por veribido a lo dho ofiio, y

al uso, y exercicio de el, y os doy
poder y facultad para le usar,
y exercer caso que por los sucesos,
o alguno de ellos a el no seais admi-
tido. Des mi merced y voluntad
quetengais el dho oficio por
Jurado de heredad perpetuamente
para siempre Jamas para vos,
y vuestros herederos y sucesores,
y para quien de vos, o de ellos tu-
biere titulo, vos, ó causa, y vos, y
ellos le podais vender, remanar,
traspasar, y disponer de el en vida,
ó en muerte por testamento,
ó en otra qualquiera manera como
vienes y derechos vuestros propios,



85

y la persona que subredicase en el
dho oficio se le aia de despachar
tando de el con esta calidad y per-
petuidad, aunque el que se remunerase
no aia vivo, ni viva dias, ni horas
algunas despues de la tal remuneracion,
y muera luego al punto que
la hiziere, y aunque no represente
ante mi, ni en el Ayuntamiento
de la dha Villa dentro del termino
de la ley; y que si des pues de un
mes dias, o de la persona que subredicase
en el dho oficio se hubiere de re-
cedar alguna que por ser menor
de edad, o muger no le pueda comi-
nistar ni gobernar, tenga facultad
de nombrar otra que en el entretanto

que es de edad, ó la hifa, ó muger
se casa le dexaba, y presentando se
el tal nombramiento en el mi Consejo
de las ordenes, veledaxa titulo, ó
cedula para ello; que quexien do
vincular, ó poner en Haxorango
el oho oficio vos, ó la persona, ó per-
sonas que así le tubieren y sures
diere en el, lo podais, y puedan
hacer con las condiciones, vincu-
los, y proshiviciones que quisiere
des) aunque sea en perquirio de
las leguimas de los otros vuestros
hijos; con que siempre el sureson
nuevo haia de saca titulo de el,
el qual se le dexa constanding que el
sureson en el oho Haxorango;

y que muriendo vos, de persona,
 o personas que asi le tubiere[n]
 sin disponer de el, ni de dar cosa
 alguna en lo tocante a el oficio
 haia de venir, y venga a la que tubie-
 re derecho de heredar vuestros vie-
 nes y viuos; y si cupiere a muchos
 se puedan combenir, y disponer de el,
 y adjudicarlo a uno de ellos, por la
 qual disposicion y adjudicacion
 se le dara a si mismo de ho de iure,
 y que excepto en los delitos y crimi-
 nes de herejia *lese maiestatis*,
 o el pecado nefando por ningun
 otro se pierda, ni confisque, ni
 pueda perder, ni confiscar de ho
 oficio; queriendo privarlo, o

Ynhabilitado el que le tubiere (el
hayan aquel, ó aquellos que tubieren
derecho de heredarle en la forma
que esta es del que muere con
disponer del: con las quales has
calidades y condiciones que yo
tengais el dho oficio, y goberna
del, vos, y vuestros herederos,
sucesores, y la persona, o persona
que de vos, o de ellos tubiere título,
vos, o causa perpetuamente para
siempre Jamas. Mando al
Presidente y los de el dho mi consejo
de las ordenes, despachen el dho
título en favor de la tal persona
a quien asi perteneciere conforme
al que está referido, siendo de las

77

calidades que para le debia se
requieren, expresando en el esta-
miento y prerrogativa, y lo mismo
hagan con los que adelante subre-
dieren en el dicho oficio, sin embargo
de qualquiera leyes y pragmáticas
de estos mis Reynos, que haya en
contrario, con las quales dispenso
por esta vez quedando en su
fuerza y vigor para en lo demás
de adelante; y con que no tengas
ninguno oficio de Residencia, ni de
raduaria. Y de este des-pacho no se debe
el derecho de la media annata por
hauerse creado este oficio antes de
su imposición. Dada en Aranjuez
a trece de Abril de mill e setenta
e sesenta y tres. Yo el Rey = Yo el

Martin de Lereta ^{ayo} del Rey Suo
Señor le tiene escríbio por su mandado:
Presiados: Thomas Delanço y Pe-
rraa - Chamiller: D.^o Joseph de
Leaurio - Alouguede Votomayor:
D.^o Ignario de Pencaitas: D. Phelipe
Joseph Salas: D.^o Jsidro de la Pen-

Presion

~~ca~~ de la Villa de los Santos en treynta
seis del mes de Mayo de mill setenta
sesenta y tres años, los ^{res} J. Justitia y
Presimientos de ella que aqui firmaron,
estando juntos en un cañido segun
su estilo, precedida de raxon, habiendo
sido requeridos con el precedente Real
despacho, y titulo de Presidor perpetuo
de esta Villa con voto en su Junta
niento comprehensibo en las quatro
anteredentes fojas, expedido por Su
Mag.^d y ^{res} de su Real Consejo de las
ordenes en los trece de Abril de el
corriente año, y en favor de Fernando

88

Oxin Jamayo y Casual veneno de
esta villa, lo tomaron en sus manos,
vesaron, pusieron sobre sus caucos, y
obediendole como carta de su Rey y
Señor natural, mandaron que se
cumpla, y execute segun y como se
se manda, y en su cumplimiento se le
de la posesion al conde de Fernand
Oxin, para cuyo efecto sellame a
este Ayuntamiento; y hauiendo con
paseado, y derribado el Quamanto
ordenado que hire por Dios y para su
en su virtud ofrecio de fender la Pu
renade Maria Santissima de la Lon
campan, dehesas, y montes, y pucabados
de todo Daño, ciudad del Gobierno
economico del Pueblo, y haney completa
todo los actos y susuriones corresponden
dientes a su oficio de Mexida, en
cua virtud se le dio su Posesion, y en
venal de ella se pases del Ayuntamiento,



Verentó en vno de los asientos, de los
Presidones, y el que le perteneciere, y hno
otro actor de Posesion que como quieto
y pacifico se ha contradicho de persona
alguna, y mandaron asimismo que de este
titulo, y subposicion, para el fin futuro
conste se ponga testimonio literal en el
libro de Acaudos, entregandole de ofi,
al contenido para guarda de vno, y lo fir-
maron con el posesionado, doctores: Don Pa-
ria Barragan: Alonso de Alcazar,
Don Pedro de Sordillo: Lique Sordillo de Sordillo,
Pedro de Sordillo Pachon: Don Juan
Domingo Vazquez Bermejo: Alonso de Alcazar
Sordillo: Fernando Ortiz Zamayo de
Caucal: Don Juan Diego Antonio de Sotomayor
Propia de un siglo, con su conuerda, que me remite
que entrase al Fernando Ortiz Zamayo y Cauca,
y de su verib, fano aqui, para que conste, lo Diego
Antonio de Sotomayor de Sotomayor, y del caud de de Sotomayor,
de los Santos, doctores de Sotomayor y signo en el lado
veinte de Sotomayor año de mill setecientos

Setenta y tres

Don Fernando Ortiz
tornais de Cauca



Castellanos de Sotomayor

Don Juan Antonio de Sotomayor

de Sotomayor



treientos sesenta y ocho mil de Bellon y Masayan
que en ella se expone como pasare a Pedro
sesenta y ocho de la comitativa de la camera de
este año. Madrid Veinte y ocho de Septiembre
de mill seiscientos sesenta y tres de Salvaor de fue
rejoan =

Cumplido

En la cille de los Santos en diez dias del mes de
octubre de mill seiscientos sesenta y tres de la
nueva Justicia y Regim de ella que aqui se
maran estando juntos en su nuevo Consejo
han de comenbre precedida citacion recibida
Ciro la Real cedula de Mr. don Diego de Solis que
previene expedida en favor a D. Juan de
tamayo y cauzal para que pueda tener
los officios de Justicia para que fuese elegido
sin que le obste el officio de Regidor que es
re. con lo que sus mercedes hanido Regal
xidos, labomaron en sus manos cesaron por
sion sobre sus cargas, obedeyendo la como
acaso a su Rey y señor Natural, y manda
ron se guarden cumplida y estricta y servand
plinto con la gran Comendacion de S. M.
Siempre qualquiera de las que para que en
lo futuro cargae seague copia de esta
cedula y se ponga en el libro de nuevos
Cobriendo la original por su uso y copia


[Handwritten signature]



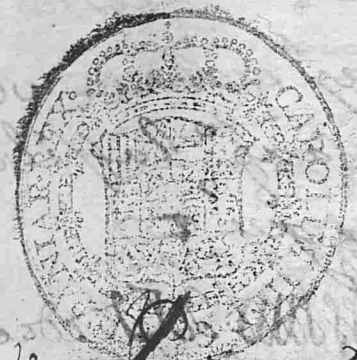
maron Doyce = Leon Serna Barragan =
Alonso Ortiz Malfo = Don Martin de Pena =
Don Juan Serna de Heryrosa = Bartolome
Gonzillo = Miguel Gabillo de la obra = Le
dno de toro Pachon = Don Juan Serna = An
vent = Diego Antonio de Oro =

Concuerda lo que viene con la cedula Real
original y su cumplimiento que se refiere que en
a 15 de mayo de 1714 se firmo en la villa de
Jerez de la frontera y se firmo en virtud de
la firma y signo de Diego Antonio de Oro
Mayor y del caudillo de esta de los señores en
el y por su cumplimiento

Fernando Ortiz
Carnais de la Cruz

 En los años de 1714
Diego Antonio de Oro

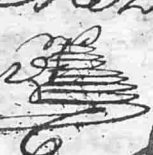

Dora despachos de oficio quatro mis.


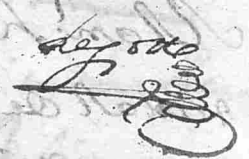


SELLO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXIII Y SE
SENTA Y TRES.

Despacho de Santería de Zamora

Man^o Romero hijo de Diego y de Maria Perez ha
 xual de Zamora de R.º Partido de Sevilla en esta
 ra de cinco pies y quatro Pulgadas su edad de vein
 te y quatro años Catolico apostolico Romano Pelo
 Ruño ofo en melador Barba y Zepa Ruña Señal de
 herida en la frente lado derecho Diferentes años de bi
 xuelas en la Casa Zepa Pobladas dentro plaza Botun
 taxia mente por seis años en lab.^a de los Santos en tien
 co de sept.^{re} de mil sex.^{to} setenta y tres Revisio No
 ventax.^a de enganchamiento y se le tuvieron las pen
 nas que previene la ley de Navarra siendo ser rigo el
 Sarg.^{to} J.º J.º Balbende y el Soldado Agustin Cal
 bo del mismo Revisio y firmaron el Recultayuno
 de los tres rigos = J.º J.º Balbende = Man^o Romero
 Concuenda la paxed. ^{de filiari} Con la oxifinal que
 presento en esta Q.ªnia de Caviloo de mi cargo el
 Sarg.^{to} J.º J.º Balbende a presentia del Recultayuno
 ra que en Conformidad del Capitulo diez y seis del
 primer tratado y titulo tercero de la ley de Navarra
 sean de esta filiari en los libros de a Cuendo y pa
 ra ello yo Diego Antonio de Toro Q.ªmo del Mo
 y del Caviloo de esta lab.^a de los Santos Doxer

presente que firma y signo en cinco dias
de sept^{ne} de mil setec^{tos} sesenta y tres a D. avia
Buela Recosa el espasado sang^o la filia
sinal y de sa Revivo firmo a qu. 5
Ylora Barbera   Carlos de Urdano

 Diego Antonio


Uelute marauco s.



SELO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la Villa de los Santos en veinte y cinco dias del mes de Mayo
 de mill setecientos, setenta y tres, los señores Justicia y Regentes
 de ella que aqui firmaron, estando juntos en su acuerdo como
 lo han de costumbre precedida citacion, dijeron: Que por
 el nombramiento de Infancia de Lamara desde el dia diez y
 seis de Diciembre del año proximo pasado, formos un topico
 de la enerra de la para el que, y la subsistencia de los soldados en
 formos con tributo el vendario con su quenta y cinco cosas
 completas, que las conquisacion los colchones que daron a que
 non y indibidos, las sabanas otras, las almohadas otras, y las
 demas prendas otras; Haviendose conuido el estado hospital
 y ajustada la quenta con el oficial que daban el nombramiento
 en el estado encargado, de los Alguileres de esas camaras al
 respecto de su alpendia por cada una de las ocupadas, y a medio
 de las vacantes segun la orden de su casa, y por tanto con
 sus Alguileres en todo el tiempo de su duracion de un mill
 novecientos veis y veinte y dos dias que entraron de por pre
 sado ofinal y se hallan en poder del Sr. Alcalde Don Antonio Jhr
 de Casual y de enestura; como asi mismo existiendo, como
 existen en poder de Don Pedro Sordillo hayendome de este
 con el so de noventa y ochenta y dos de valor de dos camaras
 que se quomaron en otro hospital y haber muerdo

en ellas Soldados de enfermedad contagiosa, acento
aque habiéndose padecido del venudario concurrieron
al Hospital aquellos y individuos quienes se le sacaron
prendas para su subsistencia, a fin de que se entregasen
cada uno en las Ciudades, aunque algunos comparecieron
y se entregaron en las de su pertenencia, otros escusados
por el contagio con que las consideraban y fuéron de
rehusaron superiormente a la del alquerano estado con
que las reconocieron, que compromiéndose todas las prendas
que no han quedado por recibir sus Dueños de treinta
colchones, setenta y siete libanas, sesenta y tres Almohadas,
trece mantas, diez y ocho Vestones, diez y ocho
barajas, veinte y nueve Vestidos, veinte colchas, y veinte
y nueve cobertores, por ser todas estas prendas de ser para
pobres y infelices, quienes deseando este auxilio y de
necesidad, a este fin se dio los arbitrios de que quatro
mill Ardo que importan estas prendas, se sacasen de
propios, o se repartiese a el venudario para de integro
en parte a los Dueños, con lo que consultó a el ^o Inter
dante Real de esta Real Audiencia para obtener su aprobación
y permiso, quien en vista de la Representación, y por
su Decreto de cinco del corriente mes y año resolvió no
haber lugar a la ejecución de alguno de los dos Arbitrios
y queriendo consultada la instancia a la Corte,
se esperaba su resolución, pero que se labase la lista
de los colchones, y se escaudase la ropa de dicho para

93 que puerca en mejor estado se pudiese vender, y tasar
foso su valor, Reconociendo el liquido de falco, respectivamente
a la ultima Resolucion de Vuestra Magestad; Luego
las prendas que no han quedado recibidas por el Pregonero, y
existen en el Hospital, no hai sugeto alguno que quiera
tocarlas, pues aun que se han voluntado a banderas y
se les ha ofrecido considerable premio por el traslado de es-
caldas, y labar esta ropa, no a havido alguna conformidad
hacerse cargo de la limpieza, con respecto al riesgo que
se pone de perder la vida, lo que precisa a que se haian
de quemar todas estas prendas, y debiendo a este fin
haber a Representar a dicho Inten^{to} de para que se vuelva
lo conveniente, entendido de no poderse ejecutar lo de-
creto; y pues para todo esto venereza a tiempo, y ha-
biendose hecho presente a el caudillo por el expresado Sr.
Alcalde D. Antonio San de Casafal, y leen para que los
mas de las camas que se hallan en su poder, como los de el
Chayadomo de conreso, el preuiso se pongan en seguros
Deposito ynteriori que con la Resolucion de dicho Inten^{to},
olade d. ch. se le entregue a el verindario, que determinase
el Ayuntamiento sugeto que se recibidos, o que se formal
deposito de ellos, y atendiendo el Ayuntamiento a lo suso de la
providencia, respecto de que Juan Lorenzo Carrero veniere
de estado, es sugeto de todo abono, Acordaron el nom-
brarle, como de nombraron por Depositario de las prendas
de cantidades, y mandaron se pongan en su poder, y que
de ellas a continuation otorgue formal Deposito, des-
pachando a el competente Instrumento contra el



De este marave

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

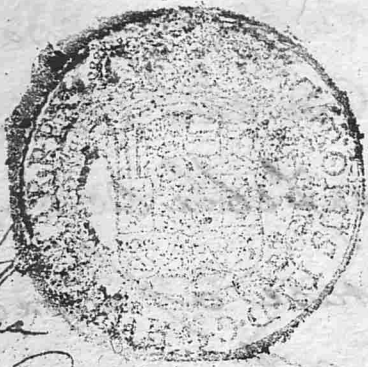
Señor Alcalde, y kayordamo de Consejo de las Respetivas
cantidades de cada vno para que se cumten en la entera
y tomen el competente Resguardo. En este de acordaron
asi lo probieron, acordaron, y firmaron Yo fee

Antonio Joseph de Pedro Garcia
Caxuajaly Henestrosa Barruagang
Yo fee

Juan fernandez
Henestrosa
D. N. Wolome
Gortillo Pedro Alonso
L. Pachon
Yo fee

Yo fee
Diego Antonio
de yora





104

94

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Handwritten notes in the left margin: "Huelo H...", "Lido por...", "C... de...", "P... de..."

En la villa de los Santos en once dias del mes de Sept.
 de mil Setecientos y sesenta y tres ante mi el Oydor de S.
 M. y del Cavildo de ella los Sres. Justicia y Procurador
 de esta villa que a qui firmaron estando juntos en el
 sagun su estilo precedida de un Dize que por que
 ante a arribado a esta villa por dexida de la Suplexion
 y condennia de la Ciudad de Mexena la don del Senor
 Don Fernando de S. M. y Conella lo que le es de Reparacion
 de por la R. Contaduria de Orendition por tenerse
 en res al Com. año a fin de que se a cada en una
 breve termino a pagar en arcos de esta Contaduria
 el equivalente de su Reparacion, y teniendo esse de
 lindario de engadas diferentes cantidades de
 los mismos Orendition con quea contruuido a
 las tropas de S. M. en los años de 1707 y para que
 a serido en este Pueblo y deueno a cada con los
 Revisos que de la tropa, se han tomado, de los mismos
 Orendition con que se les asisido a la Contaduria
 Real de Guerra de esta Provincia y su Exerxito

liquidar la cuenta de su haver y para con li-
za de su importe para Conella Causa el Re-
s^{to} de esos efectos y perfección de aquellas
con el resto que Resultase a favor de esta
y de cuando destinar su sero que pase a la
de Bad. Con los señados Revués a la esp^{ta}
liquidar y al perjuo del correspond^{te} de
siendo de la d^{ta} r^{ta} f^{ta} de este Cavildo
Rodrigo de Rojas then^{te} del Res^{to} de Uti-
lidad^{to} por el presente a Cordoxon el que
y dieron todo supodex cumplido bastante
que de d^{to} se requiere es necesario mas p^{ta}
y debe valer especial para que en nombre
esta d^{ta} su d^{ta} r^{ta} y Res^{to} Pueda pasar
se a d^{ta} d^{ta} de Bad. y llevando los Revués
d^{ta} r^{ta} d^{ta} los presente en la d^{ta} d^{ta}
Bad^{ta} con la Com^{ta} o f^{ta} d^{ta}
su liquid^{on} y fecha de su importe se perjuo
Correspond^{te} de Uti-
lidad para las arcas de
efectos o el equivalente en especie de que
d^{ta} r^{ta} d^{ta} o de d^{ta} de Uti-
lidad el Rep^{to} echo de los enunziados e
d^{ta} r^{ta} y Reintegrarse de lo de mas que Resulta
a favor y a ser invento pueda presen



Dei te maravedis.

SELLO QVARTO, VEN
TE MARAVEDIS, AÑOS
MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y TRES

Acuerdo que li
bran quatro
de a suaver
dillo guarda
mensual
su salario de
este año

En la cille de los Santos en once dias del mes de Sept
mill setecientos y tres años de los reyes catolicos
don que se quanto Juan Godillo de la guarda sueldo de con
cuerual y otros de consejo cumple en el año de su guarda
Miquel proximo al con y debiendo satisfazerle los que
reales de su salario mandaron se el presente se de pague
libranza de esta cantidad contra el buen sueldo de Henry
ministros de los reyes de que consejo se que a el concul muy
de ellos se de que tomados verito se su libro guard
van ser se el concul al con año cumplido en la villa de
prezente de este que acordaron así mandaron y firmaron

Yo Juan de
Antonio Joseph
Cavallero y Henry
Diego Garcia
Banda y
Barroloome
Godillo
Fernando Ortiz
Fernando de Cavallero

Dejose la presente libranza a
expreso el acuerdo de los reyes
de sufla - los
Antonio
de pague

En la cille de los Santos en trece dias del mes de Sept
mill setecientos y tres años de los reyes catolicos

dejos, quedon seerá se el futuro Negocium, Ac
el que la cantidad importante de obra se está faga
dho Alcalde, currea libradora contra el dho
Propio y lo respectivo a los dho, o Recaudando de
vender dho de heredades, las que hubieren cargado,
como oy se ignora el equivalente de la obra; que
Principio a ella, sepanan libran aquellos dho que par
re a los dho Alcalde, los que se solay sus libran y
negan dho dho de los efectos citados, y lo mismo
dho dho que dho mismos efectos y se a proprio dho
tercio, se enseren, concien Documentos leuran con
los dho de su entrega dho se le formaliza a dho
equivalente de dho Alcalde de los dho de dho dho
non de dho. 2 dho dho Alcalde llevaran la cuenta
dho efectos de que se valgan y no el Recaudando
total, y incluido en el futuro cargo; 2 Respe
de que la expresión presente es la dho dho y
los dho dho estan con muy conveniencia, Recaud
el que a cada dho dho que se encargan
de dho dho y Medio f dho, y a cada dho dho
vinculados; 2 debiendo haber al dho dho que
sevan de sobre estas que a cada de la obra y
los negociados cumplan con lo que ya dho cargo,
senon Alcalde sebaton ayte dho dho de que dho
dho que hallasen muy habido para este Principio, a
que se levalan que no dho dho dho dho
2 dho dho Alcalde podran poner en su dho de
dho dho Los dho que dho dho dho dho

fueren librandos, se que aquel haya satisficida
 diez y nueve los Mayores de la Real y Sobreyntendy
 con los nombres que tendra dizey a los nabesados y
 y pagos se la guerra que ota dar ena final; y
 sena la con cada caso que se oya se traer la Piedra con
 id dicitos y fests que pudyeron ailo el condon
 Mandaron y firmaron Doy se

Antonio Joseph de Pedro Garcia Alvar de Henar
 Camaraj y Benes Banna g anz

Juan fernandez
 Amador
 Pedro de
 Pachon
 Don Esteban Miguel Goda
 de Saavedra
 Fernando Ortiz
 de la Cruz

Ante
 Dny Antonio
 de

En la villa de los Santos en diez dias del mes de octubre de
 mil setecientos setenta y tres años los señores sus señores y
 Resim^{to} de ella que aqui firmaron estando juntos
 en su acuerdo como lo an de costumbre para de
 da hazer, dijeron que sendo presente el señalan
 des presio a las soldadas de los mosos que han servi
 do en la campaña del Berzano proximo pasado y f
 Cumplieron en San Mig^o poniendolo en secreto



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES. —

teniendo presente los Tomares que han con-
traído de manuscrito y demás circunstancias
de las de Reflexión a condonar Señalar y Señalar
Cada una de las soldadas de los monjes que suscriben
hicieron pagar el barax de Diez Tercios Ducados y por
no la tuvieron el de Veinte Tres Ducados y ordenado
ninguna persona de amor ni amor paguen ni co-
nias caridad que la Reflexión pena de guerra
Cada y mandaron que esta providencia se publique
e diere que se fize en la parte pública a corumbos
para que benga en noticia de todos y lo firmaron

D. Pedro Garcia
Barragan

D. Alonso de...
Maldonado

D. Juan José de
Remedios

D. Melchor Miqueles
Gardillo de Badajoz

D. Pedro de
L. Pachon

Xp+Gii

Juan de...
Fernando de...

Diego de...
del prebende...
de...

Diego Antonio
de...

Titulo de Regidor a Juan Cienfuegos

Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

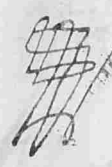
Yo Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Islas de Sicilia de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla y Administrador perpetuo de la Cruz y Caballero de Santiago por autoridad Apostolica. Por quanto el Rey Don Fernando el Sexto mi muy caro y Amado Hermano (que Santa Santa) por una su Carta dada en Aranjuez

aveinte de Agosto del año pasado de mil setecientos y ochenta y tres me dio a sueldo de la piedra de un oficio de tienda mayor de la Real Casa de sus Reynos y Jurisdiccion de sus

[Handwritten signature]

Mones y de heras perpetuo por su
de heredad con los y boro en su
iunram. y facultad de Nombra y heras
que le diuina a D. Juan de Pachon
Pro como pumer llamado a vinculo
que fundo D. Pedro Hernandez Vera
ra Pro a que esta afecto dho oficio
Con diferentes Calidades y Condi
que por menor en dha Carta se con
tienen y en esta man es presada del
qual dho oficio se hizo mud a
loso de Laya en el dia diez de sep
tiembre del año pasado de mil
y noventa y quatro por ha
ber servido con diez mil
para las ocasiones de guerra y otras
que entonces se ofusian y es como
de los comprendido en la omni
nexas que se dio el año pasado de
mil seiscientos y Nuebe por la que se man
setecientos

Yo se heco / en todos los reinos
 de ofi^{os} perpetuos Creados en de
 año de mil e⁷⁰ y treinta en ade
 lante en todas las Ciudades Villas
 y lugares de estos mis Reynos q^e
 no tuvieran voto en Cortes; y des
 pues por otra Nueva oⁿ seman
 donon bolver a sus Duños para
 que continuasen en el uso y exer
 cicio de sus ofi^{os} en el in^{ter}re^o
 que por la R^e handa se les d^o
 las r^{es}as. del precio y valor Cong^o
 ser^o por la r^{es}as r^{es}as que
 se hizo de ellos, o las villas no quisie
 ren consumir dandole a misma las
 r^{es}as, Thaora por parte de
 Don Juan de Serrano de r^{es}as
 de r^{es}as de la Nom^oada de r^{es}as
 ha hecho R^{es}as. que por Nombram^o
 del Ref^{er}ido D. Juan de Pachon p^{ro}





lio y en virtud de la Dula mia Juffe
en Aranjuez a veinte de Abril del a
ño pasado de mil setecientos y sesenta
haviades usado y servido de ofi
zio durante los dias de la vida de dicho
pñto. Que haviendo en el fallecido
haviades sucedido en propiedad
en el mencionado año como sus
sor en el dicho vínculo a que en esta
afixo del qual por la Dula mia ordi
naria de la Refexida en el dia de
Iney siete de Julio pasado de este
año vos havia dado Posesion: Como
todo constava del Nominado Arri
lo de Dula y Resum de Posesion de
que en el mi Consejo de las oñs con
otros instrum. y papeles por una
parte se hizo presentaz. Suplican
dome que en fuerza de ellos fuesen
vdo de mandaros Despachar fexido

—————

100
de la propiedad de este o de otro y para
su uso y beneficio como poseedor
del referido vínculo o como ami-
go de mi. Fuiro por los de este
mi Consejo con lo que en su Razon
se dispuso que haria o fuesse de mi
fiscal. No he tenido y tengo por bien
y dan sobre ello esta mi Carta. Por
la qual atendiendo a la suficien-
cia y habilidad de vos el Dho. Juan
Núñez de Serrano Berroca y los ser-
vicios que habeis echo a mi y a la
dha. C. y espero que hareis mi vo-
luntad es que ahora y de aqui adelante
se ponga en toda C. y V. de la C. y
Guarda mayor de la dha. C. y V. en
menos y Jurisdic. y de sus montes
y dehesas y como tal guarda mayor
así se podra hacer para el de
sus rentas en la dha. C. y V. de la

—————

que en el año de 1780 en su cuenta
y oro de Realdoor sin diferencia
alguno de los demas que ay en la
dha. y. y haviendo de poder Nombra
then. que goze de las mismas pre
minencias y Capidades que los con
quien gozéis ambos a un tiempo y le
hadeser en dha. ausencia y pre
sencia el qual hadeser admitido por
esa dha. Ca. Con solo dho. Nombra
miento sin que Necessite de nom
bram. sin que Necessite de nom
bram. al qual hadeser de poder Re
mober y quitar siempre que quisiere
des. Con Cuius asennella y Nombra
no en su lugar que hadeser admitido
en la dha. forma en las denuncias
que hubierdes a las personas que hubieren
daños en los dhos. montes de cas y Her
dades que en dha. Cuius por dho. ma
m. y dho. then sin otra Nueva

alguna y llevar para los laguneros
 parte de todas las cosas denunciadas
 que se hubieren en el por los Comopra
 el dho dho then y oraciones de poder
 hallar presente con el dho then con
 la dha Justicia de esa dha dha anse
 quien ande para y hacerse las dhas
 denuncias a cercas acuar y den
 rias y mande con quomo aver de
 tener voto en ellas y mande a la
 Justicia que se haga a Cider con la
 quarta parte de todas las denuncias
 Asimismo es mi voluntad que el año q
 se oviere de elector por Alcalde ordinario
 de esta villa con dho then. Topo
 dais ser y se oviere sin tener heres
 sidad de renunciar el oficio de quan
 da mayor con que el año que lo oviere
 se oviere no tenga mas que un voto
 en dho ayuntamiento. Y con estas condi
 ciones y preeminencias mando a los
 xps Justicia y Resim. Caballeros

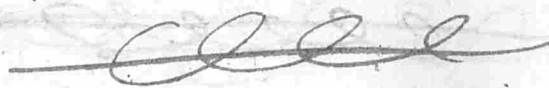


Es uidero o sea y hombres buenos de la
dha ca. que estando juntos en uauin
tam como lo han de ser y Costum
bre honesta y Resuian de vos el dho
Juan de S. Serrano y Verena en pro
sona de Turam, y Solemnidad a Co
nmembrado al qual asi echo y no de
otramanera o den Raposion de
dho o S. S. y os admiran al uso y ser
vicio de el y al uso y uso de lo uen
con vos entodo lo del Conuencione
y os guarden y hagan guardar todas las
ordenas y gracias mercedes franquie
zas libertades exempcion^{es} preeminen
cias prerrogatiuas^{as} Linmuni^{as} dades
y todas las otras cosas que por Rason
de dho o S. S. se guardan a maior de
uirtud en forma y os deuen ser guarda
das y os Resudan y hagan Resuden
con todo lo dho S. S. y otras
cosas a dho o S. S. anexas y perse
nientes segun que ne por mas Cum

—————

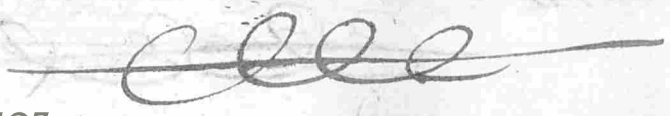


plidam^{re} se usograndos y Recudical
The Cño ansereson y a las guardas
que anserfueron de la dha. dno do
Cien y Complidam^{re}. Siquel orfal
re Cosa alguna y que en ello ni en
parte de ello embaxepni conras
Dnon alguna os no pongan ni
Consientan poner que yo por lapres^{re}
orheuso y he por heuso al dho o
ficio y al uso y a servicio de el y os
Doy poder y facultad para le usar
y ejercer Casos que por los sus dhos
o alguno de ellos a el no sean adm^{re}
tido. Con Cuias Calidades y prehe
menencias que sean Refeidas ha de
de tener el dho o ficio por vienes y
de dho vinculo por Juro de here
dad por perpetuo mense para siempre
Tamas para vos y los sucesores en el
Declarando que si el poseedor de dho
vinculo fuere menor de edad o




mujer el curador de ella o de el
otro han de tener como tambien los
Doy. licencia y facultad para ha-
zer nombram^{to} en las personas que
quisieren para el uso y ejercicio del
dho oficio en el interin que el me-
nor es de edad o la hija o mujer en
la Casa lo qual es ande tener como
quero que tengan la misma fuerza
y vigor que si los hubiera el poseedor
del dho oficio y vinculo y con los
dho vros sucesores de aqui y en
gato como viene propio del dho
vinculo. Con tanto que cada uno
de los que se posesieren sea obligado
a dar en el dho oficio vinculo el
qual mando al presidente y los
del dho conc^{to} de las ovr^{as} le
den y hagan dar solo con testim^o
de aver hecho dho en el dho vinculo
y tomado la posesion de el en la forma

y Con las Caridades Condiçiones
 y preeminencias en esta mi Carta
 contenidas se imponen en ello duda
 ni dificultad alguna y que exep
 to en lo de hitos y Crimines de here
 sia heres^{ia} maiestatis o el pecado ne
 fando por ningun otro se pierdan
 Consi^gue ni pueda perder ni Consi^g
 car el hito o hitos; todo ello no em
 bargante qualquier real cedula y prag
 maticas de estos mis Reynos y seño
 rios ordenanzas en hito o hitos y Costum
 bre y esta blexim^{to} de la dha. o m^{ra} y
 otra qualquier cosa que pueda inpre
 dijir su efecto O se cum^{pl} y Cumplim^{to}
 que para en q^{to} a esto toca y proxi^{ta} aver
 Disp^o en todo y lo a vros y de
 vos, Casos y anulo y Do^o por nin
 guno y de ningun valor ni efecto
 quedando en su fuerza y vigor
 para en lo demas de adelante. Todo





Lo qual sea y se entienda en el interin
que por mí R^o hacienda no se oviere
satisfac^{on}, o a nuestros herederos y su
resoros del precio y valor con que
servicio por la primera granja que
se hizo del dho d^o d^o villa de
San to de Con rume si quisiere queden
do a cuenta suya el d^o de la d^o de
satisfac^{on}. Y mando que de esta mi
Carta se tome la Razon en la con
taduria Real de valores de mí
R^o hacienda a que esta incorpo
rada cada media annada declaran
do haver pagado o que dan a equi
tado es de d^o con expresion de lo
que importare sin suya formalid^{ad}
dad de cada ningun balox y no sea
otra ni tenga cumplim^{to} en los re
cunales de d^o ni fuera de mí
Corre. Dada en San I^o de fonsa a
veinte y quatro de septiembre de



104
mil seiscientos sesenta y tres = 1663
Al Rey = To D. Maximiliano de la Cueva
Rio del Rey. Hizo señas de que se en-
cuerpo por su mandado = Refe-
riado = Thomas de la Cueva fernandez
Chanciller = Joseph de Meario =
Comarcal de las mareas = Juan de Guzman Aguirre
de Ayala = D. Ignacio de los castillos = D.
Teresa de la Cruz = Alonso de Razon
del titulo de S. M. en el cargo en las
cinco cosas con esta en la Contaduría
Excmo de Carones de la hacienda en la
que contra ha uenido a ser el ~~1663~~
de la media anata mil seiscientos
sesenta y ocho más de D. por la Razon
que en el presente con oporuna parte
yo nuevo de la Comisaria de la Cama-
ra de oír de este año Madrid por
mero de ocurrencia de mil seiscientos
sesenta y tres = D. Pedro de Guzman en la Villa
de los Santos en diez dias de mes de
ocurrencia de mil seiscientos sesenta y tres

En
Loreto

Clave



En los mes^{es} Justicia y Refor^{ma} de ella
que a qui^{er} firmaran estando Juntos
en la Ciudad como lo ande Co^m tam
bre presedida Tit^o on, havendo sido
Requerido con el p^{re}ced^o de título con
prehensivo en las cinco cosas que an
Receden y aseruido por sus mercedes
Comandado por S. M. y por el d^{ho}
Consejo de las o^{mn}es las cosas en sus
manos veraron por el Sr. Sobres
Cavera yo obedeciendo lo como a Car
tade su Rey y por las causas d^{ho}
d^{ho} y como en el d^{ho} y que en la
Cumplim^{to} se debe a por el d^{ho}
rio a Juan d^{ho} Pizarro en el mo
do y en las mismas d^{ho} y
que lo p^{re}vio para nombrar^{to} que de
el libro su d^{ho} Juan d^{ho}
Choni a cuyo invento se llama a se
d^{ho} y gaviendo se llamado



gozando en el de la Peruvia el Turca
 m. P. venido en otro titulo que
 lo hizo por D.º y a una Cruz y en
 su virtud o fuerza de la d.º de la
 real cedula manada por el Rey de las
 Indias y mandos del Consejo de las
 Indias y se cumpla y cumpliere con
 todas las prevenciones de su Real cedula
 para el gobierno economico del pue-
 blo en el modo que sea con puntualidad
 en su conformidad de ley.




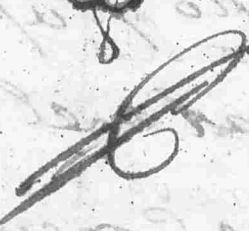
La posesion de este oficio y en la
 qual de ella se ha de poseer de
 manera y teniente en el
 correspondiente a este acto de
 posesion que como queda y para
 ficam sin contradiccion de
 la qual alguna mandamos que
 de este titulo y posesion se de
 copia para que en el libro de la
 Real Cedula de la Real Cedula
 para que con esta se entregando

Aloufina para quanda de medio
y lo firmaron Doy lee con la po
sionado = Pedro Garcia Barragan
D Alonso omm maffero = Martin
de menay. Bis = Juan fern de men
rosa = Bartolome hordilla for
Mig hordilla de sabedia = Pedro
de toropachon = xp hordillo = fer
mando omm tamais de Casafel =
Juan fern. serrano = Anne mu.
Diego Antonio de loto ^{de la} ~~en~~ ^{de}
Cale

Concuerda con el libro original de la Baxion que se
re el que enreque de parte de un fabro fue expen
de un veito fimo aqui ten fe de lo y parte que
te en unid de lo mandado de Diego Antonio de
ess a M y del cauido de esta villa de los Santos el
de que fimo 2 signo en ella en veinte dias del mes de
de de mill setecientos sesenta y tres

Juan Vicente
Serrano y Berenguer

 Diego Antonio de loto

 Diego Antonio
de loto



De los Señores Legados y Padres

Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

106
ra
ra

Mi Fmo el Rey Cuius Real deus est infatigable apromp-
uer la utilidade del estado y Causa p^{ca} teniendo Considerad^o
a q^{el} aum^{to} vela para y Cuius de Cavallos Contribuie a amboy
finy q^{re} repetidas Vozes me ha mandado aplique la mayor
vigilancia a su establecim^{to} pues al paso q^{se} decadencia
hace en esta especie de las Remontas y la Cavalleria
y subritencia y de su Cavalleriaz los paises q^{se} enuenen
son al mas subido precio con crecido desembolso del R^o herario

Como los muchos privilegios q^{se} le tiene concedidos
alos Cuadros mas deven animarlos a aplicarse a ella y ha
reconociendo q^{el} poco celo y algunas Justicias son causa
para la decadencia y falta de aptitud de paises
o sea los elegidos inuitiles o sea la mala Calidad y los
Cavallos padores y falta del numero competente
de cada uno y de las Leguas de cada Pueblo

Queriendo su. reparar estos dos graves danos q^{se} tanto de-
bitan el aum^{to} se ha servido resolver por punto gral q^{de} todos
los Intend^{tes} y Correg^{res} y los de las de Andalucia Murcia y
E^{ra} reconozcan inmediatamente los paises asignados en las
Capitales y respectivos Pueblos y supartidos examinando
mediante inel^{tes} su Calidad y extension en donde se en-
cuentren inuitiles o no se hallaren elegidos se asignen y
nuevos con arreglo al mandado en el articulo quince y la
ordenanza dando a su prompta q^{de} la via Mexuada
Guerra q^{de} sin intermision se tomen

la mai oportuna providencia a q quede establecida
importancia -

Para Verificar si en cada Pueblo hai el numero Con-
tenido de Cavallos padres o los elegidos no son de la
cantidad prevenida en el articulo trece de la
nueva orden q deuen mantener los Criadores q
se han de Comproar y quenta velos propios
de las Sietas de sus Señores que se ven q luego se con-
firman los ultimos Resútos hechos en esta Capital y lug
de su partido q si segun el numero de Leguas q resultaren
Reguladas viene por cada Cavallo hai el suficiente
los q faltaren o por no elegidos o por declarados
por Alucitares indel^{es} se Comproen sin retardar
bien entendido q se experimentare la menor
en los incen^{es} y Com^{res} quede su. En tomar una
lucion q baste a Contenerlos y q si via se
adun Subesores para lo q tiene mandado su
solu^{on} de diez y ocho de este mes no se le Consulte
intendencia de E^{to} y Pro^a Corregim^{os} Governos ni
dici^{os} maiores persona alguna q haviendola servido
presentare en la Secretaria del despacho de la
Camara de Castilla y Consejo de las Indias Ter^{ra}
nia se hauer cumplido exactam^{te} con lo mandado
en la 1^a ordenanza expedida en nueve de novie
emill se^{ta} de Juny y quatro y la posterior a de

A fin de facilitar a los Criadores q Comproaren
y a los ayuntam^{tos} los Cavallos padres q necesitan sin q
se aparentar la causa de q no los encuentran ha mandado
q se com^{un}ique con fha de diez y siete
mes q el Mariscal de Campo D^o Antonio Bucareli q de
a hacer visita e inspeccion a los Regim^{os} de Caval

107
q^{se} se hallan en esos Reynos y Ros^a facilite los q^{se} enuentren
apropiados en Cada Regim^{to} acuo fin^{to} lo^{es} y Corres^{tes} se han
reponer e acuerdo con esta oficial^{es} q^{se} el numbre Caua
los q^{se} Cada uno recien^{te} q^{se} han^{te} se satisfacen adinero
en Contado o en Cambio de Bexos-

Para q^{se} interuenga en la eleccion de los Comisionara^{es} o una
persona inteli^{ge} q^{se} asista al tpo^{es} vela^{es} de las cerca^{es} y la perso
na vel^{es} mencionado^{es} D^o Antonio Bucareli a q^{se} ha dado su fa
cultad para el ajuste de los d^{os} de entendio^{es} q^{se} el vernefor Ca
lidad no ha de exceder de la Cantidad de diez^{ta} doblones con
tal q^{se} los Ciudad^{es} o ayuntam^{tos} q^{se} los Comproen no han de po
der venderlos ni^{ta} estar absolutam^{te} inu^{es} y para lo subeido
en igual caso de Compras a los Regim^{tos} manda su q^{se} el comprador
o ayuntam^{to} q^{se} recien^{te} Cavallo padre velos q^{se} existian en los Cu
eros nombre un Alue^{es} para q^{se} Con el de Cada Regim^{to} los
ajuste con interuenc^{es} de algun tercero en caso de discordia-

Para q^{se} no se retrade la Compra velos q^{se} recien^{te} los Regi
mos ayuntam^{tos} ha de velos su en N^o con^{es} de veinte^{es} veinte
mes se saque su importe vel Caudal de propios sin omba^{es}

de rebargos y Concurso de acredo^{es} como estaba mandado
en la N^o ordenanza de veire Enero de mill^{es} setecientos^{es} y diez^{es} y diez^{es}

siendo^{es} de la maior importancia precauer la extraccion
q^{se} se hace en gran num^{to} de Leguas y Potranca^{es} a la p^a de vela^{es}
Mancha Ciudad de Alcaraz Guera de Murcia y P^a de
Castilla q^{se} no menos Contribuie ala decadencia mandando
q^{se} in^{te} dispensablem^{te} en fin de Cada año haga^{es} y confrontar^{es}
velos Regim^{tos} de in^{te} formados con los del año antes para
reconocer las Leguas y potranca^{es} q^{se} den^{es} y menos cada Cua
dor y obligarles a q^{se} en deuida forma Justifiquen el paradero
de las d^{os} dispensadas para^{es} y de^{es} q^{se} ha de acompañar al



para del p[re]sentes de oficio que se me

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.**

Novena anual q[ue] se dirige a la Secretaría del despa
vela Guerra con lo perteneciente a denunciad

Con cuas providencias y haciendo guardar a los expresad
dore los privilegios insertos en la N[ra] ordenanza y q[ue] con cum
con las oblig[aciones] q[ue] se crean impuestas en sus artículos; espera q[uo] en
su dominio restituida la abundancia de Cavallos q[ue] se espe
tata en lo pasado; y para q[uo] lo contenido en esta o[mn]i no
padezca Confusion disponda q[uo] quede Copiada en los libros
tam[bién] para q[uo] se lea al t[em]p[or]o y toman la posesion a los
res en ese empleo; y de el Reu[erendo] esta o[mn]i y queda
intelig[ente] y puesta la Copia me dara N[ro] auiso q[uo] la
nada a la Secretaría del despacho de la Guerra

Dios Que a N[ro] S[er]vicio. Madrid veinte y siete de
tiembre de mill setecientos y tres = Pedro de N[ra] ...
de León y Castilla = Don Alonso P[er]ez

Remítome a su o[mn]i q[ue] queda en esta c[er]re de Cavildos remi[ti]do
Llerena y octubre diez de mill setecientos y tres

Alonso Pedro

*En la Ciudad de Llerena a seis dias del mes de oc
de mil setecientos y tres = D. el Sr. Don Alonso
de Chaves p[er]onal de Leon Cas[er]o del o[mn]i de N[ra] ...
C[on]sejo de los R[e]yes. Nos q[uo] por N[ra] ...
en esta Provincia de Leon Por N[ro] M[er]ito. Dijo que
quampo en el Correo de aca[er] cinco de Leon a Llerena*

nando de olmos

Escopia literaria del auto procerio por el
de la ciudad de Mexana que por adreccion de la
guerrera de ynterito en el despacho de su
negocios. o y bien de tres de oct^{va} de mill
sesenta y tres y en la forma de lo
de Cavildo que se representa en los
de de de el compendiaris de la sus

Dip. Llamis

de no


[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

La Belladella de los Santos en Nuebe dias



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY TRES.

especialidad es enqum sedan y orga...
no el caso pda de exp...
tor line franc y deu Helm y con...
usa Juan y Sobrinus con Vol...
Lo dixeran... y firmaron...
de No... Lorenzo...
con... y los orga...

Lo firmaron =

Memorio Joseph...
Canales y...

Luis Garcia
Barral...

Alonso...
Malle...

Juan fern...
...

...

Juan de...
Barral...

...

...

...

...

...

...

En la expresada villa

Conforme. entebagueron a rey enlargar y la
firmacion con los Sr. Justicia y Regim^{to} de Jofe

Antonio Joseph de ~~Carvajal y Henes~~ ~~Diego Garcia~~ ~~Barra de San~~ ~~Don Alonso de~~
~~Malferido~~

Mrs de ~~puera~~ ~~Juan foz de~~ ~~Paratomo~~
~~710101~~ ~~Henriquez~~ ~~Carillo~~

Juan de Soli ~~fernando orri~~ ~~Juan Vicente~~
~~Barance~~ ~~ramon de carvajal~~ ~~Serrano y Berceano~~

~~Manuel~~

Diego Antonio
de yoto

En la villa de los Santos en diez y nueve dias de el
Mes de Diciembre de mill setecientos sesenta y tres años
Los señores Justicia y Regim^{to} de ella que aqui firmas
ran estando juntos en su acuerdo como lo han el
costumbre por ende de citacion. Dijeron que se puse
de que se acordase a Nra. y con Nra. Herencia
m^{ta} de los Ramos y Mayores de vino Panilla de
Bon y Alabala de el Censo y siendo justis el
de Nra. Herencia de Poximo



ante mercedis

SELLO CUARTO, VEINTE Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

jurado hno, que quedan Rematada Ultimo dia de
viente de Mayo se seguran estos Ramos de Adm, que son
tres en quinq, quedasen Rematados conuenga a Adm
tanto de su y de su Primer de Erone Acararon de
después de se seguran al Propri y se terminan las
rey hufas y Mejores de queby qviera dno's Acuerdos
catog han en Remate se el que Rematan y se
señalan dia en vna dta hazim que dize cannae
este Ayuntamiento concludos los Pregones y Copias

Doy fe

Antonio Josepha
Caxcey de Hener
Fernando Ortiz
Tamayo de la Cruz
Juan Vicente
Seriano y Bereng

Ante
Diego Anson

Reverdo
Lobocella
get sellado
y Remate
m a May
Cula Cula dno Santos En Veinte y seis dias del Mes de
viente de mayo de mil setecientos y sesenta y tres Los señores
de dta que aqui firmaron estando juntos
Reverdo Comolo han de canunbre que dize de



Diezete maravedis.

113

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY TRES.

Dixeron que en atenzion a que el Sr. D. Juan de Revallor the
 tenia la Renta del Papel sellado que se administra
 de Guenza de la Real Hacienda se ha Removido a esta Villa
 el cargo pendiente a su conuenio por todo el Año Proximo, y
 se vende a los Pliegos del Sello Primero - D. 6
 Veinquenta de el de el Sr. Segundo - D. 50
 Veinty de el de el Sr. Tercero - D. 50
 Setey y veinty de el de el Sr. quarto - D. 50
 Docientos de el de el Sr. quinto - D. 200
 y Veinty cinco de el de el Sr. sexto - D. 25

Y como los dichos Pliegos acababan con 1008

mill y ochenta y una y su Valor con mill trescientos
 trayta y diez y Diez mud de ellos, cuyo Papel ha sido
 prohibido esta Villa y necesitado Hombres su Selo de
 regor que lo venga a este poder que se vende a los que
 conuenieren, y para lo a todo Honor y de la Satisfayon
 de el Cavildo Joseph Mexilla Cerino deya villa
 acordaron sus señores el Hombreda como lo Hombreda
 y el Sr. D. Juan de Revallor, y mandaron se haga a los
 este Hombreda que en qualunque y Veriba obligada
 se aponer en Poder dicho Hombreda y de la razon
 Regular del Año de su y de su y de su y de su y de su
 de el Papel conuenido en esta Villa sacando de

en favor de la Villa, y en el ultimo tercio cony
 quese en el Primero Dia de Enero si se ha
 quedado algun papel sobrante lo han de llevar a
 suena con el Imposte de consumo, y en el
 que si se su omision o decaido se desquedan a
 algun excoaut heandruy de mijo de mijo
 xis q se auzinan, y lo que sobrare se cony
 obligacion a continuacion de las y el tiempo al
 ger mija q se ha de a expreya. Papel de
 doce a veinte y siete cueros a toda carga con
 de supey wazay espacion de lo que va a verda
 utencilio para la obra, y se era que a contina
 lo mandaron y firmaron do fea de este nombre
 es solo q el proximo año de sesenta y quatro

Antonio Joseph de Diego Garcia
 Canabal y tenes Barral y on

Juan fernandez

Honorario Don Martin Juan de los
 Don Juan Hurtado de la Barrantes
 de un off Pablo etoro
Paschon

X p + 5 u Juan de
 Alonso Galtes ortiz y tamara
 Gaudillo Diego

Acopio
 Obligacion
 Deposito

Que yo Don Diego de la Cruz y Don Juan de los Barrantes
 en su nombre he tenido hebre saber el Honor
 nro a requerir y depositario de Papel sellado



Veinte maravedis.

115



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

vez 2 nuebe tarimay diez guarenta y ocho tarimar. Vein
te y tres Colchar, y treinta y ocho Cobertoles prendar today
que vivieron alor soldados enfermos del Regim. de In-
fanteria de Zamora, y con las que contribuieron lo vez.
del Puebls, y purieron en el Hospital, y deviendo venir
fazer a los individuos Dueños de estas prendas, y acabarlas
el contingente de la rúa, habiendose formads, por este
Cavildo loque acada prenda pertenere por estos Al-
quileres, y se deduxen a raven

Colchones a 4	Son cada Colchon a los vearenta quediaron los vecinos, guarenta y quatro xx. v. que todos montan Dos mill Sacientos y guarenta xx.	2064
cadam. a 10	Son cada una de las Ciento guarenta y una tabana a Diez xx. que todas montan mill quatrocientos y Diez.	1241
Almohadar a 2	Son cada una de las Noventa y tres Almohadar a Real y medio, cada una que todas valen Ciento treinta y nuebe xx. y medio.	2132 17
mantar a 3	Son las veinte y tres mantar a nuebe xx. cada una, que todas valen Doscientos y siete.	2257
Senos a 12	Son los veinte y nuebe Senos a Doce xx. cada uno, que acaban la Cantidad de trecientos guarenta y ocho xx.	2348
tarim. a 3 xx.	Son las guarenta y ocho tarimar a tres xx. cada una valen todas Ciento guaren- ta y quatro xx.	2144
Senos a 3 xx.	Son las guarenta y quatro Senos a tres xx. cada una, que valen todas Ciento tre- inta y dos xx.	2132
		<u>58020 17</u>

Colchar... a los xx. ... Son las Veinte y tres Colchar a Diez 5902
xx. cada una Doscientos y treinta. 223

Cobentoxer, a Dix. ... Son los treinta y ocho Cobentoxer a
Nuebe xx. cada uno montan treveientos
quarenta y dos xx. 234

Cuias Cantidades acavalan el poyma 596
ion de Cinco Mill Veivientos No-
venta y dos xx. y medio de V. N. estando ha-
el Completo el Valor de Alquileres, Doscie-
trete y medio de V. N. Viendo prexivo Cau-
entrega acada individuo de los Alquileres
sus prendas, al Respetto citado, acordazon
de que la tal entrega y Reparto se Decree
por Alonso Cordillo Audita Alguacil ma-
de esta Villa, a quien le hara entrega
Juan Vixente Terrano, de la Cantidad de
su Depovito, para que con la Relacion de
las citadas prendas vaia vatic faciendo
acada uno su haver tomando Resibo de
los pagos que fuere haciendo, para la quera
que debera dar concludos los pagos, y Respe-
a Aparerexer Restan Doscientos trete xx. y
medio el Valor pual de Alquileres a ello
el Repartim. Coocutado entre las citadas
prendas habiendo como ai muchos casos
ocurridos vobre los citados alquileres y que
niavn basta la expresada Cantidad atajar
los; concluda que sea la entrega por el citado
Alguacil mayor de los advertidos Alquileres
dada providencia este Cavildo a la Direccion



23 8/16
 de dho Dociientos trece xx. y medio entre los
 ruytos que deban haverlo, y por lo que les falte
 proporcionaran el pago de los efectos, y con tanto
 adeudador por la N. Hacienda, y que no han venido,
 y con tanto a continuacion de este la entrega de
 Juan Vicente Veniano, del Alguacil mayor de
 un Deposito vedada por libre de el que en el recaudo
 y por este que acordano a vi lo mandaron, y fixa-
 maxon Dojee = Cmm = Veenta = Ciento quarenta
 y una = Noventa = Nuebe = quarenta y quatro = Vein-
 te = Dos = Veir = Vale _____ a _____

Antonio Joseph de
 Casapalencia

Pedro Garcia
 Borda

Don Alonso Ortiz
 Malfeiro

Mrs de Penas
 y Luis

Juan Mustado
 Luna

Sr de Oaxtamayo
 de Casapalencia
 Juan Vicente
 Serrano y Bermejo

Donoso de la Cruz
 Manillo

Anand

Diego Antonio
 de los



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Los Santos Año 2162

Libro de Cuenteros de esta Villa de

Los Santos de este Año

2162

92291 9
3 9
92533 26

3

4394
4394 12
19.8 12
8

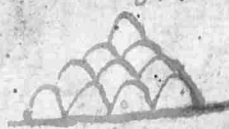
1069 150

635

33

33

61



2

82

60

542

55

60
8-2

51 14

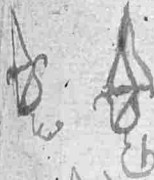


589

345

632

1586



34
139
38350
23555
222
22

3312

31124

34236

1556

25

5280

31124

38204

88503 6

88156 4

146559 10

2

315

1.81

3

335

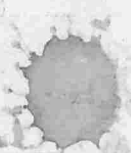
122

1



[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Extensive, very faint and mostly illegible handwriting covering the middle and lower sections of the page]



Tejate marañotes



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Villa de Los Santos en Dos Dias de Mayo
 de Enero de Mil Setecientos y quatro a Los señores
 Justicia y Regim^{to} de ella que aqui firmaran esta
 de Junto En su Acuerdo Como lo han de Costum^{br}
 bre precedida rrazon Dijeron que p^o Por las urgentes
 que han Ocurrido a la Villa no se ha podido haver la
 Mojonera en el Año proximo Pasado, y debien do p^{ro}
 caree esta Diligencia sin dilatacion alguna, siendo neces^{ar}
 rio algunos Med^{os} para la comida de la Villa, y no ex^{is}
 tiendo algunos en Poder del May^{or} de Consejo de Alim^{tos}
 ni de Perry de su cargo p^{ro} al Año proximo
 Pasado p^o que se hallan algunos Med^{os}; para lo ne
 cesario de d^{ha} Mojonera y cubrir otro que he hecho
 ver d^{ho} May^{or} tener su Pl^o para Valerse de
 los Alim^{tos} de la casa de d^{ho} Invento Herodal
 con Alibax y Mandaron selibren contra d^{ho}
 cavdal de Alim^{tos} p^{ro} quator^{tos} Reales de
 Honor, otros que se desgahe Libranza contra d^{ho}
 Juan Perry de Herenosa Alim^{tos} de d^{hos} Propios
 p^o que otros efectos de d^{hos} Alim^{tos} que se ve en
 p^{ro} de la Villa en el Cav^{al} de d^{ho} entregues
 a Lorenzo Cordillo Aguilar Alim^{tos} Mayor de

de Consejo Los señores ^{do} quatro ^{tos} ad Vellon tomados
escritos de contenido con el que y dho. Libranza
sevan. Conspicua Neg. Interin se le despacho la
Mayor dho. regimill ad a Alim. de la Cora. de
se le entrega. Recibiendo de la dho. y ualio
ad y fuese que a cordo a lo mandaron
ron y firmaron Dox fee =

Antonio Joseph de Pedro Garcia
Carruajal y Leon de Bartolomeo
Hernando

~~Antonio de Mena~~ ^{do} Juan Vicente
y ~~los~~ ^{do} de Carruajal y Leon

Dionisio de la Cruz

Neciosie la libranza de ~~los~~ ^{do} Murillo
estos que ^{tos} ad en virtud de Aluendo se le
trada en diez y ocho dho. Mayor y Jueces de la dho. Diego Antonio
y dho. de la misma Aluendo se librara de los regimill de esta
ad de dho. señores de Carruajal y Leon

fe ^{do} Diego dho. de la Cruz y dho. de Carruajal y Leon
en diez y ocho dho. Dox fee =
Sotto

Reconocimiento de
Libranza de
de Alcazar y
Subalcazar de
Los Alcazar de
amogado de
Santa Ines
Entre Cilla de los Santos en ocho dias de Mayo
de mil setecientos y quatro Los señores
de la dho. Region de ella que aqui firmaron estando
en la Aluendo como han de costumbre por cada vez que
sevan que en atención a haber corrido en Aluendo a
mo gardo a sesenta y tres la cohanga de los Reales efectos
de Alcazar y de los de Alcazar y de los de Alcazar y de los de Alcazar
cilla de los de Antonio Joseph de Carruajal y
de Pedro Garcia Carruajal Alcazar ordinario
de la dho. Region de ella que aqui firmaron estando
en la Aluendo como han de costumbre por cada vez que

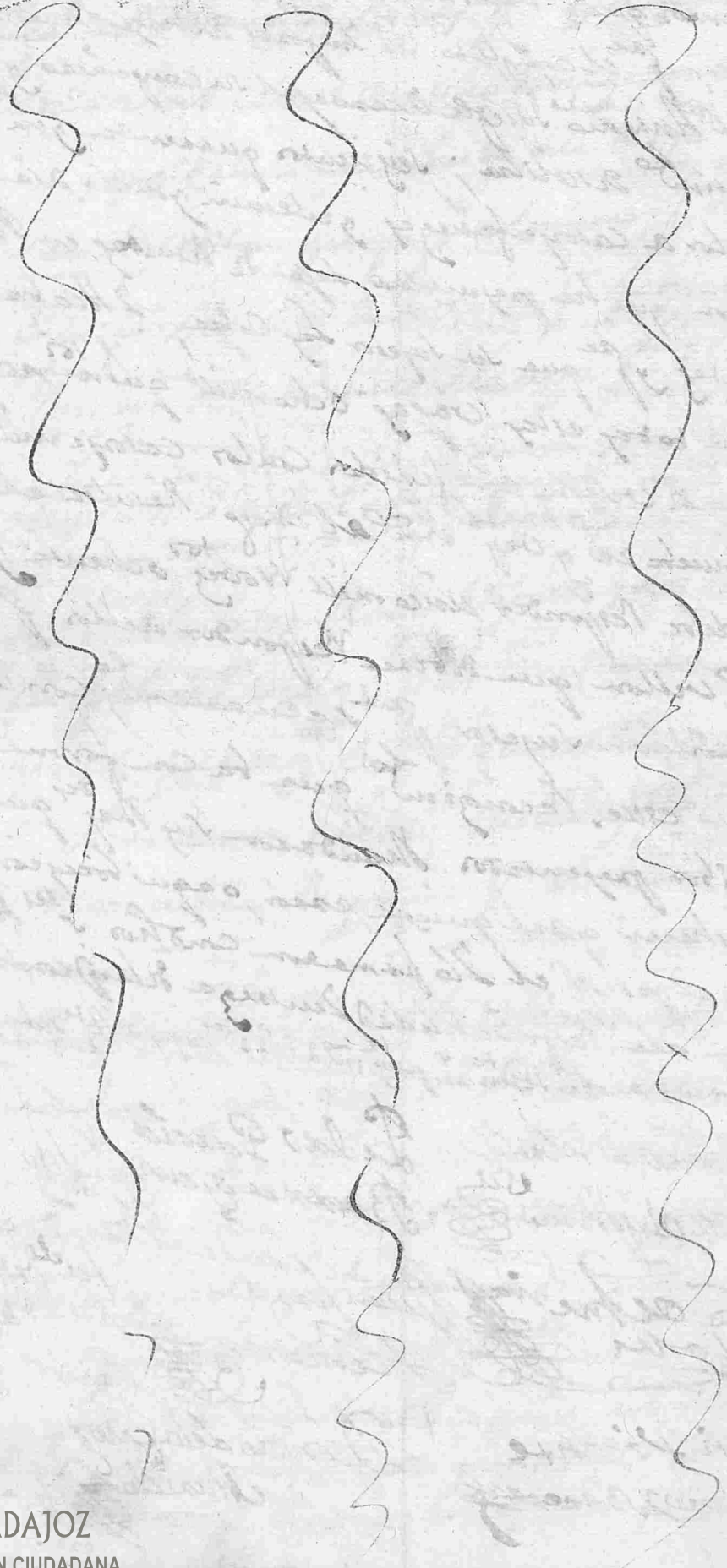




Veinte maravedis



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

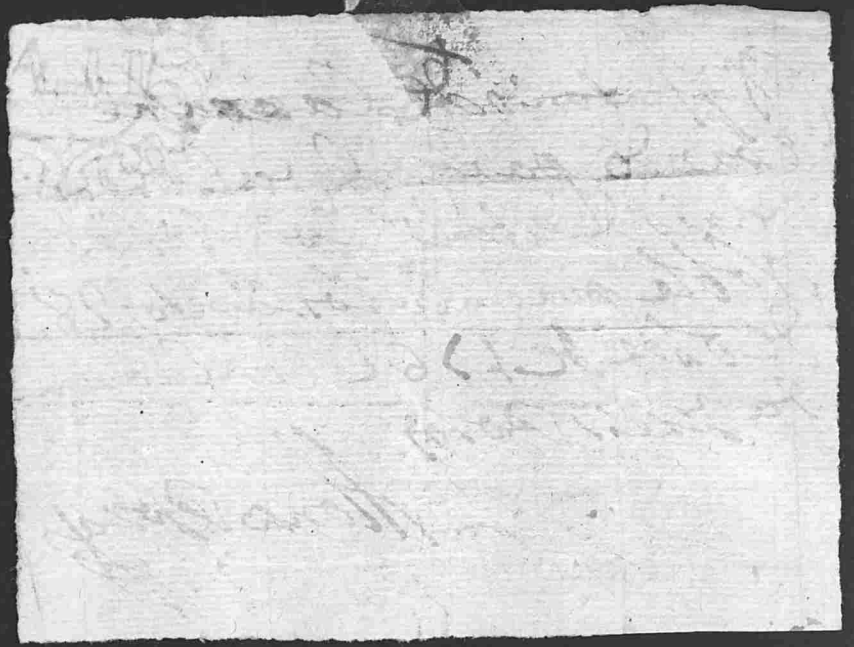


So
an
les
Ya
o



Don Antonio de Carbajal 3
vando para al Caldeordi
nario de esta V. a. y por su parte
Noble por una los Santos 28.
de Oubre de 1762 Conluasen
F. y G. de B. G. G. G.
Alonso B. G. G. G.





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Lamano y sale en Píloro, y del sesaca una Polera
que incluye la qual leyda su thena literal dize así
Polera: D^{no} Antonio de Carvajal y Obando para el Real ordinario de
esta Villa y su jurisdicción de San Andrés Los Santos Rey de
octubre de mill seys^{ta} sesenta y dos conques y seys Oros
Alonso Bora

Leida y los señores condes de España que respecto a no tener en
dijir ni injerir lo que le es en su posesión, sellame
y se le da en la forma ordinaria; y habiendo sellado
de y dado para en sus cosas de sellame fueren de este pueblo
de la Crayre, mandaron su señoría que luego que se recibiera sellado
congruesca y se tome; y que se pase a hora a la Desinca
ción de la Real de sellado de y habiendo así se recibiera
requisito del Sr. D^{no} Antonio Joseph de Carvajal y Obando
Nave al canchillo de la ciudad de San Sebastián, y
ado su Píloro y el propio vino servido de mano y
una y habiendo leydo la Polera y incluida su thena
literal es la siguiente

Polera
D^{no} Jodillo Bueno Nro^o para el Real ordinario de esta Villa y su
de San Andrés Los Santos Rey de
de octubre de mill seys^{ta} sesenta y dos = Alonso Bora
y su señoría de España que respecto a no tener injerir
para alguno que le injerida su posesión mandaron sellado
diendo la fianza que asegure cargo a casa y caudales de
los señores de la Comarca de la Crayre, y mandaron sellado
ber que que cumple con la fianza y congruesca a la
ción de y respecto que de los señores Desincautados no
aprovechada alguna y injerir que lo que se recibe la Real
ordinaria en la Villa, y el de la Real de sellado de la Real
Mayor cui oficio es el Sr. D^{no} Antonio Joseph de Carvajal y
de la Real de sellado de la Real de sellado de la Real

Ninguno de los Demisaculados se agoraron. Con lo que se concluyo
era de Dios, y con el proprio acompañamiento que se usaba en los
votos se volvieron a ellos de Panach. y se incluyeron en el
libro de la Dama de Dios en la sacristia, y resaca cony Uby
leyendo a vesper rezaban cada uno oraciones y hacen
chole de agua y lo firmaron aque syfee =

Antonio Joseph de
Carrasquillo

Pedro Sordillo Pedro Garcia
Solis Barragan

Mons. Dn. Fr. Manuel
Maldonado

Francisco de
Ylora Juan Felipe
Hernandez

Barroto me
Gardula Pedro Pachon

Xp+Si Mons. Gabriel
Gonzalez

Señor don Domingo
de Carrasquillo Juan Vicente
Benavente

Dionisio de la Cruz
Merrillo

Antonio
Diego Antonio
de yoto

fiarria En la Villa de los Santos en once dias del mes de Enero
de mill setecientos veintea y quatro años, ante mi el Escri-
vano de V. M. y del Cavildo de ella, parecieron paxentes de
la una parte Christoval Sordillo Buenos años, como pax.
y de la otra Christoval Pachon Magos como sufra-
dor y pax. pagador, y digieron que por quanto, el otro
parte Christoval Sordillo ha sido revin reculado en este
pax. de ordinario de esta villa por vuestro

Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.**

de Hombres Buenos, y para que sirva este Empleo en
todo el Corriente año, y habiendo se le mandado apove-
nar por el Ayuntamiento precediendo la Regular fianza
para la seguridad de los Cargos de la Renta y de los Caudales
efectos de su Causa cobranza de dicho cargo, y que se
cumpla con lo preceptuado por el Cavildo por lo
ante p[re]s[ent]ado y fiado de dicho Sr. D[omi]no. y lo que en
Causa de pertenencia, pueden y ovan hacer juntos y
mancomunados cada uno y cada uno de por sí en
solidum renunciando como expresam[en]te se renun-
ciaron las leyes de la mancomunidad de division
cion, nueva y vieja de division y la de mar del
el Christobal Gondillo Buenos años como p[re]s[ent]ado
blivo a que dando se le la posesion de tal Alcaldie en
de que contra el Revueltas algunos Cargos por rason
de su Razon, y por ello se ovan responsable de algu-
nas Cantidades por rason de multas, o por o-
tras rason lo pagará todo y el mismo modo por
da en Razon de respectiva de su rason y
ergo qualquiera Cantidades que se efectos de
de Alcavalas, Tierras, Millones, val, venidias
Bulas y otros Causa Cobranza haia sido, o deba ser
de su cargo satisfaciendo de contado los Alca-
des que contra el Revueltas, todos, sin que al-
gora alguna, y quando el coprecedido Christobal
tal Gondillo ari no lo execute, el otorgante
Christobal Pachon Magno, como tal su fiador
y p[re]s[ent]ado pagador, y haciendo de deuda y negocio
de su cargo propio, y sin quea necesario

Diezete maravedis



SELLO QVARTO .
MARAVEDIS ,
SETECIENTOS I .
Y QVATRO .

Nacen Exceucion de los vienes el qual niorna dili-
gencia de fuero ni se dno lo la taxa, y pagara todo
de sus propios vienes, y Caudales, con las Cortes y sala
nos que en la Cobranza devulcan, y para la maior segu-
ridad de esta obligacion, y para la General de vienes
despues ala Especial, supo el Contrario ambos los
otorgantes aceptar y obligan por especiales hipo-
tecar los vienes Naturales siguientes

Christoval Jordillo Buenos años obligo como vie-
ner propios suyos, lo paismeno una Vinea de mill
y tien depar con cinco Olivos. Grandex con vintem
te en el termino de esta villa al sitio de San Juse-
p linde con otra del otorgante Christoval Pachon
Magno igual ala antecedente, y con otra de Pedro
Alonso Tades, que tiene de Carga y tieno para el
dormible ciento y setenta y seis xx. y Veintey dos
mar. V. que se pagan tieno xx. de Redito anual
a D. Juan. Martinez Vecino de Villa nueva del
fueros y fuera de esta Carga vale Dos mill y quin-
ientos xx. V.

Item Dos fanegas y media de tierra de Cortinal con
ocho olivos Grandex con vintem en este termino
y sitio del Toro de Medina linde con otra de
al del otorgante Christoval Pachon Magno
y con Bogar de Alonso Galear libre de toda Carga
y que vale un mill y tien xx. V.

Item una fuente de tierra de Tienos fanegas
de trigo en sembradura en el termino de
Riversa al sitio de Labo de Facos libre de toda
Carga linde con otra de D. Alonso Zalamea.

y Conveñen a la Capellanía de S. Santiago de la
real que vale quinientos xx. v.
Item la casa para el Puerto que heredó de
Matías Hernandez. Parvitero rubio que
está en este término y sitio de Valmoreno
con cinquenta y tres olivos grandes, unquero
de Bodega con veintena y seis arrobas de Navarros
vino que tiene a Carga y tiene para Redimible
mill novecientos quarenta y ocho xx. de lo que
pagan cinquenta y ocho xx. y Diez y cinco años
de los encada un año a D. Gonzalo Escudero
zino de Zafra, y fuera de esta Carga vale quatro
mil y Doscientos xx. v.

Item una Casa morada con vitines en esta
Villa y Calle Nueva linde con ornar de Miguel San
dillo de Saavedra y Casa de Pedro Miguel de la faja
de libre de toda Carga y vale tres mil xx. v.

Item una Casa morada en esta Villa y Calle de
Borica linde con ornar de Vinculo de D. Juan
Munillo de Saavedra, y con ornar de la monja de
la Cruz, o V. Mariana de Zafra, que tiene a Carga
y tiene para Redimible mill trescientos treinta y
tres xx. v. que se pagan de los encada un año
a la Capellanía que aygoza D. Diego Munillo de
orden de Santiago, o D. Juan Carraval Munillo
Clerigo mayor, quarenta xx. v. y fuera de esta
Carga vale un mill y Doscientos xx. v.

El fador Christoval Pachon Mayor afecto
a esta obligación, como viene por sus rúas
los ha de averar

Una Viña de mill y Doscientas Leguas con
un olivo grande en este término y sitio de
V. Torre y pago de V. Eufemia linde con la
antecedente hipotecada por el Christoval Got
lo Buenos años, con el propio tanto de los diez
tos de veintena y seis xx. y veinte y dos mar. v.
de sueno para Redimible, y el propio valor de

124
los Dormill y quinientos xx. fuera de la Carga
Item De fanegar y media de tierra Cortinal con
ochos olivos grander al pino de mediana linde con otra
igual Alaja que de sea hipotecada el Charrabal Fodillo
Buenos años libere de toda Carga y de los mismos
valere dos mill y cien xx. v.

Item la tercera parte del Fluente que heredó de
vicio D. Lorenzo Mathias Herreuelo Periteo
en el sitio de Valmoreno, con Liguenta y Lince
olivos grander, un quanto de Bodega con veenta
y seis arrobas de Barifa de vino con la misma
Carga de non mill novecientos quarenta y ochos
de Lince para redimible que sus deudos repagan
al proprio D. Gonzalo Cendeno de Lajra y fuera
de la Carga vale los mismos quatro mill y dos
cientos xx. v. que la de Charrabal Fodillo Buenos
años por sea Alaja igual

Item una Casa Morada en esta Villa y Calle de
Saxaa linde con otras de Diego Rodriguez Peco
y Casa de Pedro Gonzalez Cuchillero que tiene de
Carga, doce xx. y doce mill de deudo anual
que repagan a una Capellanía que posee D. Jph
Blanco de Morales Vecino de Villa Saxaa y fuera
de esta Carga vale tres mill y trescientos xx. v.
Losquales vienen son con lo que averguan esta
obligacion por sea proprio de los otorgantes sin
otra Carga ni margular declarada y de los valores que
dejan explicados en los quales quieren sea executada
dos en qualesquiera de contestim. de quales, con
gos de la Vana, y de falcos de los efectos xx. de la Co.
branza del Cango del Dho Charrabal Fodillo
Buenos años y se obligaron ano enagenando Cam
bianos, divididos, ni arrendarlos, durante esta
obligacion y lo que en contrarios se hiziere sea
nulo y de ningun efecto y al Cumplim. y firme
de todo lo contenido se obligaron con sus



Quinto maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

personas y bienes muebles, Raíces, hazienda, y por
haver diessen poder alas Justicias de Vill y en
especial alav de esta Villa, acuo fueros y Justicias
diciendo y ometen Renunciaron otros quaten
gan de nuevo, ganen, y el privilegio de la Ley
sit convenere de jurisdiccione omnium
judicium, para que en cumplimiento les compe
lam y apremien por todo rigor de no via
Cumbay como por sentencia parada en auto
ridad de Cosa Juzgada convenida y no apelada
Renunciaron todas Leyes, fueros y dros de esta
vill con la qual, y obligaron fazienda en forma
viendo testigos D. Antonio de Sotomayor
lova, D. Rodrigo de Prozar, y Felicia Ma
ria Maero, todos vecinos de esta Villa,
los obligaron, a quienes y el Escribano Don
Jee conves, lo firmaron =

probal Galdillo
Quinientos

Intend

Presidencia de la Villa de Los Santos en Doce Días del Mes de Enero
de mil Setecientos y Seenta y quatro de Los Señores Justicias,
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Seinte de Badajoz

125

SELLO QVARTO, VALOR DE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

no desta que aqui firmasen estando juntos en su Alameda
Como lo han de comumbre precedida citacion habiendo sido la
Presencia fianca dada por Don Sordillo Pueno Anis como Pringial y
Don Pachon Negro su fiador y Pringial Ragedor de la Posesion de la
Basa de Meador al Primero y que era todo Ahora acordaron
se hipotecare de continenti por lo que se llama aqui Ayuntamiento
y habiendose llamado y congasado en el y recibida el juramento
nario que hizo el Sr. Don Gaspar de Defensor de la Ley y de la
Santissima la Justicia Ordinaria Angasas Gasparos y otros
y haver guardado Justicia a todos se dio su Posesion y en virtud de
ello se le puso en Casa de Justicia en la Mano y se le puso en
dilecto preeminente y que le correspondia lo mismo quien y por
fuerza de su carta de donacion alguna y lo firmaron con
el Apoyado Don Juan de

Antonio Joseph de
Cavasal Honera
Don Alonso de
Malfeito
Juan fernz de
Alonso Galera
Sordillo
Dionisio de la Cruz
Murillo
Donos
Don Antonio
deotto

Posesion de la Villa de Los Santos en quince dias al
 Alcaide de Cuenca de mill. setecientos ⁴⁰ setenta y quatro de los
 reales Hombres justos y Regim^{to} de ella que aqui firmasen
 rando Jurados en su Muecho como lo han a costumbre
 precedida racion a efecto de darle Posesion de la Villa
 de Alcala ordinaria y su cargo Hable a S^{to} Antonio
 nueva carga de que ha sido devuelto en el con
 gestando en el y Verificole el Jurament^o ordinario
 hijo de Dios y a la Cruz de su Hito al oido de su hijo de la
 que escavallero, de Defender la Persona de Maria San
 tina, la Jurisdiccion ordinaria Amparar su persona de
 ley y honor y Guardar Justicia a todos en sus Ma
 yestades de la Represion de los Alcaides ordinarios y su cargo de
 Ye gen Seral de la Seleso que case de Justicia en
 la mano y de su en Hiciera Preeminente la que son
 quiete y Pacifica merced sin conrad^o de Persona
 zuna, 26 firmaron sus May^{es} contra Represion

Doy fe
 Yo el Probal Gordinillo ^{Don Joseph}
 Bannos ^{Carvajal}
 Juan de arena ^{Juan de}
 Juan de sotis ^{Alonso de}
 Barrantes ^{Alonso de}
 Pedro ^{Alonso de}
 Lope ^{Alonso de}
 Juan ^{Alonso de}
 Juan Vicente ^{Alonso de}
 Dionisio de la Cruz
 Juanillo
 Juan de
 Diego

ELLO CUARTO, VEINTE
MARAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

1^o de Mayo de 1766
año a don Juan Huando de Luna y queda electo de
formidad de los

San Andrés Obispo de Mayo de 1766
Juan Galea Mayor Regido, y queda electo en conformi-
dad del cabildo

Jesús Muñoz Encargado de la Villa en la Mayoría de Jesús Muñoz
año en el mes de los Regidores

Predicador Hombre de Predicador quaresmal del Padre
Antonio Borrego Guardian del Convento de Religiosos
de la Villa de la Villa y queda electo

Con lo que se concluyeron los nombramientos y elegidos
de Mayoría, y se pasó a los Regidores y Regidores
a hacer las elecciones de oficio de consejo asaber

Alcaldes de Mayo de 1766 en el Convento de la Villa de la Villa
de conformidad del cabildo de la Villa de la Villa
Hernando de San Martín Merello Regido, y queda electo

Alcaldes de Mayo de 1766 en el Convento de la Villa de la Villa
de conformidad del cabildo de la Villa de la Villa
de Boss a Alonso Eudilio Pachonador y queda electo

Alcaldes de Mayo de 1766 en el Convento de la Villa de la Villa
de conformidad del cabildo de la Villa de la Villa
y queda electo en el salario a conformidad del
de la Villa de la Villa de conformidad del



Señal Maravillosa

127

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Recepción de Manajil Mayor de conformidad a Alcal
lides a Alonso Godillo Badilla y queda electo

Recepción de conformidad al Ayuntamiento y se elige
nuevo año a Lorenz. Godillo Aguilas y queda electo

Hombre de Regidor Binguero de conformidad a los
formidad a los a xj Guisano y queda electo

Recepción de Procurador de la villa de Alcazar
se año a Alfonso Bonero y aspan Jimenez y que
daron electos

Hombre de fiscal de la Justicia en el conde de
nuevo según elige q lo fue al Ayuntamiento

Hombre de Depósito y Regidor a Bulley
en el conde año a Antonio Manges y queda electo

Hombre de Hacendados de los señores Marañon
a Juan Montano, a espada de la villa de Badajoz
Gallego a Juan de Alcazar y a Juan de Alcazar
y queda electo

Hombre de Guenday de la villa de Moral a
Don Godillo de electo al curato de la villa de Moral
y se año a Juan Godillo Badilla, y de los electos de
Badajoz a Juan Godillo Badilla y queda electo

Don Juan de
Hernandez
Alcalde
Don Juan de
Hernandez
Alcalde
Don Juan de
Hernandez
Alcalde

En los Santos y venerables días y años de mill setecientos y sesenta y quatro no he sabido las mayores omras y oficio de conseruador de los regidos de la ciudad de Badajoz y que conyran al bueno de leyenda que prece de Jofe de maron de superson =

Joseph Juan de Salazar

Don Antonio de Jora

En la villa de los Santos en día diez y dos de Mayo de este año de mill setecientos y sesenta y quatro años el Sr. D. Juan de Buena Vista Alcaide ordinario de la Merced de la villa de Badajoz refer a Antonio de Jora Pachon vecino de la villa a efecto de darle posesion al lugar de Alcaide de la villa de San Juan de los Rios de Badajoz Buena Vista que ha sido electo, y a efecto de miento haciendole verificado el Juramento ordinario que hizo a Dios y a su Rey y a Defensor de la Reyna nuestra Señora Santissima, Amigos, Vecinos y Buena Vista de la villa de Badajoz en el pueblo de Badajoz y haun y cumplido en que puse contador los cargos Pastanjiencia a un en que le dio posesion de tal Alcaide de la villa de San Juan de los Rios de Badajoz de un año de este de leyenda que conyran al bueno de leyenda que prece de Jofe de maron de superson =

Christoval Godallo
Donosario

Antonio Alora
Pachon

Don Antonio de Jora



de la Real Audiencia de Madrid

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Posesion de

Alcaldia de esta Villa de los Santos en Reynado de Carlos III
Hernandez de Serna y Quintero y Juan Antonio Hernandez de Serna
errado Noble. Del cargo del Noble de Santiago Alcalde ordinario de esta Villa
Noble en el cargo de Juan Mexillo y Brigido Cajina
en el efecto de que se le de Posesion de la Villa de Alcala de
San Juan y su cargo de Noble se que ha de electo y
mucho habiendole de su cargo de Noble de Serna ordinario
de Defender la Persona de Maria Santissima Reyna de Castella
y Malhechores en el ducado y de su cargo y ha de
que en quando queda con el cargo de su empleo, se le de
vitalicia Posesion general de ella segun que en la
Justicia de esta Villa, y hay otros autos en virtud de los que
se toma quien y justifiadamente sin con mudacion

Personas alguna y lo firmo con mi Rey de fecho
D. Antonio de Serna y Quintero D. Manuel de Serna y Quintero
D. Juan de Serna y Quintero D. Angel de Serna y Quintero

Recebo en
La Libranza

En esta Villa de los Santos en Ocho de Mayo de 1764



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QUATRO.

Al thesorero de mill seys ^{tos} Sesenta y quatro
 Los señores Justicia y Regido de ella que aqui firme
 un esrardo deutor en su thesorero como lo han de con
 nombre prezada rreynon Dijeron que habiendon el
 conuso con algunas Cizencias, aque dha con curso
 Los Alms que tiene señalado Annual Mente, Respeto
 de que estos se componen de tres mill ad Cellon, y en esta
 via que dha de el con ^{te} año se han librado quatro
 cientos ad que se hicieron para pagar los muchos des
 cubiertos el año proximo pasado, y aque no bastaron
 Los tres mill que le correspondieron, acordaron sey ³²¹ May
 Al libre y libreon los expregados Dornill y seys ^{los}
 ad que han quedado al tres mill de Alms ^{tos} ad el
 con ^{te} año, y Mandaron que no solo de los rreidos
 Dornill y seys cientos se le Despache libranza contra
 el Alms de Expor, sino de el conpleto de los tres
 mill ad, Respeto de se dha quatro cientos que se
 se habia Despachado, la que ad aho Declararon
 ser ningun efecto, y el thesorero que se le ha fecho
 Insubstantial, y dha Dos mill y seys cientos ad
 Los entregase dho Alms a Lorenzo Gurdillo Agui
 lan May ^{mo} de conuso ^{se} quien segund el Re
 rrito con curso Documentos se le Aboraron en

Handwritten scribble or mark.

La guerra de la Administración de ...
no se espere dada en lo futuro sean tan el acuerdo
alor quatro^{tos} en Execucion, y se requiera
garron ante Mandaron y firmaron Doysee

Dr. Antonio Manuel
Caualal y pro. al Gordillo
Puentes

Don Alonso de
Maffey y
Mascareñas
y la villa

Juan de Solís
Barrañter
Felo Ortíz Tamayo
de Caualal

Ante

Diego Antonio
de ...

See. El cargo de la de Desplazo la libranza al acuerdo
preparada Doysee =

En la Villa de los Santos en Veinte Dias del Mes de
Enero de mill Setecientos^{tos} Setenta y quatro años Los Señores
Sya y Regim^{to} de ella que aqui firmaron estando
en su Acuerdo como lo han de Costumbre precedida
non Dieron que otorgaban y otorgaron quedaban
Dieron todo su Poder cumplido Casante Ague de
se Requiere sea negetario May pueda y deba valer

Antonio de Soto Penabazábal Cereno de la ciudad de Badajoz
 de Badajoz, expone para que de la thesorera de esta
 es^{ta} y Provisoria de ex^{ta}, aya librado y cobre la cantidad
 que a esta Villa se le librare con respecto al valor que en
 su Imperio Turco se le dio a las Maras Rojas y otras
 prendas a las camas que estos Cerenos apromisaron para
 el Hospital que en esta Villa estableció el Regim^{to} de
 Infanteria de renova^{da} para la Curatida de sus Militares
 enfermos y proveyese a los de la Provincia de Conchales
 Campaña y Guerra con Don Miguel y se habia declarado
 Conspirador, se que maron que cabiendo la Salud Publica
 a consecuencia de Orden de el Sr. Intendente: y de lo
 que se agiere y cobrase de Loroque los Peritos y car
 ras de Pago que se requieran con las formalidades
 que le sean precisas, que desde luego se que con diese
 gozarase los señores Otorgantes de las Arreban 2
 Parifican, Lael gnaens de dho cobro queda Paseyer
 y Paseyer ante dho Sr. Intendente Sen^{or} o uno de sus
 que Conyerenca sea y presenten que les quiere el
 Morales testimonios y de muy Don^{os} que fueren ne
 cesarios para el cobro, que se le y lo aneja y dejen
 de un a uno aguiro se declare si dentro de senesite de
 por copias de las hasse conseq^{ua} suvado como es
 mismo se dan y otorgan tan cumplido como se yo
 fide aut exp^{re}gado de Antonio de Soto Penabazábal





veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.**

Con toda libre pancia y sin admisión de y conde
sula de Lodosa en Doyas Doyas y substituir con
las en forma gael anglium y pinnaga de Refesido,
estaban y pasaran flog en virtud de este Lora seohare
My como tal Doyas y Regim de la villa obligaron
crien y Doyas de la Comar entoda forma y con form
adno y lo pñaron dho s cony aguien de la
fee congo siendo testigos D Duya Felix de Soto de
Raphal Beaul Doyas y D Doyas de Rosas con
sino de en villa

Don Antonio Manuel
Caualas

aprobado de Badilla
Buenos dias

Alonso de Mena
y otros

Fernando Tamayo
de Caualas Juan Vicente
Bramano y Berenaz

Dionisio de la
Mualta

Alonso
Doyas
de

Poste de Obaro me a comprado Uncauello Casfano -
de sañ con e Guexo del m ar Sen D. Diego Antonio de Soto
entreynta y ocho Doblones; en dexis de la frontera ent-
de marzo de 1764 / D. Augustin Adorno

2028.



... de la ...
... en ...
...
...

180



Me ha comprado D^o Diego Antonio de Soto Vecino y De
 jurado de La Villa de Los Santos Do^s Pinos de mis Tezuas el
 uno casado obscuro estalla en frente, y el otro Negro, Am
 bor de Quatro años, y con este Lazo X que es el demerito
 y me ha dado f^o ellos, Quatro mil trescientos y veinte
 vellon que fue la cantidad de su Salve, y que con
 se le doy este que firma en Xerez y Marzo 18 de 1662 =

D^o Manuel Parre
 de Xerez y Cueva

1035.

Relacion de los Gastos, y costos hechos, por mi Diego Antonio de Soto comisionado, por los Señores Justicia, y Regimiento de esta Villa de los Santos, en la compra, y conduccion de los tres Cavallos Ladres de las Reguas de Criadores de ellas, y que se han comprado del Caudal de sus propios, en suenta de las ordenes que se comunicaron a S. M. y despues se le repetieron por el Sr. Governador de la Ciudad de Lixena, cuyos costos son de la Púbrica salida, que hizo en Durca de los citados tres Cavallos por los lugares de Almendralejo, talavera, y jornos de esta tierra conia, con el moro javitino, y el Albeitan, Manuel Shea Montero; y de el segundo a Sevilla, y Ciudad de Xerez de la frontera, que en esta ultima, se hizo la compra, y en cuyos gastos se incluyen los hechos despues que se trajeron, dho tres Cavallos desta V.ª en su manutencion hasta el dia Veinte y dos de Mayo, que desde micara se trasladaron ala Cavalleriza que se le fabrica, cuyos costos que desta fabrica satisfize tambien se incluyen en esta Relacion, como lodado a Juan P.º de torca, Picador en cuenta del salaris, que la Villa tiene señalado diariamente por el cuidado que debe tener con ellos, su Arco, y Dominarlos que todo con distincion y claridad, los hechos diarios. son al tenor siguiente

Cargos

Lo primero es de mi Cargo Huebemill	
xx. v. que viene entregaron por la villa	
para la compra de dho tres Cavallos	Id.
	<u>Id.</u>
Impone el dinero de mi	<u>Id.</u>
cargo los Cooperadores Hue-	
bermill xx. vellon por los q. tengo hechos los costos	

Costo del Prim. Viaje
embucase dhor Cavallos

Lo primero gaste desde el dia Veinte y cinco
de Febrero, que salimos desta V.ª Manuel
Monteno Albeitan, el Moro Faustino,
y yo en naas personas, y Cavallerias
hasta el dia Veinte y ocho del mismo en los
lugares que andubimos, con el importe
de Levada, Posada, y nra. manutencion
cientos Veinte y quatro rs. v. p.

Costo del seg. Viaje

El dia siete de Marzo, que salimos desta
Villa los mismos Manuel Monteno, Faustino,
y yo Importo la prevencion, que coste
para nra. Comida en el dia quinze rs.
de tres guarrillas de Levada para las Cavallerias
veintidos rs. y medio

Monasterio

En la misma Noche en la posada de Monasterio
de comida para las Cavallerias, Camas
y cenar costos Importo veinte y cinco rs. y medio

S. Olaya

En S. Olaya de Posada y comida tres rs.

Ponguillo

En el Ponguillo dia ocho de Marzo de
costo de Comida, Posada, y el collar de Verbia
veinte y nueve rs. y medio

Venta del Algarrobo

En la Venta del Algarrobo sega taxon de nra.
costo y de Cavallerias Catorce rs.

Sevilla

02431

En Sevilla desde la Noche del dia Nube hasta la manana del dia doce, que se manenamos alli, haciendo diligencia de si havia algun Cavallo, para Comprarlo, reparto en Nra. manutencion, y levada para las Cavallerias quarenta y seis ^{xxvi} y medio. De la porada Camas, y paga para las bestias pague en Sevilla treinta y siete ^{xxvii} y medio.

Do 46. 17

Do 37.

Venta de Oran

En la Venta de Oran que paramos a comer el dia doce, por nosotros y las Cavallerias pague Diez y ocho ^{xx}.

Do 18.

Las Caveras

En el Lugar de las Caveras, quedoumimos la noche del dia doce del costo de Comida nuestra, Camas, y de las Cavallerias treinta y dos reales vellon.

Do 32.

Dexer de la frontera

De la Compra que hize de los dos Cavallos Negros, y Caranos obreuno en Dexer de la frontera, ya D. Manuel Parre quatro mill trecientos y cinquenta ^{xxv} y cinco ^{xxv} y medio.

40350

De la Compra del Cavallo Carano clano llamado Plateno, que hize en dha Ciudad a D. Agustín. Adorno con quien lo a parte Dos mill doscientos y ochenta ^{xxviii} y seis.

20280

De una Duxia y una Almoharra que se com- prou en Dexer para limpiar los Cavallos onze ^{xi}.

Do 11.

Dexer Caveradas de Guira, y tres Romales de Cavallos quinze ^{xxv}.

Do 15.

Do 33.

En esta Ciudad de Dexera de tres man-
tas, con sus Linchas, y Almohadilla
y Coquease, se hicieron para los tres Cavallos
Robencia y quatro xx.

Do 21

Pague al Coxeador que andubo chalanen-
do la compra de los Cavallos, y andubo
con mi go, y el Albeitan enveñando Cava-
llos en la Cui. y Carifos, setenta y seis xx.

Do 76

Almos que traço el Cavallo Platero ala
Porada, quando recompro pague seis xx.

Do 06

Alque traço los dos Neos y Cartaño del Con-
tijo de Torre donde se compraron Diez xx.

Do 10

En el mismo Dexera de ocho hexad u-
nar, que vele puvieron a los dos Toros de
Torre, y a los mozos que los tubieron, pague
por todo Veinte y quatro xx.

Do 21

En Dexera del testimonio que veras para
el transporte de los tres Cavallos, y la fianza
para la toma Juia de su Paradero pa-
gue sevenia y dos xx. y medio.

Do 06

En esta Ciudad de tres trabones para los
Cavallos cinco xx.

Do 00

En esta Ciudad de un Cavaron que compre
parados Cavallos ocho xx.

Do 00

En Dexera en los ocho dias que estubimos
acompracion para los tres Cavallos Padres
el que yo llevaba, y el del herrador, quatro
fanegas de Levada que costaron cinco
y veinte xx.

Do 12



135

Del coto de Comida, que en los cobardes
tuvimos los tres arses xx. y medio por
dia cada uno, importo ciento y ochenta y x. d.

218.

Pague en Derez por el Coto de Porada, el
de las Cavallerias muertas, el de los Caballos
Padres, la paja que Sastaron, el de Derez.
Camax, y alianza de Comen. ciento guaxen
ta y diez y x.

2147

Comprose en Derez para el Camino fare
ga y media de Levada en guaxenta y cinco ar.

2045

Comprose en Derez para el Camino cinco
hogaras de pan que se pasaron rube xx y
tres guancillos; dos libras y media de Bacalao
en cinco ar. y seis guancillos de vino, que es de
coto. Diez y ocho ar. y tres guancillos.

2018. 25.

Venta de la Vircaina

El dia veinte de Mayo, que hizimos no
che en la berria de la Vircaina el coto de
porada, y paja para los Cavallos, y alianca de
la Comida, pague veinte y seis ar.

2026

El dia Veinte y uno de Mayo que paramos
en las Cavetas a comer a medio dia garbe en
Comida y porada, y paja de Cavallo diez y ocho ar.

2018

En la noche del mismo dia que paramos
en la Venta de la Alcantanilla, pague de
mis. Coto el de los Cars. y paja veinte y dos ar.

2022

El dia veinte y dos de Mayo en la Ferra de
oran, que paramos pague de los cotos de
Porada, y paja quince ar.

2015

En el mismo dia en dos Venecianas
Noche, pague el Coto de

70210...



Comidas, y de la de los Cavallos, paja y tres
guanillas de Levada guarenta y siete ^{rs}. 79910

En Sevilla el día Veinte y tres de la Comida
de Novatros los tres, la del moron que saca
mos de Oren, para traer los Cavallos y
de la Levada de estos treinta y Nuebe ^{rs}. 8039

En dha Ciudad le pague a los dos moros
que saque de Oren, para que traigan en
los Cavallos, hasta Sevilla treinta y dos
^{rs}. en que bien se ajustaron. 8032

En dha Ciudad el costo de la comida para
la para los Cavallos y alim^{to} de Corra pague
guarenta y tres ^{rs}. 8049

En dha Ciudad Compré dos fanegas de
Levada para los Cavallos en Tingueria
y seis ^{rs}. 8056

El día Veinte y quatro comimos en la
Venta de la encarnación, y por el costo de
porada, paja, y Alim^{to} catove ^{rs} y medio. 8014

Dicho día que hicimos noche en el Algarro
bo el costo de porada, cavallerias de carne y paja
y Alim^{to} pague veinte y dos ^{rs} y medio. 8022

Día Veinte y cinco en el Nonquillo el costo de
Comida Porada Paja y Alim^{to} treinta y siete
^{rs} y medio. 8037

Día Veinte y seis de Marzo que pagamos en
sta Olaya el costo de Comida, porada, paja, Ca
mas, y Alim^{to} pague treinta y dos ^{rs}. 8032

En otro día recompraron tres guanillas
de Levada en veinte y siete ^{rs}. 8027

Día Veinte y siete de Marzo, en Monasterio 80261

136

80261.11

pague del costo de porada, camar, paja,
comida nra, y ¹ ~~Almor~~ ¹ ~~trinta~~ ¹ ~~y siete~~ ¹ ~~xx~~

Do 37

Dia veinte y ocho en fuente de Cantos del Costo
de comida porada, y Paja diez y siete xx

Do 17

Enceta 1^a con que media fanega de levada
en diez y nueve xx

Do 19

Enceta 1^a de do. ¹ ~~hennadurar~~ ¹ ~~para el Capon~~
y el ¹ ~~staca~~ ¹ ~~que~~ ¹ ~~no~~ ¹ ~~xx~~

Do 04

Seis xx que costaron ¹ ~~dos~~ ¹ ~~hennadurar~~
Italianas q. se separaron en Sevilla alcava

Do 06

Uo Plateno
En la noche del mismo dia en calva
lla del costo de porada, nra. Comida la de

Do 19

los Cavallos y Paja diez y nueve xx

Almor de Dexer quebino con los Cavallos
hasta esta villa pague treinta y tres xx

Do 32

A el Moso javertino, que fue conmigo ala
Compa de Cavallos, por veinte y tres

Do 69

dias de sus jornales en que se a su razon
ataer. ¹ ~~xx~~ cada uno pague ¹ ~~seis~~ ¹ ~~y~~ ¹ ~~nuebe~~ ¹ ~~xx~~

Al mismo di de Gratificacion por el tra
bajo que tubo de traer de mano uno de los

Do 10

cavallos de dexer hasta esta villa se
ledio, y le pague, diez xx

A Manuel Monero Maestro de Albeiteria
por veinte y siete dias en que se cupo

en la Compa de los Cavallos, y via se que
con otros hizo al respecto de quinete xx

por cada uno en q. se a su le pague, ¹ ~~quatro~~ ¹ ~~y~~ ¹ ~~xx~~
v. en que se incluyen veinte y cinco, que de
Gratificacion

Do 00

80875.11



Costas hechas en esta villa

80878

con los Cavallos, y que pague

Pague por fanega y media de Levada que compra para los Cavallos, quarenta y nueve $\frac{1}{2}$ y medio

Do 12

Mar compra a ospital toletano de Cañete de Saja, digo tres para los Cavallos, por las que le pague diez y ocho $\frac{1}{2}$

Do 18

Compra una fanega de Levada para ir a Sierena, con los Cavallos. Las tres para cuapas varion y me costo treinta y tres $\frac{1}{2}$

Do 33

De garbo de comida y posada en viaje con los Cavallos, y mozos que los llevaban, importo diez y nueve $\frac{1}{2}$ con la paga de Cavallerias.

Do 12

Pague en Sierena, por la posada garbo de comida mia, y a los mozos, y paga para para los Cavallos, en los dos dias, tan y quatro de Abril, que estubo en Sierena ala aprovacion de los tres Cavallos Padres tan treinta y dos $\frac{1}{2}$

Do 33

Pague por el dia de la Aprovacion de los tres Cavallos en Sierena treinta y dos $\frac{1}{2}$

Do 12

El garbo de comida y posada en viaje de vuelta de la aprovacion de los Cavallos de Sierena, costare $\frac{1}{2}$ vellon

Do 12

En cinco de Abril, compra en esta villa para los Cavallos una fanega de Levada en treinta y tres $\frac{1}{2}$

Do 33

En nueve de Abril compra otra fanega de Levada p^{ra} los Cav^{allos} en treinta y tres $\frac{1}{2}$

Do 33

En nueve de Abril compra otra fanega de Levada p^{ra} los Cavallos en treinta y tres $\frac{1}{2}$ y medio

Do 33

Mar en el dia de tres campos de paga, que compra en diez y ocho $\frac{1}{2}$ a Pedro toletano

Do 18

30220

137

Marcado dia; otra carga de paja en
Cinco reales. 2022. 17

Mas otra fanega ^{de Levada} que compra en diez y siete
de Abril, en veinte y quatro xx. 2008

De: una Sala de Tomafos para baxar el
estercol de la Caballeria una criba para se-
rearle Levada y la paja y dos exposiciones todo
en siete xx. 2034

Mas una fanega de Levada, que es veinte
y cinco de Abril compra para los Cavallos en
veinte y quatro xx. 2007

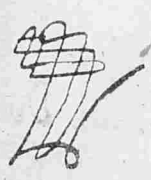
Mas otra fanega de Levada que es veinte
y uno de Abril compra para los Cavallos en
veinte y quatro xx. 2034

En el mismo dia compra quatro cargas
de paja en Veinte y Seis xx. 2026

En Veinte y nueve de Abril compra de otra
fan. de Levada p. los Cavallos en veinte y quatro
xx. 2034

En tres de Mayo compra otra fan. de Levada p.
dos Cavallos en veinte y quatro xx. 2034

Mas ciento guarenta y cinco m. que
pague, a Diego Rodriguez Seco, por el forraje
que se le dio a los Cavallos Pedro. 2125. 17



Mas dos m. y medio que compra para con-
tar el forraje de los Cavallos. 2002. 17

Mas ochom. que pague por guano de
de Jamba p. los Cav. en Veinte y Veinte y uno de
Mayo. 2008

Item por la ^{de} especificaz. que se me enalo
la Villa por haber ido a comprar los Cavallos
y el desempeño de mi encargo. 2600

Item Cienos y tres m. que pague a Juan
por nueve Cadenas, y 100484. 17

nuebe Sagollas, y nuebe alcayatas, y un
Budo, todo para trabar los rruos Cavallos
Padres, y el uso p. el servicio de la Cavalleria.

1103

It. siete un. que pague a Bernabe Sabila
ner para la Compostura de los tanques para los
trabones de los Cavallos, y de las ^{llas} Ang. en ellos.

1007

It. Cing. un. g. de art. de la Roca ^{ta} en g. de
su salario.

10050

Costos de Reparacion de Cavalleria

It. pague a los dos Maestros, que hize
con la Cavalleria de los Cavallos por sus Tor
nales ochenta y dos un.

10080

It. treinta y ocho un. y medio que pague a los
peones q. trabajaron en esta obra.

10038

It. pague a peones, y cavallerias que acarre
aron la Piedra, Arena, y materiales, para
la obra ciento y diez un.

10110

It. pague a ^{co} Barques por las puen
tas, que hizo para esta Cavalleria, y quanto
de ella, por sus Tornales ^{ta} y siete un.

10041

It. pague por un Alamo, que se compró
para los Pebreros setenta un. v.

10060

It. de ladrillo y cal setenta un.

10060

It. de Maderos, y clavos para el techo,
treinta y quatro un. que costaron y pague.

10034

It. de clavos y Sagollas que se hicieron
para el Madero de los Pebreros pague de ¹⁰ y quatro un.

10024

Impontan los gastos que tengo
hechos en la Compra, conduccion
Cargos
Gastos

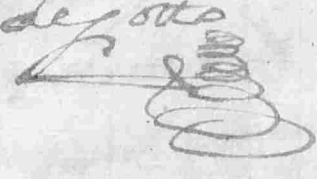
100800

100800

Alcanse 10800

138

de los tres Cavallos Padres, su Manutención
 y lo de la Medificación de Cavalleriza, y se mar que
 quedan declarados, Diez mill y ochocientos xx. v.
 que con fenidos con los Nuebe mill que venen en
 llegaron para estos efectos, tengo expendidos
 se mar, un mill y ochocientos xx. v. segun
 contra de las partidas del Cargo. y Data que se
 refiere, cuya Relacion que doy bácienta y borda
 deca, y los gastos, son executados por mi, consi-
 tando el precio de Cavallos, por los Vribos de
 Rendedores, y el de la Medificaz. del de Alami-
 ser, que presento con esta, que firme, en los
 Santos, y Mayo quatro de mill setecientos
 venta y quatro.

Don Antonio
 de


[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]

[Faint signature or stamp, possibly reading "Diputación de Badajoz" or similar, with a circular emblem below it.]





Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.**

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





SELIO CUARTO. VEINTE
MAYAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

D. Antonio Manuel de Carbalal Caballero del Juicio de Santiago, y
D. J. Gordillo buenos años Alcaldes Ordinarios por ambos estados
de la villa de los Santos, hacen presente a V.ª que en el día vein-
te y tres de octubre del año pasado fueron requeridos sus anteceso-
res, a virtud de Vexeda, y Decretos de esta Gobernación, con la Re-
al Orden de Su Magestad expedida últimam.ª sobre el aumento
de Seguros, y Potros, y Reconociendo de sus Capítulos, que uno de
los principales motivos, que concurrían a la Resolución, fue
prohibición de Caballos a todos los Pueblos de las Provincias Señ-
aladas en el Real despacho, se tubo puntual cuidado en man-
dar Registrar los que se Reconociéron Viles para el Ministe-
rio, cuyo numero fueron únicam.ª dos, como resultara de diligencia,
y desconfiando los Exponentes, que de su parte no desfallezcan quan-
tos particulares se encomiendan para la Conservación, y aumento
de dha especie; teniendo Intelligenza, a que se hallan Registrados
doscientos y veinte y cinco Seguros, a que es llegado el tiempo o por-
tuno de echarlos los Caballos, que quando menos faltan tres pa-
ra proveerlos, y que los vecinos, que mantienen puros Cortos,
entendidos de la disposición, piden sus Instancias a efecto
de que se les provea de Caballos, para cubrir el riesgo de que
queden Infuértiler, i que apénissimo se brándon Caudales por
el Administrador de Proprios para los Compras, y demas
necessarios que adbiere la Orden; lo ponen en la consideración
de V.ª para que a su Vista se sirba Resolver lo que en-

tiendo muy útil, sin olvidar lo adelantado de la estación, se-
lando la Cautidad que deba entregar el Administrador por
la práctica de otros Compras, ó dirigirá orden para que ad-
tados que sean haga el apronto para su pago, previniendo
demás que deba observarse para que en todo tenga el debido
plim.º el Regio Mandato.

Nuestro Sr. prospere la Vida de
V.ª En sus mayores aumentos. Los Santos, y en este
veinte y tres de mill trescientos setenta y quatro años

B. L. M. de V.ª

D.º Antonio Manuel de Arce y Galdillo
Cavallero
Burecracia

De los Caudales de propios de la V.ª de San Juan
sin embargo, deembargo, y concurso de arrendamiento de
Justicia y de otros. Debia comprar los tres Cauales que
servian para la Monta de Segura dentro de quince dias
menos sus. En aquellas Causas que sean proporcionadas
no excederá cada uno de ellas de ochocientos como la de
orden mandada. Paralelamente al disputo. En orden
za de la de otros. y de otros. que sean traídas
para su apronto. Los se cumplirá. Solamente a
daños y perjuicios de otros. a otros. y para reservada de
Guerra. Aparte decreto y firma de despachos. a otros. de
Alonso Torza de Chavez Jefe de Leon. Causa del auto de
Arce Coronel de los D.º de otros. y de otros. y de otros.
Justicia mayor en la Provincia de Leon
por el Sr. Don Juan de Merenda



142

al Oeyno de los Reyes de febrero a 25 de mill se
tecientos de sessenta y quatro años

Alonso Boza

Arrendador

Gerardo Pedrino

En la Villa de los Santos en Rey. 24 de febrero
Dias de el mes de febrero de mill setecientos sessenta y quatro
años los señores Justicia y Regim de ella que aqui firma

nosotros Juan de los Santos en su lugar como han de costar
se proceda a la racion haciendo visto el Repartido de la
Corte de la villa de los Santos de la ciudad de Valencia, el que con
trata de

que se la compra de los diez y siete caballos que residen en
Caceres de la villa de la Monja de sus diez y siete y que
su importe sea de cantidad de diez y siete reales.

que se los compra se destinan
para el servicio de la villa de la Monja de sus diez y siete
reales de renta de la villa de la Monja de sus diez y siete
reales de renta de la villa de la Monja de sus diez y siete

reales de renta de la villa de la Monja de sus diez y siete
reales de renta de la villa de la Monja de sus diez y siete
reales de renta de la villa de la Monja de sus diez y siete

reales de renta de la villa de la Monja de sus diez y siete
reales de renta de la villa de la Monja de sus diez y siete
reales de renta de la villa de la Monja de sus diez y siete

reales de renta de la villa de la Monja de sus diez y siete
reales de renta de la villa de la Monja de sus diez y siete
reales de renta de la villa de la Monja de sus diez y siete

145

siendo del campo de los señores Alcaides han con
gido la libertad, y en esta y otras cosas que
se han de hacer en lo que toca en la guerra pu
blica acordamos la finansa de los señores =

Antonio de Anaya
Juan de Anaya

Xpobal Gortillo
Puenosnoy

Alonso de
Maffiloz

Barolome
Gordillo

Alonso de
de Saabedra

Xp+ Gu

Alonso de
Gordillo

Juan Vicente
Serrano y Berenguer

Alonso
Diego Alonso
de...
de...



En la Villa de los Santos en Rey diez dias del mes de
Mayo de mill setecientos y quatro de los señores Justicia
y Regim^{to} della que aqui firmasen estando señores en el
do como se han de costumbre precedida a quien dixeran que
en Aragon aque^l que cuidese de diez y siete de los mejores
caballos que se han comprado por la villa en conformidad
de la orden de su Magestad que se hizo a los diez y siete
y que los domase y montase a lo menos por diez en la semana
y reparados de humores y otros a lo que se le oviere
y para los caballos que no hayan espaldas se nombra
como se nombra a Juan de... Piedad de



Quinte maravedis

146

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Como por una qual cantidad q' ena dor they
junios de junio y dula como tambien quinientos
y doce rs q' el Sr de Pasa uorda q' se mandaron
de aquellos y demas cosas que se acuerdan dlo que se
van q' se han de cobrar a el caudo quien
se pda dar d'posicion q' se congre de uada y
pasa en la proxima Reuolucion y q' el ay ayegay
schellen a comados p'p'os q' se subirun q' d'
todo el año con librança dlo exp'gado Mill
Reales y no pache con me a caudo de la region
y su Sr Juan de ay de Henyora a quien
se ind d'ella y se ind d' el exp'gado en cargo de
sean q' se secan conuicatos q' se p'nuaron d' d'fe

Don Antonio de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda

Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda

Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda

Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda

Señor marqués



SELLO QVARTO, VERTER
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

esto es de primera vez y de la si Reyno de España sin
pa hijos de Papa los años que Reuben y otros
de conre ellos de la nobleza y Danedorey
Criminal Menae, penando a los danedorey que hulla
en pena y a los otros de enguerran huna dajido
en Guetty o Viejez empé quidbran sea yna yna
en la pena orsey de cada uno los denuncian a
de quedy quiene otros de Mealy, y de Mealy de
esta Guardia seley secula el Salario de ley de vello
de dia y Mealy de quedy y en Uena fije comen
se Incluan el supen de los Salarios en el cat
non se supen y de ayo con quedy de la viden
no se fide de los de la ylligae se su otros
banque de la finacion de los de

Antonio de... xprobal Gondillo
Antonio de... de Carvajal
Juan fernandez
Henriquez
Guardasolís
Barranco
Pedro de...
Pachon
Juan Vicente
Serrano y...
Antonio de...
Monsse Galen
Gordillo
Ante
Dijo...

Chugo dho Die fi de A pavenida edito erila jua
pu lica alor unbrada f el que se pilla la p
evidencia del pape de Mueudo y sus Particular
dado y foyse -

Souo

Conte esta dho Santos En suu Diez al Rey
Julio de mill seiscientos y quatro d los Santos
Justicia y Region de ella que aqui firmassan
tando Jurros Enon Mueudo como lo han de costu
bre precedida utajon, Dexasen que siendo paxito
Larabirrenya y Manuccion a los tres cavallos Ladex que
en Ciudad de el orden esta Villa tiene cogiador del
caudal de suu Propio, el que esta en la paxion presente que es
las tres y paxion, se compen del propio caudal ochu
fanezas de revada que es la que se consideren paxion
Larabirrenya y Manuccion, y hasta fin de Marzo del proximo
nidera Año, en que concluda la monta debaen tomar
mase, y al Respecto de unke man cada uno f Día, Dho
do el paxio que es conre en el Pueblo de dho espeje de
lada el dho Diez y Diez Tocho, y sea adlarando
revalot de dia en dia f la Mueudo saca que es
en espeje Recordaron el que se libren contra dho
caudal de Propio, como Destinado f el Real orden
Subenir ayto Corto, Comill y quinientos Reales
Oellon, lo que se juzgan en Port de las Regida
de dho orty ramaje, quien se halla en cogado es
tan alomine a dho cavallos, y que Mueudo
se tener con ellos, no Descarca, y se que

Este Schazo de la Corte de Compro, la conserve en su casa y
 labazir entezando al Moro a dhor cavallos diariamente
 o como Mejor Leguero, y la medida de aquellos y de la
 cantidad se le entregara al dicho Sr. Juan de Juan
 ferny de Henyrose Adm^o a dhor Propio Alcaudal mey
 jor que de los que se han de Comprobley en virtud
 de la ley que se lle deya de y de Perito que en
 elle jorje de d' ferny y ferra que acordaron en

Comandaron y firmaron Doyse =

Don Antonio de Aranda
 Don Juan de Aranda

Excebal don d'illo
 Buenorano
 Antonio phd
 Carragaly Heny

Alouet con
 de Saabe de
 Alonso Galies

Parolome
 Gordero

Andres marcos
 Juan Vicente
 Juan de Solis
 Juan de Aranda

IP+S

Don Juan Huxar
 Don Dionisio de la Cruz

Ante
 Diego Antonio de otto

Este de dia diez y tres de mayo de la presente se
 leyeron y acordaron Doyse =

Solo



Quinte maravedis.

150

SELLO QVARTO, VENTA DE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

los guardos que en dho año y Don Juan de la
reyna de gloriosa memoria en el y lo firmaron

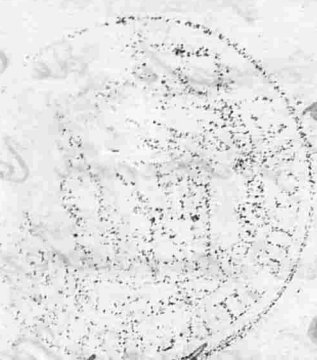
Don Antonio Manuel Xptobal Godollo Antonio J. phel
 Juan de Canasal Buenoranos Comayal phel
 Juan frz de Juan Hurtado
 Henesius Miguel got. Alina
 de la abedax Monso Gabar
 Godillo
 Juan Vicente D. Dionis de la Cruz
 Serrano Barea Murillo
 Anard
 Diego Aroná
 de joto

Acuerdo en la villa de los Santos adien de las de dmes de dho año
de mil setecientos setenta y quatro, los ^{res} Jueses
Meximientos de ella que aqui firmaron, estando juntos
en su Acuerdo como lo ha de costumbre, pa recada

titacion, dijeron: que en atencion a que del Cavallero
Residor D.^o Juan Levado de Luna que se halla en este
Cauildo, se ha hecho presente a todos los conregales la
orden de S.^o Ch. y instruccion de diez y nueve de Agosto de
mill Setecientos y Ochoenta sobre el modo que se debe
observar en cada Pueblo la direccion, forma, y manejo
de sus propios y arbitrios, y que siendo una de las
principales circunstancias de ella la formacion
de una Junta formada con Alcalde, un Residor, y
el Sindico para el Gobierno y direccion de los propios
y que reconociendo que en esta D.^o aunque en ella
se halla la prescrita orden, no se halla formada
la citada Junta, y que debiendo formarse esta
en cumplimiento de lo ordenado por S.^o Ch., lo han
presente a este Ayuntamiento, y le ruegan formal-
mente para que sin Retardo lo Procurese; y
lo demas Cavalleros Conregales concuerdan en el
acto entendidos de la propuesta y requerimiento,
dijeron, que el motivo que se ha tenido para no
haber formado de de luego la expresada Jun-
ta, fue porque hallandose los propios de este
Conregio concuados, y en el D.^o Judicial a el
Cargo de D.^o Juan fernandez de Henestrosa

por real facultad y cédula que le fue concedido por
 su Magestad y señores de su real Consejo de Castilla,
 quien le concedio para el dho ynterin la dha
 señalase. Volviente y un anverso por aver por cada
 acera quinientay ochomillrs. para la redempcion
 del capital de un denro impuesto sobre los propios
 del Consejo, cuyos motivos se representaron al
 Intendente General por la dha en consulta que le
 hizo sobre si debía, o no hacerse novedad en esta
 dha respecto de esta y puerto su dha del mismo
 Consejo de Castilla, y aunque se remitió la consulta,
 y de ella por el Sr. Sr. se dio quenta a ocho
 Real Consejo, y a la Junta General de las parrs
 segun taron que se le dio a este Ayuntamiento,
 no se ha resuelto hasta el presente, pero deseando
 sus mds proceder con la mayor obediencia a las
 ordenes del S. Ch. y que no se perjudiquen las
 acciones de particulares que en el aruunto me
 dantener, de de luego acordado se buelba a
 consultar a ocho señores Intendente sobre lo
 referido para si lo tubiere a bien el que en esta
 dha se forme la Encerrada Junta, ó Corra

W



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

En el modo que oy redaña, y por los motivos
consultados, lo expone para la Ocurision y fuesse
obediencia de sus mandos, y Obediencia, segundoy fe=

Dr. Antonio Manuel de Peralta
D. Canals

Antonio Josepha
Carvajal y Henes

Don Domingo Miguel de
Gordillo de Saavedra

Juan de Sotillo
Dominguez

Don Juan Hurtado
Gordillo

Xp + 5
Honso de las
Gordillo

Juan Vicente
Serrano Berenguer

Juan Vicente
Serrano Berenguer

Dr. Dionisio de la
Murillo

Antonio

Dr. Antonio
de Sotillo

fee en Don a Julio de mill setecientos y quatro de
nuestro Señor al Rey don Carlos Tercero Rey de España
fee =

1764



Item de Depurados y depurados de la Pavia de
 Alonso Salas, Donde, Pedro Garcia Barroja y otros
 como de la ley de la Pavia
 Mandamos que el dicho de Huelmo de la Pavia
 se ponga en el Consejo de la Pavia y de la Pavia
 Diego Antonio
 de la Pavia

Nueva que
 Poner Prejio a
 los Desperos

Cita cilla a los Santos en Rey Don Diego el Mayor
 de mill setecientos y quatro de los Señores Justicias
 Regim^{to} della que aqui firmasen el dicho de la Pavia
 cuando como lo ha de costumbre prejio a la Pavia
 con que habiendose condenado la Pavia a los Desperos
 en esta cilla y prejando q^o segun la costumbre de que
 el dicho de la Pavia prejio se ha de hacer con
 ferenciado entre los condesales y señores de la Pavia
 Del dicho, teniendo presente el prejio que han en
 los Jornales de San Salo que ha venido a la Pavia
 no y otros de la Pavia de la Pavia, los Señores que
 cuando cada uno de ellos en su tiempo y la Pavia
 lidad de la Pavia de la Pavia con la Pavia y con la Pavia
 y adheriendo a la Pavia. Mandaron señalar y
 notaron el Prejio de la Pavia de la Pavia y de la Pavia
 de la Pavia y Mandaron que en la Pavia
 segun lo que se ha de costumbre y ninguno
 de los Señores de la Pavia, ni los Señores de
 los Señores de la Pavia en otra Pavia, apercibido
 de que cuando viniere se lo exigiere a la Pavia

de los Diezidos, y cumplida con lo que heu
releido finge, y lo firmara de Jofe =

Se aprobalo condillo
Buenos dias

Amorosa Joseph de Juan Jofe
Carrasaltines

Miguel de
de Saabedra

Juan de Soria
Procurador de Jofe

Juan de Soria
y Jofe

Juan Vicente
Serrano

Alonso Galan
Condillo

Antuen
Dij. Alonso
de Jofe

Chueq. de los fije el erio Prevencio en Jofe en publico
acomunada de Jofe =

Handwritten mark

En la villa de los Santos en Dize Dize de Mayo de 1790 en
mill seys^{tos} sesenta y quatro de los 5 Justicia, y Regimiento
elle que aqui firmaron estando juntos en un acuerdo ca
mo lo han de costumbre por el da vijente, Dize que
se han experimentado que hemos padecido a la causa publico
ca de Jofe comun, y es que el mermo al cuerpo de la villa en
primera labor de la estiercol de Vexinos del Pueblo alor de
esmano Domingo, por el tanto para del camino al yre
may de individuos forasteros, y lo mismo a que ya lo com
pen al veynario se la misma exoracion, para de la
rijacion



Veinte maravedis.

155

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.**

Fernando de Uena y Solís Ten^{te} del Mexim^{to} de
Infanteria de Cavilla, Natural de la Villa del Arroyo de
Verban como may aya lugar ante Vn^{do}. p^{er}uero y digo q^e
para dar curso adiferentes asuntos de mi conveniencia,
necesito a Verindarme, y ponerme en esta Villa, y se
tande verria Vn^{do}. Reivirame por uno de los Vecinos de
ella, y mandax, como aviene en los Padrones del
Verindario, y que dello veriede testimonio, para lo
correspondiente anni dño; p^{er} tanto =
Sup^{co}. a Vn^{do} veririan admitirme poral Vecino provien
do en todo como volicto en lo que Reivirame merced
con Justicia, que pido y Tano lo merezario =

Fernando de Uena
y Solís E

W

Encavildo que ve delebró, por los ^{res} Justicia, y Regimieros
de esta Villa de Conantos, que aqui firmarian estando jur
tos en su acuerdo como lo han de Costumbre, precedida
tacion, representó la peticion antecedente, y visto por
su merceder, y la sollicitud de D^o Fernando de Uena
y Solís, digeron le Reiviran, y Reivieron, por uno de los
Vecinos de esta Villa y mandaron verenga poral
y presente en los libros de Reiviramientos y readi
ente en los Padrones en la clare que le correspondia
esta providencia se lede el testimonio o ter



156
Diligencias sobre el cobro de Redios Pertenecientes
a la Obra pía y fondo el Alférez Pedro Aguilar,
y entrega a Juan Mill de la Cruz y contra los Propios
de la villa de Badajoz.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Alférez de la Obra pía que fundo el Alférez Pedro de Aguilar en virtud de Real Despacho de S. M. y Venerable del Sr. Consejo de las ordenes cuya qualidad consta ya a S. M. y mi actual Exercicio y amañon a bundamiento, exhibo el titulo que lo acredita como mas aya lugar digo que estando e deviendo desta pía memorias por el Consejo de esta Villa de quatuascientos y quaxenta mill ix. de Redios

por los Capitales de la Villa, impu-
tos Venidos, por la Obra pía de la Villa, y
otros sobre, viz. Propios, el uno de trescientos quaxenta
y cinco noventa y seis mill. Dociientos treinta y dos mara-
vedises, y el otro de dos Cientos y Cien mill mar. que
ambos Capitales acababan el por maion de ciento ve-
senta y quaxenta mill quaxientos, y noventa y seis an-



os y pende el uno a los Redios que se ha quedado
a los Propios de la citada Obra pía, y que rati hecho
de los Capitales de Propios, las Cantidades anuales
de dos mill trescientos Diez y seis xx. y cinco
mill. V. pertenecientes a rentas Provinciales por
el servicio ordinario y extraordinario del cargo
de aquellos, tres mill xx. que tiene asignadas
por su Arriental de la Villa, setecientos xx.
V. de los dos Guardas de la Dehera de la Villa

y Coto de Cruziales, y el equivalente, alas
cabalar, pertenecientes alas Ventas de Verbos
y reman futo de paspios; el dñm. Verdado
los tales, debe venir, precisamente, para en
parte de pago, de los enunciados Reditos vendidos
en favor de dicha Obispa, segun el Reclam. Sin
excepcion de Durtag. sobre paspios, y Adobien
del Reyno, y hallandome oy como se hallan con-
tentes, muchos Caudales, de los Paspios de este Con-
sejo, en poder de D. Juan Ferrn. de Otonel
trasa Com. Judicial de ellos, y necesitando
los que asi fueren, la enunciada pta memo
ria de mi Cargo todo lo que se hallare en el
dñm. para la aplicacion de sus piado-
ros fines, no obstante, que para Recupera-
los, pudiera executar, del Consejo. Quando
de equidad, y por elebarse de los costos que pre-
civamente tendria, con el curso executivo
que dandome avales aquel Recurso, y accion
se ha de servir. Vnd. mandan, para que con-
te la Exortencia de Caudales de los efectos
que el citado D. Juan Ferrn. de Otonel
traia exiba la Cuenta que tiene formada
en el Corriente año de la Adm. de su Can-
cia, o el presente N. de Carlos se en su po-
der se hallare, y que esivida se ponga acor-
dinacion, de lo que aviatud de esta instra-
cion se paoviere testimonio al Alcaide

se mas que contra el Realta, y por lo que
 conitane se exvinan Vndr. despacharon
 libranza contra el Conhenido, para que
 me lo entregue en parte de pago de los Decur.
 vos, que estoy prontos a ante el correspondiente
 diente Rudo, puerne haviendo asi puerde
 non Vndr. conforme a las ordenes de
 y de lo Comandado para redarse de nuevo
 cutibo y sercan de Cuernate Vndr. lo por
 juicio que al Consejo Realta, podervian
 de lo prevenido por Realta, en su citada
 Realta, de las pias, y no bixios
 y mandante a los Caudales de los
 Vndr. sup. que haviendo por exivido de los
 prevado mi titulo seriban mandan ha.
 zexcha, exivision, que se ponga el premo
 todo testimonio y puestas por lo que resulte
 exivision, de manera de ver de los Caudales
 de las pias despachan la libranza en la con.
 formidad pedida previendo en todo caso
 de las proteccas, y seientas, como solian
 por ven de Justicia y pido y uno de los
 Joseph Cordillo
 Labado





veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Encendido de la Qualidad que esta Parte tiene de la
Administración Judicial de la Obispa que fando el
Alferez de los de Aguilar, Laques Norma de
ra a su M^{ra} y lo que se omite testimoniar algo
de la exhibición; Mandaron que el Presente es
sien su Poder para las hechas formadas y
Juan de Rey y de Reyna para de la Administración
de Propio del Consejo de esta Cilla, con juración de
este Ponzo a continuación testimonio del
Juan de Rey que como el Resulta y en favor
del Consejo en el último q^{ta} y no existiendo en
Poder de dho es y lo estubiere en el dho Juan
Honfi que se le ayre la exita, y de qual que
modo que sea se ponga el adobado testimonio
y puesto se ponga para la Congruente Providencia
sobre lo pedido y el dho de la Obispa así lo
Mandaron Los Señores D. Antonio Man de castro
cav^{ro} del Reino de santago, y D. J. de la Cruz
por sus Honras Ordinarias por S. M. y Honras
de esta Cilla de Los Santos y lo



Declaracion

158

SELLO CUARTO, VALOR DE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

firmaron en este presente dia de el mes de octubre
de mill Setecientos y sesenta y quatro años

D. Antonio Estrada
Caual
aprobado por el Sr. D. Pedro
Buenos Aires

Ante
Diego Antonio
de Otto

Virajon

Chugo dho dia mes y año de mill y setecientos y sesenta y quatro años para el testimonio de lo que se mandado poner a D. Juan de Henyrosa Adm^o Judicial de la Propia y Venya del conrey de esta Villa quien queda entendido de su fecho en Propia Persona de fecho

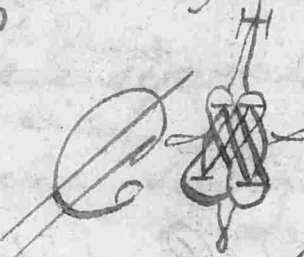
Sotto

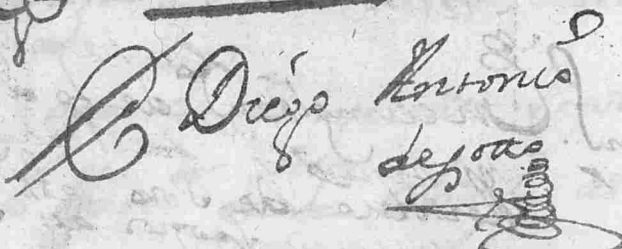
En cumplimiento de lo prevenido y mandado de D. Diego Antonio de Soto es de S. M. y de el conrey de esta Villa de los Santos testifico de fecho y Certifico testimonio que en la ultima cuenta que D. Juan de Henyrosa Adm^o Judicial de la Propia y Venya del conrey de esta Villa, formo



Antes de los caudales de la Adm^{on} de su cargo
y su Distribucion de ~~l~~te a los Años de mill se^{te}
cientos sesenta y uno, sesenta y dos, y proximo
pasado de sesenta y tres, que todavia pare en mi
oficio, y se Remite con lo de may de este tiempo
que forma la d^{ta} con A^{no}, ala Intendencia
en virtud de los ordenes que para ello estan
Comunicados; En el Resumen de la Datta de
de la citada Quenta contra el Alcançe en favor de
Alcançes y sus Propios, y contra el Menor de Juan
Jeanz de Henyrosa su Adm^{or} de Zinquenta y ocho
mill ciento unq^{ta} y seis, y quando ~~esta~~ se ~~de~~llan
que tiene Consentido, y firmado; Como asi aga
rese mas largamente de d^{ta} quenta a que me
Remite, y se que conste dond^{ta} combunza en virtud
delo P^{ro}vido y Mandado de que para que firme y firme
quince Diaz del Mes de Octubre de mill se^{te} ses^{ta} y quatro

Alq^{ta} en favor
de Alcançes
58815627
Lmd=

 Diputación de Badajoz


Diego Antonio de Jara

Auto. Cristo A Procederse Testimonio q^{ta} Aquel se Justifica
ca. Haber sido Alcançado a Juan Jeanz de Henyrosa
Adm^{or} Judicial de los Propios de este Conseq^{ta} en su ultima
Quenta formada de estos caudales pertenec^{ta} a los tres años



159

Proximo Anterior, en la cantidad de un quenta
 ochomill ciento euz. ^{ta} Leyad y quanto nro Ocellon
 quisiere consentido, y fello deba exorta en su Poder
 Dieron los ^{res} S. Antonio Man de Cavañal cas²⁰ del Abito
 de S. Hugo, y ^{de} Don Gil de Guzman, y de los Señores Ordinarios
 J. M. y ambos estados de esta Villa de los Santos, que no
 obstante a esta fecha de siendo **Lox** el Consejo de ella ala
 Obra pía fundada por el Rey Pedro de Aragón, muchos
 summas de nro procedido de los Decretos de los Doctores
 les unuales que el P^omo Presentado J. Alham^o dees
 ra P^ora Memoria, Recuerdo, y que estan Ingueyos sobre
 los ritados Propios; librese contra dho D. Juan de He
 nestora la cantidad de Luarenta mill nro Ocellon
 J^o que de Arivado. Alcanse de su Ultima cuenta se
 los entregue a D. Joseph Gorrillo Sabado Adm^o de dho
 Obra pía, y en parte de pago de los Pedios Conuados
 J^o los enunziados Doctores, respecto de que esta cau
 dales deben aplicarse por pago a herederos, y los esta
 P^ora Memoria de los ritados Propios Monico y may P^ore
 y Verito de dho D. Joseph Gorrillo Sabado, se le Conifica
 ran en la g^o de su cargo, Defandole Recuerdo a aquel
 su Region, que la Recuerdo on dho a may exiruzas de
 caudales de Propios así de lo que se chidengia y la cantidad
 Ultima g^o como de lo que Resulten de la queda das
 de un con^o año y demas finas; y para que conre
 este Pago y le conre ala Villa ena liquidacion de
 Nro. y lo S^o fho aquenta, segonzan esta p^o





Treinte maravedis

**SELLO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO. —**

Diligencia en el libro de Acuerdos, por donde por
continuacion de este fee de libranza, y se ha que
en su virtud se hizo que firmase el Sr. D. Fr. Jo. de
Gardillo Labada, y que se ponga alguna razon de
causado respecto a la libranza con el Sr. D. Juan
de la Cruz de Juan Juan de Henares, y se ha
y se ha de remitir en esta conformidad para el Sr. D. Juan
segun Previa de la Real Cedula de S. M. y se ha que
Proveyeron a este Mandaron y firmaron en esta
delos Santos en Quince de octubre de mill setecientos
ta y quatuor años =

D. Antonio de Aranda
Caualal

Septobal Gardillo
Buenos años

Ante
Diego Antonio
de yoto

fee =

Doy fee que en este dia quince de octubre de mill setecientos
seenta y quatro años despacho la libranza de los quarenta mil
ya. V. por los señores Alcaldes que por el precedente auto
la providencianon, y contra D. Juan Fernz de Henares
tuvia Adm. de los Propios de este Conzejo, y para que con
te lo ponga por Diligenc. que firmè =

Diego Antonio
de yoto



Veinte y cinco.

160

**SELLO CUARTO, VELA
MARAVILLA, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.**

y del Cavildo de esta V.^a de Loupanos que en estedia **Diez** de
Noviembre de mill setecientos y quatro, D.ⁿ Juan Ferraz de
Honorable Adm.ⁿ de los Propios de este Consexo, pago
a D.ⁿ Jph Bordillo Lavado Presvitano y Adm.ⁿ de la Libran-
pia que fundo el M.^o Ferraz Pedro de Aquilata unica here-
dedora, oy a dho. Propios Concerrados la Libranpia que
Expresa la preced. fee y en su virtud, le hizo entrega
por ante mi de los Quarenta Mill^{rs}. de su imponanz.
en especie de Oro y Plata, que recibio dho. Pro. en
guenta de los Decursos venzidos por los dho. Capita-
les Lemuales que pertenecientes adha dha. Libranpia se
hallan cargados sobre dho. Propios de que por dho.
decho en dha. Libranpia y no obstante, aquel para q.
conote onestar diligenciar el mismo Obro, y por
sido, lo firmo aqui tambien, sin que por esto
reconienda sea duplicada la Caridad Maior da
sino a una misma, y para que conote doy la
presente en esta V.^a de Loupanos en el prenotado
Dia = en = Día = Hoyem = 1 =

Joseph Bordillo
Lavado

Diego Antonio
de Jotto



SELO CUARTO. VEINTÉ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Don Simon Segura y Comp.^{ta} Vizinos y Comercian
tes de la Villa de Carreter, como mejor Parada y con Nueva de
derecho q. nos correspondia, poreremos Ante Vezas Alexander y
vezimos quehala Utilidad a Nro. Comercio y Sursum, Publico he
mos discunido Veneficioro Establere en esta Villa, unuano
con Carra Abierta y Poblada, consuecion alas Penion. aque
schallan ligados lordemas vez, Entendidos en la libertad y
franquicia q. gozan todos los yndividuos el Reino apodea
acomodan sus Domicilios en la Poblacion q. hagan mas
Utiles sus traficos y Combeniencias: Thatendiendo haque
el Alcaualero de la del Viento, podra yntroduzir alguna Soliti
tud q. perturbe la libertad a vezinos, enel Exrado Concepto
deg. admitidos, discunna leperteneze el Nro. Derecho q.
pueda Cangarse a Nras. Ventas enel Voto del Año; Co
rresponde q. en la admision a Nra. Merindad sepre
venga el Nquirito deg. los derechos q. secausanen
q. pertenezcan ha el Caueron, como los q. ocasionen lo a
mas vez, en quia clase Senos hade constituir asi
para lo grauoso como para lo Util: En quia Atencion
Amos. Suplicamos q. con ynteligenca de lo q. va significado
Seruan Admittinos dha. Merindad vajo las Reglas



q. depreuieren por leyes, reales plematicas o otros Reinos
prouidenciando en lo de mas como ha ynuarado por ven
de Justicia q. Pedimos Oremor el Sr. D. N. J. de Prothesta
q. mas conformes sean juramos y para ello D.
por Simon segura
y Comp. 8

Siz. de D. Juan fer.
Mahago

Juan segura y Comp.
8

Encaridos, que se celebri por los Sr. Justiciay Reim.
que aqui firmarian estando juntos en un acuerdo, co
mo lo han de costumbre, precedida citaz. separ.
petiz. precedente, y por sumerceder vista la pater
cion de D. Simon segura y Compania, digeron que
Respecto a que la causa app. se utiliza, con el mas
numero de Verinos, maior. te. los de esta Clave
digeron, que admitian y Reconocieron, al sueldo
por uno de los verinos de esta Villa, y acordaron
que como tal veriente, y empadrona en los Verin
danos, y retenga presente, en los Repartimientos
y de xamias en que deven contribuir, para ser
galer lo correspondiente segun su comencio
que de vera verin para en parte de pago del
Cavens de esta Villa como los demas verinos
poniendove este pedim. en el libro de Acuer
dos para que conite, y dando se le a esta
parte el Testimonio o Testimonios que pide
y necesitare, de esta providencia para guar

162 da de su dño y para que en su virtud pueda usar
y ejercer la dñma función que usang oren
ten los dñmas veg. del Pueblo, y oren segun a
quello como tales oren y por este que acordaron
avilomandaron y firmaron en el Cavildo de
Medida onre de Noviembre de mill setecientos

se rema y quatro de
D. n Antonio Escanuel
Caualal

aprobado por dñto
Buenos años

Honorable
Majestades

Juan José de
Humberto

Parolome Miguel
Sardillo de Saabedra

Juan de los
Barrantes Pachon

NP+ Gu
Monsa Gules
Gardillo

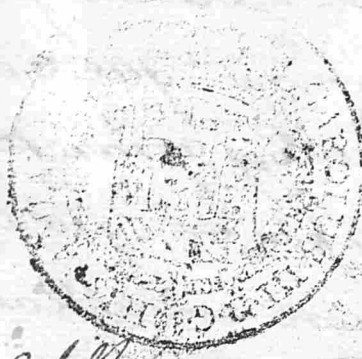
Fe. de
y amayo

D. Dionisio de la Cruz
Murillo

Ano de

Diez Antonio
de yoto

Ciudad de los Santos en Nueva Oriz



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO 157

Al M^{te} de Honorre de mill Settes Sesenta y quatro

Año de 1764 Justicia y Regim^{to} delle que aqui se

maran estando ten^{te} en su Acuerdo como lo han

de con nombre p^{ro}veyda rrazion Dizeon que es quanto

Isaac M^{te} M^{te} Mozo que se ha destinado para el cuidado

de los cavall^{os} Pad^{re} y de los Mon^{es}, con el titulo

de Mill y quin^{ta} 2^{da} de Año este es^{ta} exerci^{do}

su C^{ar}go hasta el fin de Año Julio que se le

se en fermedad q^{ue} le aca^{tu}re q^{ue} se le p^{re}vea tomar on^{de}

se el mⁱⁿimo Mⁱⁿimo, como lo es^{ta} y Henry Gal

ley quien se asura f^{er} año en la cantidad de diez

Ducados, y debi^{en}dole a^{de} que se satisfaga mensual

mente el equivalente al Por Mayor de su salario

Respecto a que la cantidad librada se p^{re}vea

esta Mora se ha de satisfacer y consumida, f^{er}

que se p^{re}vea libremente en caudales que suby^{en}

a aquellos salarios se acordaron al que se libren con

tal causal de Propio de compra que son los de

tinados f^{er} Real orden f^{er} otros Pagos. Con mill^{es}

Callon, con una cantidad se satisfagan los salarios
de los M^{te} y Uenidos, y se bayan pagando los que se
conyundre en Adelante hasta la conclusion

nombre precedida rrazon. Dixeran que haia un noble ca
 gado a ad hono Negalado Orjino de la Cille en Navarria
 este año delto Nov. 2 do ad Oellon, f London dlay onty de
 Henrase, y otras espigas a su trafico y comercio perteneciente
 a Nono proximo pasado que se de Pagar y el comercio
 deo carcam se de hip al Respues a sey p rientes, ducio en
 gam haicidore que se de el comenido y hecho que en
 aya de honram a algunos Varony que se en sa y ay digno de
 aruzion, y que se de Minne, Tharidore Reflexada
 confesido lo comeniente. Cuel Honnyo han binido sey
 en Casare en do gozientos, y quedade Pedrydo su carga
 mento a lo guano f uento, que impore el ato de de
 his, siguiendo ad Oellon, quedando de Pedrydo Doru
 tos y Harony de ad Oellon, y mandaron que el Hon
 aya con la Obony de che solo lo en uny
 uento ad Oellon amandore que Casa en Nono
 uya de Reparim de la rzon, f que siempre conye
 lo firmaron Dy fee

D. Juan Antonio de Arana y Carvajal
 Exprobal Godalla
 Buenos años

Juan Juan de
 Henrriquez
 Juan de Solis
 Garrantes
 Juan Vicente
 Serrano Berenaga
 Darrolome
 Godalla
 XCP+SL
 Miguel
 de Jaabe
 Pedro de
 y tomayo

En la Cille de los Santos en Vey 21 de Mayo

SEPTIEMBRE, VEINTE
MAYO DE MIL
QUINIENTOS

agros f^u ello Alonso Gortillo Madala Alvar el Mayor
Leñombre bon y Hombre bon f^u el cobrador, quien
Inimicador. Inimicador las tierras que no son
fajando cada uno en el queito termino de legua
de la comaridante que le correspond f^u legua
al respecto de dar ad vellan f^u cada uno, se le que
fajando tierras de riega, y de las dadas a
dono Pedro de la barona y de las que en y esta
ellas y aquellos y may promissos entuziamen a
comaridante, de lo que y Reconocim^{to} de los
y negligencia en los Pagos avaria de la comaridante
quien de los seg^u dia avaria Presumido de los
quien de los seg^u dia avaria Presumido de los
benen de los seg^u dia avaria Presumido de los
y Alonso Galea Gortillo q^u f^u de otros tantos
de los q^u no han pagado la vel penitencia de los
clixinas de los cobradores q^u no ruzan tierras
y de las dadas agrorizando su equitativa de
dando en esto la equidad correspondiente y
de los al que may viene merita fues^u de las
rater y la bon:

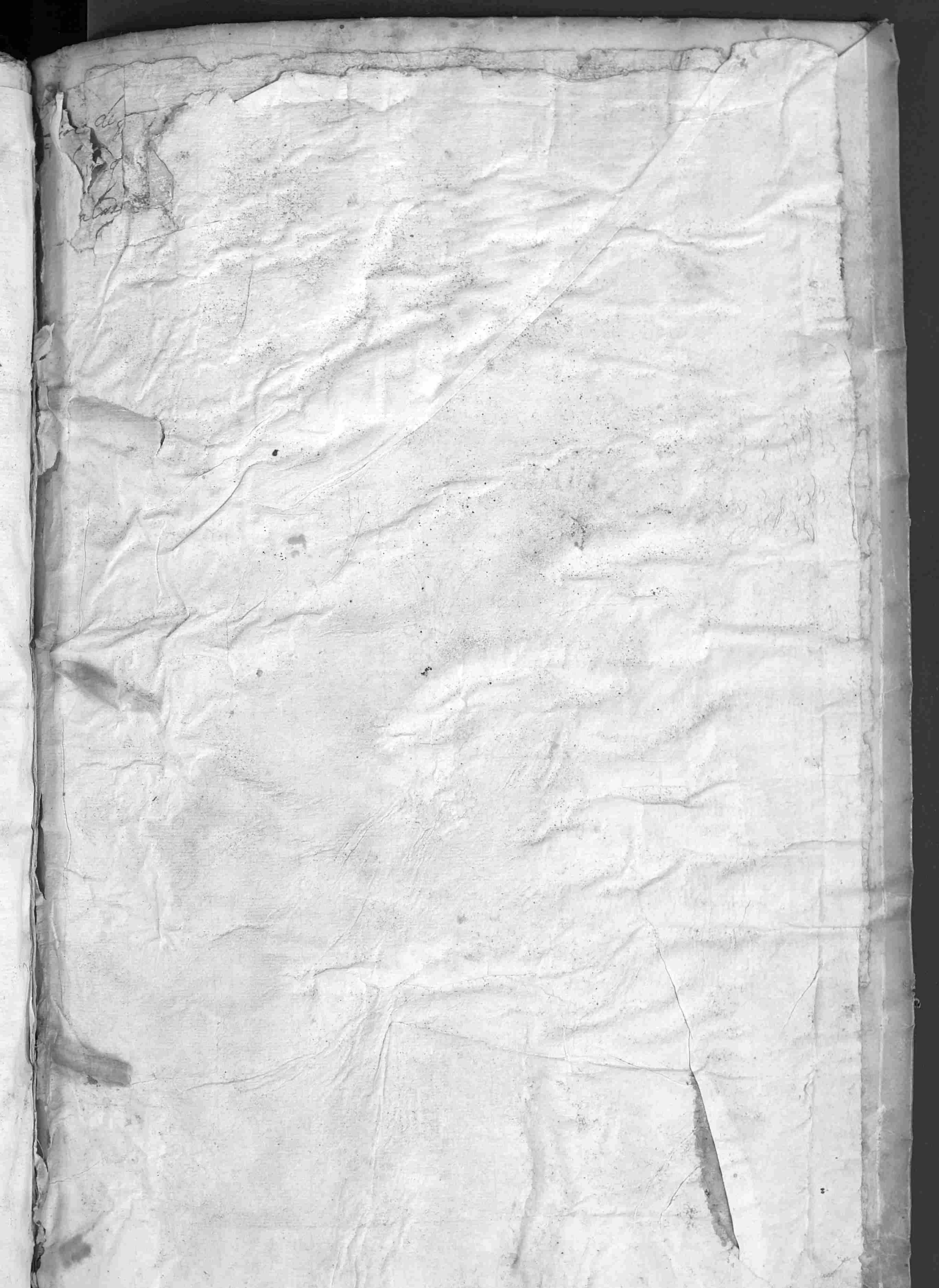
Y por tanto suplico que siendo Presio Hombre



26

[Faint, illegible text and markings on aged paper]





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

12

